

Recomendación 7/2007¹
Guadalajara, Jalisco, 19 de septiembre de 2007
Asunto: prevenir la violación de los derechos a la salud, a la legalidad,
a la seguridad jurídica, a la información y a disfrutar de un medio
ambiente sano y ecológicamente equilibrado
Queja 1687/03/IV y acumuladas 2062/03
239/04, 604/04, 820/04 y 1412/04

Licenciado Emilio González Márquez
Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de
presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua

Síntesis

La queja se inició el 7 de agosto de 2003, por el escrito que presentaron Manuel Villagómez y miembros de la Fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, AC, Sociedad Amigos del Lago de Chapala, AC; María Guadalupe Lara Lara, vecina de Arcediano; Alfredo Menchaca, asociado de Amigos de la Barranca, AC; José de Jesús Gutiérrez, de Red Ciudadana; e Inchátiro Mendoza Limón y Fidel Lara Lara, habitantes de Arcediano. Sus inconformidades fueron interpuestas contra Francisco Javier Ramírez Acuña, en aquella fecha gobernador constitucional del estado de Jalisco; Héctor Pérez Plazola, quien fue secretario general de Gobierno; Enrique Dau Flores, ex director de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)² y Elpidio Camacho Vidriales, supervisor de la obra presa de Arcediano, de la misma CEAS. Todas ellas, por considerar que incurrieron en violación de derechos humanos de tercera generación, a la seguridad jurídica, a gozar de un medio ambiente equilibrado y a la información oportuna y veraz. Solicitaron que por conducto de este organismo cesara el derrumbe de casas del poblado de Arcediano y el hostigamiento a sus pobladores, para que desocupen sus casas y no sean molestados en su patrimonio, persona y posesiones, hasta en tanto no

¹ La presente recomendación se refiere a hechos ocurridos en pasadas administraciones, pero se le dirige en su carácter de titular actual.

² Por decreto 21804 publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 24 de febrero de 2007, abroga el decreto 18434, que se refería a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), actualmente Comisión Estatal del Agua (CEA).

se dictamine sobre la autorización o no del proyecto de la construcción de la presa de Arcediano. Asimismo, se inconformaron por la instalación de barricadas que impiden el libre tránsito de los pobladores y deportistas que acuden al lugar. Además, solicitaron la intervención de este organismo para que se cumpla el decreto de la anterior Legislatura estatal, que autorizó que la presa se construyera en el río Verde y no en el río Santiago.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y 119 de su Reglamento Interior, es competente para conocer de los hechos denunciados y por tanto, examinó la queja 1687/03 y sus acumuladas 2062/03, 239/04, 604/04, 820/04 y 1412/04, por guardar estrecha relación con los hechos denunciados en la primera de las mencionadas, en las que se consideró la presunta existencia de violaciones de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 5 de agosto de 2003 presentaron queja Manuel Villagómez Rodríguez, presidente de la fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, AC; Alfredo Menchaca, miembro de la Asociación Amigos de la Barranca; arquitecto Inchátiro Mendoza Limón, habitante de Guadalajara; María Guadalupe Lara Lara, pobladora y afectada de Arcediano, y José de Jesús Gutiérrez Rodríguez, miembro de Red Ciudadana. Señalaron como actos presuntamente violatorios de derechos humanos que la barranca forma parte de la región hidrológica formada por los ríos Lerma y Santiago, integrantes de una cuenca natural que abarca un área de 123 532 kilómetros cuadrados, repartidos en los estados de México, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán, Jalisco y Nayarit. La Comisión Nacional del Agua, para efectos de un mejor manejo administrativo ambiental e hidrológico, dividió esta región en dos cuencas, a saber: la cuenca Lerma-Chapala y la cuenca Santiago-Pacífico. Agregaron que la barranca del río Santiago tiene áreas de un alto valor ambiental, ya que su evolución geológica y fisiográfica, gradiente de altitud y longitud, propician el desarrollo de comunidades biológicas ricas en especies endémicas, habitadas

por numerosas especies de fauna, para las cuales la barranca constituye un corredor biológico natural, por ser un ecosistema prioritario para su conservación, dada su importancia ambiental. Es además un regulador climático y tiene gran importancia como hábitat natural para muchas especies asociadas a ambientes de transición entre el trópico y las zonas templadas. Asimismo, proporciona un lugar de esparcimiento, de recreación natural y mejora la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara. La barranca del río Santiago representa además un corredor deportivo para quienes acostumbran el ejercicio cotidiano, de deportistas y habitantes que transitan por el lugar, por lo que consideran que la destrucción o alteración de tan importante ecosistema representa un ecocidio.

Respecto a los derechos de los habitantes de Arcediano, población cuyo nombre deriva del puente que se ubica justo enfrente, su localidad pertenece al municipio de Guadalajara, y tenía alrededor de cuarenta familias, que, sumadas a las de la comunidad de la Comisión Federal de Electricidad, constituían cerca de sesenta familias que serían afectadas con la construcción de la presa de Arcediano. María Guadalupe Lara Lara vivió en dicho lugar desde que tenía “uso de razón”, y al parecer, según dicho de los pobladores del lugar, éste existe desde hace más de doscientos años. El poblado se encuentra en las márgenes de la barranca del río Santiago, y por su belleza biológica y biótica, el gobierno del municipio de Guadalajara y el federal buscaron su protección en 1934 y 1997, mediante dos decretos respectivos: el del 3 de enero de 1934, que declara “zona de protección forestal”, la cuenca hidrológica superior del río Lerma, y el otro, que declara zona protegida forestal varios montes situados en Guadalajara, Jalisco, y que ampara el polígono del río Santiago, incluyendo la barranca adyacente.

Adujeron los afectados que en abril de 2002, el señor Pomposo Celis, persona de la comunidad que se dedicaba a cobrar el paso del puente de Arcediano, recibió una carta de Enrique Dau Flores en su calidad de director de la CEAS, referente a un proyecto respecto a una presa, y quería que formara un grupo de diálogo. Desde entonces acudieron ingenieros a la zona, les dijeron que habían hecho estudios y platicaron con la gente. Les dijeron que tenían que salir del lugar y que les convenía negociar con las autoridades del estado. Posteriormente, según relatan, tuvieron una reunión con Héctor Pérez Plazola,

entonces secretario general de Gobierno, quien les refirió que ya estaba todo decidido y no había nada que hacer. Agregaron que la mayoría de las personas aceptaron, ya que gran parte son mayores de edad con escolaridad promedio de primaria, a quienes además amenazaron con cortar los servicios de luz, teléfono, seguridad, y con dinamitar la zona. A finales de junio y principios de julio, los pobladores de Arcediano, por las presiones, aceptaron las condiciones del Gobierno del Estado para la desocupación de sus viviendas. Se les dieron cerca de trescientos cincuenta mil pesos por familia, con la condición de negociar a puerta cerrada y que no hubiera personas extrañas. En consecuencia, nadie tiene copia del convenio que firmaron con el Gobierno de Jalisco. Hasta el viernes 11 de julio de 2003, habían firmado 37 familias, faltaban 18, y el mecanismo era que llegaban a Palacio de Gobierno, pasaban el esposo y la esposa con Pérez Plazola a un salón privado, con dos policías armados a la puerta y otros cuatro más ubicados en donde estaban las demás familias que esperaban pasar a firmar. Pérez Plazola les preguntaba si estaban de acuerdo, y al contestar que sí, les hacía firmar sin entregarles copia de los documentos que firmaron. El 21 de julio de 2003 acudieron a firmar el convenio el resto de las familias, y el procedimiento terminó a la una de la mañana del día siguiente. Después los hostigaron para desocupar de inmediato las viviendas y en cuanto salieron, ya estaban detrás las máquinas demoledoras. La única que no firmó fue Guadalupe Lara Lara, quien por eso diariamente recibe hostigamientos y presiones para que firme y negocie, a lo que contesta que lo hará una vez que tengan la autorización de la Semarnat en materia de impacto ambiental. Ella tenía el temor fundado de que una vez que saliera la última familia retiraran los servicios de luz, agua, teléfono, recolección de basura y seguridad.

Señalaron violaciones de derechos humanos de carácter procesal, ya que la comunidad de Arcediano no contó con la asesoría e información adecuada que le permitiera a la comunidad defenderse, ser oída y discrepar de una resolución ya tomada. Por ello consideran que se incurrió en violaciones de derechos humanos a un proceso justo, es decir, a la seguridad jurídica, que llevara a las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco a determinar el monto que se pagaría por sus casas a cada uno de los pobladores de Arcediano.

Adujeron que también existen violaciones contra un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debido a que las autoridades involucradas no están

respetando los decretos de protección de la biodiversidad que existen respecto al lugar donde se pretende construir la presa de Arcediano, como son los de 1934 y 1997, y el más reciente de 2003, emitido por el municipio de Zapopan, que especifica una política de conservación de los recursos naturales de la barranca del río Santiago. Violaron asimismo la Convención para la Protección de la Biodiversidad, como la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada en 1940. Transgredieron igualmente el contenido de la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en México en 1983, así como la Declaración de Río de Janeiro.

Solicitaron que se dictaran medidas cautelares para detener el derribo de casas y el hostigamiento a los habitantes de Arcediano y de Guadalupe Lara Lara. También que se les otorgaran garantías suficientes y efectivas para no ser molestados en su persona, patrimonio y posesiones, hasta que las autoridades competentes en la materia no dictaminaran sobre la autorización o no del proyecto de la construcción de la presa de Arcediano, y se les garantizara el acceso a un debido proceso, en el que conocieran el acto de autoridad para tener la posibilidad de recurrirlo.

2. El 7 de agosto de 2003 se admitió la queja, se requirió a las autoridades involucradas por su informe de ley, y se dictaron medidas precautorias o cautelares para evitar que se cometieran actos violatorios de derechos humanos. Se les instó a actuar conforme a derecho respecto a la acusación del hostigamiento ejercido contra los habitantes de Arcediano y principalmente contra Guadalupe Lara Lara.

3. Mediante escrito presentado el 8 de agosto de 2003, el licenciado Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández se adhirió a la inconformidad en que se actúa, en apoyo a la organización Amigos de la Barranca, AC, y demás organismos que formularon la inconformidad.

4. El 11 de agosto de 2003, los quejosos comparecieron ante la CEDHJ y manifestaron que parte del hostigamiento consistía en que desde el 8 del referido mes y año, les quitaron los servicios de electricidad. Incluso quitaron

los medidores de energía eléctrica y también los servicios de recolección de basura y de teléfono.

5. Por lo anterior, el 13 de agosto de 2003, personal de este organismo sostuvo comunicación con María Eugenia Pérez Santana, abogada del despacho del secretario general de Gobierno, de lo cual se elaboró la constancia respectiva. A ella se le solicitó una prórroga para que los habitantes de Arcediano buscaran con más detenimiento las casas en las que habitarían. Señaló que existe un convenio en el que las personas se comprometieron a desocupar sus casas en quince días, y esto ocurrió quince días antes del 13 de agosto de 2003; es decir, se les otorgó un mes para ello. Refirió que el Gobierno del Estado ha sido muy accesible con ellos, incluso les ha proporcionado los vehículos necesarios para que se cambien de casa. Respecto a la petición que se les hizo de que respetaran la virgen que se encuentra en el templo del lugar, refirió que en coordinación con el clero se está viendo a qué iglesia se trasladará, a fin de respetar la voluntad de los pobladores de Arcediano. De igual forma, se le solicitó que no se les restringiera el servicio de electricidad, hasta en tanto no se mudaran de dicho lugar, y ella adujo que atenderían lo relativo a las peticiones y medidas solicitadas por esta Comisión.

6. El 15 de agosto de 2003, en aquella fecha, mediante oficio sin número, Francisco Javier Ramírez Acuña, en su calidad de gobernador constitucional del estado de Jalisco, y Héctor Pérez Plazola, como secretario general de Gobierno, negaron que existiera hostigamiento hacia los pobladores de Arcediano, con quienes además llegaron a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, y por lo que respecta a Guadalupe Lara Lara, sostenían pláticas encaminadas a ese mismo propósito, por lo que consideraron innecesario acatar las medidas cautelares solicitadas.

7. El 27 de agosto de 2003 se emitió un comunicado de prensa por parte de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que se asegura que el entonces director de Obras Públicas de Guadalajara, Luis Fernando Michel Luna, aclaró que:

... más que tramitar una licencia de demolición para las fincas en la zona del puente de Arcediano, los trabajos se realizan como un desalojo a una invasión en zona federal.

[...] debido a que no existe título de propiedad por parte de los moradores, ni tampoco hay registros de la posesión de la tierra en la Dirección de Catastro, no se puede emitir una licencia de demolición; sin embargo, la Comisión Estatal de Agua ha indicado que en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, se está demarcando que las fincas están situadas en áreas de carácter federal [...] que continúa la estrecha comunicación con el CEAS y la CNA, para que se pueda dar un registro de obra, aunque no precisamente una licencia, para que queden sustentados los movimientos que en el lugar se den.

8. El 29 de agosto de 2003 se ordenó remitir copia certificada de la presente inconformidad a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Procuraduría General de Justicia, para que intervinieran en el asunto, de acuerdo con sus atribuciones y competencia.

9. De la constancia del 3 de septiembre de 2003, se desprende que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento organizó una reunión pública de información respecto al “proyecto de la presa Arcediano en el municipio de Guadalajara, Jalisco, e Ixtlahuacán del Río”, pero que sólo interviene como promovente de la referida consulta pública, a efecto de dar claridad al procedimiento, con el objetivo de poner al alcance de los diferentes grupos de la sociedad la información relativa al “proyecto de la presa Arcediano”; además de conocer la opinión de los diferentes sectores sociales y económicos del estado y de cualquier ciudadano interesado. Quien finalmente determinará lo relativo es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), y emitirá un dictamen de aprobación. La referida consulta concluyó el 29 de agosto de 2003, para que se recibieran las propuestas correspondientes. Se emitió la convocatoria, que fue debidamente publicada de acuerdo con los numerales 34, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 43, fracciones I, II, III, IV y V, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. El 4 de septiembre de 2003, con oficio ZCG-227/2003, el ingeniero José Luis Macías Godínez, en aquella fecha coordinador de la zona conurbada de Guadalajara, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, remitió a este organismo estudios y proyectos realizados para el abastecimiento metropolitano, entre los que se encuentran el relativo al proyecto de construcción de la presa de Arcediano.

11. Con oficio sin número del 25 de agosto de 2003, Francisco Javier Ramírez Acuña y Héctor Pérez Plazola, en esa fecha gobernador constitucional del estado de Jalisco y ex secretario general de Gobierno, respectivamente, rindieron su informe de ley, en el que refirieron que con el propósito de atender el déficit de agua potable que afecta la zona conurbada de Guadalajara, el Gobierno del Estado de Jalisco integró en 2000 un grupo interdisciplinario para el análisis de alternativas de abastecimiento, y mediante convocatoria abierta invitó a toda la sociedad jalisciense a presentar propuestas orientadas a su atención. Se recibieron 53 propuestas, de las cuales 23 sugieren el aprovechamiento del río Verde. Con base en la aplicación de criterios de viabilidad técnica y económica, el grupo interdisciplinario, después de todo el proceso de evaluación, selecciona dos, una que corresponde al sitio Arcediano, del municipio de Guadalajara y la otra en el sitio conocido como Loma Larga. Posteriormente, en 2001, la CEAS inició los estudios técnicos, financieros y sociales de los sitios Loma Larga y Arcediano, tendentes a conocer las condiciones medioambientales y económicas que prevalecían en ambos sitios, de tal manera que se seleccionara la opción más rentable, considerando todos los puntos de vista evaluados. También, con base en los resultados de análisis hidrológicos, geológicos y financieros, se llegó a la conclusión de que el sitio de Arcediano es el apropiado. Lo anterior, sin perder de vista que la operación de la presa de Arcediano obligará al saneamiento permanente de las aguas de los ríos Santiago y Verde, al recolectar, conducir y tratar las aguas residuales de sus poblaciones aledañas, coadyuvar a la recuperación paulatina pero sostenida del lago de Chapala y contribuir de manera vinculante al mantenimiento y operación del embalse, un área natural protegida que concilie y garantice la conservación de los recursos naturales a favor de la población de la propia zona conurbada de Guadalajara.

Respecto a los derechos de los habitantes de Arcediano, informaron que nunca han sido violados, ya que en todo momento la relación con ellos ha sido cordial y conciliatoria, siempre en busca del beneficio directo de las familias de Arcediano. Han tratado, afirman, de dejar a un lado intereses de terceras personas ajenas al poblado, por lo que es absolutamente falso que se les amedrente con personas armadas, ya que todos los convenios se han celebrado de plena conformidad entre las partes ante la presencia de fedatario público.

Sólo una persona no lo ha firmado, y con ella se tienen pláticas para llegar a un pago justo. Refirieron que con eso se garantiza la protección de los derechos difusos de las generaciones futuras, posteriores a la tercera generación de la zona metropolitana, ya que en forma oportuna se cubre una de sus necesidades prioritarias, como lo es el suministro y abastecimiento de agua potable, para lo cual desde este momento se está creando la infraestructura necesaria de una forma más planeada y conservando el lago de Chapala, ya que con esas acciones se recupera el clima que siempre ha ubicado a Guadalajara entre las mejores ciudades del mundo.

12. Mediante oficio DG-832/2003, del 27 de agosto de 2003, el ingeniero Enrique Dau Flores, en aquella fecha director de la CEAS, rindió el informe requerido por esta institución, en el que negó la existencia de actos violatorios de derechos humanos, ya que no hay una decisión o ejecución que produzca una afectación a situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan, unilateral o coercitivamente, pues debe afirmarse que en el caso de los habitantes de Arcediano hubo un acto de voluntad al aceptar firmar un convenio con el Gobierno del Estado para desocupar el área y recibir por ello una contraprestación. Es decir, el Estado ha buscado, según su parecer, un concurso de voluntades y no obra como autoridad, por lo que considera que no es posible restituir ningún hecho presuntamente violatorio a los quejosos. Por tanto, consideró innecesario acatar las medidas precautorias o cautelares solicitadas.

13. El 8 de septiembre de 2003 se requirió a los servidores públicos señalados como responsables una copia certificada de los estudios socioeconómicos que se practicaron para determinar el monto del pago que se daría a los pobladores de Arcediano por sus viviendas; de las autorizaciones o permisos con que se cuenta para la construcción de la presa de Arcediano; de la propuesta seleccionada para Arcediano; de los estudios técnicos, financieros y sociales del sitio de Arcediano; del resultado de los análisis hidrológicos, geológicos y financieros realizados para determinar que Arcediano es la mejor opción, y de los convenios firmados por los pobladores de dicho lugar. Se tuvo como señalado responsable también al presidente municipal de Guadalajara, por haber ordenado la tala de árboles en área natural protegida, declarada por acuerdo de cabildo del municipio de Guadalajara el 5 de junio de 1997, y se le requirió por su informe de ley.

14. De la constancia elaborada el 8 de septiembre de 2003, se desprende que el quejoso Manuel Villagómez informó a este organismo que en la madrugada del mismo día 8 desalojaron a los habitantes de Arcediano, concretamente a Guadalupe Lara y a unas mujeres que la acompañaban para hacer guardia en el lugar, y que desconocían su paradero. Consideró en aquel momento que podían estar secuestradas, ya que había tratado inútilmente de localizarlas. Por ello, en esa misma fecha, personal de la CEDHJ se comunicó a la Unidad de Protección Civil de Guadalajara, donde César Damián Saldaña, primer oficial ayudante, informó que el director Vicente Vargas Robles se encontraba en la barranca de Huentitán verificando la situación, debido a que se estaba desbordando la presa de Colimilla, que estaba seis metros arriba de su nivel. Por ello, a las 3:00 horas de aquel mismo 8 de septiembre hubo necesidad de desalojar 30 domicilios afectados de Las Juntas y Arcediano. En Las Juntas hubo 28 evacuados y en Arcediano 20, quienes fueron trasladados a sus casas o bien a la de algunos familiares en Guadalajara, pero ninguno fue llevado a albergues. Se requirió información al respecto mediante oficio de esa fecha a Vicente Vargas Robles, director general del Cuerpo de Bomberos y Unidad Municipal de Protección Civil, quien el 23 de septiembre de 2003 informó sobre las acciones con motivo de la inundación ocurrida en Arcediano. Es decir, con ello se corroboró que en ningún momento Guadalupe Lara Lara estuvo secuestrada o desaparecida, sino que efectivamente subieron los niveles del río Santiago.

15. Del escrito presentado el 26 de septiembre de 2003, se desprende que se anexó a la inconformidad copia de la demanda de amparo formulada a favor del presunto agraviado Fidel Lara Lara, debido al hostigamiento y amenazas recibidas para que abandonara su domicilio en Puente de Arcediano, ya que lo intimidaban y amenazaban todo el tiempo con el objeto de que esa zona fuera deshabitada, sin que señalaran datos circunstanciales. Asimismo, informó que desde el 24 de septiembre de 2003 se presentaron personas de alguna dependencia a dinamitar lugares cercanos a domicilios de quienes aún habitaban Arcediano, que además podían provocar derrumbes que exponen irresponsablemente la vida e integridad física de éstos.

16. El 30 de septiembre de 2003, Pedro León Corrales formuló por vía telefónica una queja a favor de Fidel Lara Lara, a la que se le asignó el número

2062/03. En el acta elaborada con motivo de dicha comunicación quedó asentado que el 30 de septiembre de 2003, aproximadamente a las 21:40 horas, varios hombres se presentaron y dijeron que por órdenes del titular de la CEAS iban a demoler las fincas de Fidel Lara Lara y de otros moradores de la localidad; esto, sin contar con orden o mandato judicial para ello. Por lo anterior, personal de esta institución se comunicó con el quejoso a las cero horas del 1 de octubre de 2003, para que especificara el lugar de los hechos denunciados. A esto señaló que las personas se habían retirado. Asimismo, se advierte que personal de guardia de la propia Comisión acudió al sitio mencionado sin que fuera posible el acceso, ya que el cerro se desgajó y obstruyó el camino. Este personal estuvo ahí a las 3:30 horas del mismo 1 de octubre de 2003. El 2 de octubre de 2003 se admitió la queja, se ordenó su acumulación a la 1687/03 y se requirió al presunto agraviado para que la ratificara.

17. Por lo anterior, mediante acuerdo del 30 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó al entonces secretario general de Gobierno, Héctor Pérez Plazola, que acatara medidas precautorias o cautelares a efecto de salvaguardar la integridad física de quienes habitaban en Arcediano o transitaban por el lugar y cesara además el uso de explosivos que expusieran su vida.

18. El 21 de octubre de 2003, Fidel Lara Lara ratificó la queja interpuesta a su favor por comparecencia y por escrito, tal como se aprecia del acta respectiva, contra Elpidio Camacho, empleado de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, quien textualmente le refirió “que mejor no se metiera, al cabo que con el gobierno no se puede, que más valía retirar el amparo y que acudiera a Palacio de Gobierno”. Amplió su inconformidad contra diversas autoridades, de las cuales el 27 de octubre de 2003 se le pidió que aclarara en qué violaciones de derechos humanos, que fueran de la competencia de esta institución, incurrieron los servidores públicos contra los cuales se inconformó, ya que de los hechos denunciados en el escrito de referencia se advertían asuntos de naturaleza meramente jurisdiccional, sin que lo hubiera hecho.

19. El 6 de octubre de 2003 se envió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos copia certificada del total de actuaciones que hasta ese momento

integraban el expediente en que se actúa. Lo anterior, por razón de competencia, ya que intervienen en el asunto autoridades de carácter federal como la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

20. Mediante oficio sin número del 6 de octubre de 2003, Héctor Pérez Plazola, entonces secretario general de Gobierno, calificó de innecesario acatar medidas precautorias o cautelares, debido a que se suspendieron los trabajos de exploración con uso de explosivos en Arcediano.

21. Mediante oficios 443/04-L y 476/03-L, del 13 de octubre de 2003, suscritos por José Antonio Rodríguez Castro, ex director jurídico del municipio de Guadalajara, remitió a este organismo el original del oficio PyJ/482/03, referente a la información que rinden Salvador Cornejo Reynoso, ex director general de Medio Ambiente y Ecología, y Justo E. Osorno Vizcaíno, ex director de Parques y Jardines, el cual les fue requerido por el entonces presidente municipal, Fernando Garza Martínez. Mencionaron que esa dependencia no ha realizado y no ha autorizado ninguna tala de árboles en dicha área y que se demanda al Gobierno del Estado y no al ayuntamiento. También se recibió el oficio DPS 353/03, que firma Luis Fernando Michel Luna, en esa fecha director general de Obras Públicas Municipales, respecto a la inundación que hubo en Arcediano, y que provocó daños en el camino. Anexó los dictámenes 611 y 612, emitidos por el Departamento de Contingencias adscrito a esa Dirección General de Obras Públicas.

22. Mediante oficio PF-E27-DDQ.-0978-(03) 5094, presentado en este organismo el 16 de octubre de 2003, Javier Dueñas García, ex delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, refirió que ha estado al pendiente de las obras y actividades que con motivo de la construcción de la presa de Arcediano se han realizado por parte de la CEAS y del Gobierno del Estado. Aseguró que en caso de que llegaran a cometerse irregularidades administrativas o posibles infracciones a lo establecido en el Código Penal Federal por la configuración de algún delito ambiental, esa autoridad procedería en los términos de ley.

23. El 3 de noviembre de 2003 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo copia del oficio V2 023252, suscrito por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, segundo visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informa a Fernando Flores Romo, miembro de la Fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, AC, María Guadalupe Lara y otros, respecto a la queja que presentaron, y que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos remitió el 6 de agosto de 2003 contra la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el sentido de que la primera dependencia solamente indicó que el poblado de Puente de Arcediano es la mejor opción para construir la presa de referencia, pero que para ello era indispensable el dictamen de impacto ambiental que debería emitir la Semarnat. Esta dependencia tenía un plazo de sesenta días improrrogables para resolver en esa materia, el cual aún no había vencido. Por ello concluyó que no existía “acto de servidores públicos de esas dependencias en contra de sus representados, no se surte la competencia de este organismo nacional” y se orientó a los quejosos a que siguieran aportando a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco los medios de prueba que tuvieran a su alcance, en virtud de que este organismo local sigue conociendo del asunto por probables violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades locales del estado de Jalisco.

24. El 3 de diciembre de 2003 se ordenó la apertura del periodo probatorio, de nuevo a los servidores públicos involucrados, para que remitieran a este organismo:

- * Estudios socioeconómicos realizados a efecto de indemnizar a los habitantes de Arcediano.
- * Autorizaciones o permisos para la construcción de la presa en Arcediano.
- * Propuesta seleccionada para Arcediano.
- * Estudios técnicos, financieros y sociales del sitio Arcediano.
- * Resultado de los análisis hidrológicos, geológicos y financieros realizados para determinar que Arcediano es el lugar apropiado.

* Convenios firmados con los pobladores de Arcediano.

Además, se mostraron a los quejosos los informes rendidos por los señalados responsables, para que hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes, y se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Semarnat para que remitiera a este organismo copia certificada de la Manifestación de Impacto Ambiental que emitió con relación a la construcción de la presa en Arcediano.

25. El 8 de diciembre de 2003 se admitió la queja contra Elpidio Camacho, encargado de Demoliciones de la CEAS, y se le requirió por su informe de ley.

26. El 16 de diciembre de 2003, la quejosa María Guadalupe Lara Lara ofreció las pruebas que consideró necesarias para acreditar sus afirmaciones.

27. El 19 de enero de 2004, con oficio ZCG-011/2004, el ingeniero José Luis Macías Godínez, entonces coordinador de zona conurbada, de la CEAS, envió a este organismo una carpeta con los discos compactos que contienen los estudios y proyectos que esa Comisión ha realizado para el abastecimiento de la zona conurbada de Guadalajara.

28. Del acta circunstanciada elaborada el 28 de enero de 2004, se aprecia que personal de este organismo solicitó de manera personal, por segunda ocasión, a José Guillermo Meza García, ex director general jurídico de la Secretaría General de Gobierno, que enviara a este organismo copia certificada de los estudios socioeconómicos y de convenios suscritos por habitantes de Arcediano, con los que los indemnizarían, y refirió que así lo haría.

29. El 4 de febrero de 2004, miembros de la Fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, AC; Sociedad Amigos del Lago de Chapala, AC; María Guadalupe Lara Lara, vecina de la localidad Puente de Arcediano; Amigos de la Barranca, AC, y Red Ciudadana, formularon nueva queja a favor de Guadalupe Lara Lara y contra el anterior gobernador del estado de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña; el entonces secretario general de Gobierno, Héctor Pérez Plazola, y del ex director de la Comisión Estatal de Agua Potable y

Alcantarillado (*sic*) Enrique Dau Flores, a la que se asignó el número 239/04, señalaron como motivo de queja:

... las Autoridades del Estado de Jalisco han violentado gravemente el estado de derecho, en aras de cumplir con una supuesta intencionalidad de interés público como sería el abastecimiento de agua de la zona metropolitana de Guadalajara, sin observar las mínimas normas de respeto hacia la forma de vida de las familias que habitaban en la comunidad denominada Puente de Arcediano, comunidad que prácticamente desapareció y que la única habitante que se ha atrevido a defender este patrimonio de la humanidad se encuentra hoy en grave riesgo de su integridad física y psíquica ante la amenaza constante y continua del Gobierno del Estado de Jalisco.

[...]

Derecho a un debido proceso; porque la comunidad de Arcediano, no contó nunca con la más mínima posibilidad de una asesoría, e información adecuada que le permitiera a la comunidad defenderse, ser oída y de usar las posibilidades de discrepar de una resolución “ya tomada” como siempre se les manejó, resolución que nunca vieron en el papel y que en los hechos se encuentra implementada. En efecto, si acudimos a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al núcleo que integra esta garantía acotaremos que: “el denominado proceso legal o derecho de defensa procesal, abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”.

[...]

En el caso concreto, la autoridad estatal violentando el mínimo estado de derecho que debería respetar, y, sin que existiera acto de autoridad de por medio que avale el que esté sacando materialmente a toda la población de Arcediano de sus casas, a base de una mentira “ya no hay nada que hacer”, negó y violenta la posibilidad de la comunidad de Arcediano a un debido proceso, ya que ¿contra qué acto de autoridad se van a amparar?, si ese debe ser generado primeramente por la autorización del Congreso para que contraten o lleven a cabo en forma concreta el proyecto de Arcediano y, además de que la Autoridad del Estado, cumpla con el procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental, que siempre ocultó a los pobladores de Arcediano, las propias autoridades del Estado de Jalisco, a través de su delegación de Semarnat, negaron reiteradas veces que ya tenían la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por el promovente del proyecto que en el caso concreto es el propio Gobierno del Estado de Jalisco.

[...]

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, ... toda vez que no están respetando los diversos decretos de protección a la biodiversidad que existen en el área en comento como son los decretos de 1934, de 1997 y el más reciente, de 2003, emitido por el Gobierno del Municipio de Zapopan, que especifican una absoluta política de conservación de los recursos naturales que existen en la zona denominada Barranca del Río Santiago, violentando además tratados internacionales que México ha suscrito y que en el caso concreto es la Convención para la Protección de la Biodiversidad como para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, cuyo objetivo es: “salvar de la extinción a todas las especies y géneros de la fauna y las floras nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria, de valor estético, histórico o científico” (aprobada en 1940), la Declaración de México sobre la preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México en 1983, cuya conclusión final fue: “Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales y regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos humanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de recarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerables”, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuya finalidad fue: alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial, además de la propia Agenda XXI. Sin lugar a dudas todos estos instrumentos internacionales y declaraciones a las que México se ha allanado representan la intención explicitada del Gobierno de México de respetar la biodiversidad de nuestro país y garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales para las presentes y futuras generaciones, en este orden de ideas, las Autoridades del Estado de Jalisco, con una visión unilateral están determinando violentar el derecho que tenemos todos los habitantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara a vivir en un medio ambiente adecuado, saludable para el desarrollo y bienestar al pretender construir una presa en una de las malformaciones naturales más espectaculares que por su belleza posee la Barranca del Río Santiago.

Además, agregaron las presuntas violaciones del derecho al libre tránsito sobre el camino que llega a Puente de Arcediano. En esta queja, consideran que se les vulnera el derecho a la recreación, a realizar actividades de esparcimiento y se les niega el acceso a uno de los monumentos históricos más importantes de los jaliscienses, que es el puente colgante de Arcediano, primero en América Latina, en agravio de los habitantes del poblado de Arcediano y de los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara (la queja se admitió el 13 de febrero de 2004 y se requirió a los señalados responsables por su informe de ley).

30. Del acta circunstanciada elaborada el 5 de febrero de 2004 se desprende que personal de la propia CEDHJ se entrevistó por vía telefónica con Enrique Dau Flores, antes director de la CEAS, se dictaron medidas precautorias o cautelares para que se permitiera el acceso a personas y vehículos que transitaban por Arcediano, ya que debido a la investigación realizada por personal de esta Comisión, se descubrieron un cable de acero y una cadena con un candado que impedían la circulación de vehículos. Se indagó al respecto, y el servidor público entrevistado informó que los trabajadores de dicho lugar tomaron esa medida porque había operadores y maquinaria trabajando, y eso tenía por objeto proteger a la gente. Adujo que las personas que circulaban a pie lo hacían libremente, ya que el bloqueo era sólo para vehículos, y había además cerca de setenta personas con ropa deportiva. Señaló que se colocarían letreros advirtiendo a las personas del peligro, e informando que ese camino no llevaba a ningún lugar. Se le informó que dicho camino iba al domicilio de Guadalupe Lara, y señaló que para llegar a su casa habría que caminar, ya que respecto a ella existe un juicio de amparo que ordenó no poner en riesgo su vida, y que eso lo están respetando. Se le solicitó como medida cautelar que permitiera el libre tránsito en ese lugar, a lo que se negó, debido a que si ello impedía continuar con los trabajos, no podía aceptarlas. Señaló la necesidad de comentar dicho asunto con los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno.

31. El 5 de febrero de 2004, mediante oficios 19/04 y 20/04, se solicitó al licenciado Héctor Pérez Plazola, en aquella fecha secretario general de Gobierno, y al ingeniero Enrique Dau Flores, en ese entonces director de la CEAS, que como medida precautoria o cautelar permitieran el libre tránsito en Puente de Arcediano.

32. El 6 de febrero de 2004, con escrito sin fecha, Raquel Gutiérrez Nájera amplió la inconformidad a favor de Guadalupe Lara Lara, en virtud de que en esa fecha dos personas acudieron y retiraron el medidor de electricidad de la casa de la antes mencionada, de lo que responsabilizó al secretario general de Gobierno y al director de la CEAS. Informó que la quejosa y su familia saldrían por un tiempo de su casa, por las constantes presiones de que habían sido objeto y dejarían en ella, mientras tanto, a personas de su entera confianza.

33. El 9 de febrero de 2004, María Guadalupe Lara Lara, Raquel Gutiérrez Nájera y Manuel Villagómez Rodríguez ampliaron la inconformidad a favor de Guadalupe Lara Lara por presuntas violaciones del derecho al libre tránsito, y además porque el 7 de febrero de 2004, personas desconocidas destrozaron las mangueras que llevaban el agua a la casa de Guadalupe Lara en Arcediano, y la dejaron sin servicio. Además, habían acudido personas a amenazarla; le dijeron que podría pasarle lo mismo que al cardenal o que a Colosio, que ya no se opusiera al proyecto de la presa de Arcediano. También Elpidio Camacho, empleado de la CEAS, por medio de la familia de la quejosa, le dijo que debería irse ya del lugar porque la iban a dejar sin nada. Hubo personas que constantemente vigilaban los movimientos de la señora Lara en su casa, de ello responsabilizaron al secretario general de Gobierno y al director de la CEAS. Adujeron que hubo necesidad de contratar personal de seguridad privada que resguardara la integridad física de Guadalupe Lara.

34. El 10 de febrero de 2004, Héctor Pérez Plazola, ex secretario general de Gobierno, y Enrique Dau Flores, ex director de la CEAS, dieron respuesta a la solicitud de este organismo respecto a acatar las medidas precautorias o cautelares dictadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para permitir el libre tránsito en Puente de Arcediano. Refirieron que en virtud de que la conclusión de los estudios definitivos del proyecto de Arcediano requiere el uso de maquinaria pesada, a fin de evitar cualquier contingencia o riesgo, se restringió el acceso de transeúntes y vehículos en la zona de obras. Adujeron que a Guadalupe Lara Lara en todo momento se le garantizaron su seguridad personal y el libre tránsito hacia el predio en el que habitaba, en cumplimiento de las suspensiones de plano que fueron otorgadas dentro de los juicios de

amparo 1496/2003, del Juzgado Cuarto de Distrito, y 67/2004, del Juzgado Segundo de Distrito, ambos en Materia Administrativa en el Estado.

Informaron además que el 29 de enero de 2004, el ejido de Huentitán el Alto, municipio de Zapopan, Jalisco, propietario de las áreas de uso común en las que se realizan las obras relativas al proyecto de Arcediano, entregó la posesión física, jurídica y material de tierras, bienes muebles e inmuebles afectos a la misma, en cumplimiento del convenio celebrado con el Gobierno del Estado el 27 de enero de 2004, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal, para que el Ejecutivo pudiera llevar a cabo los propósitos y actos que convinieran a sus intereses. Aportaron diversos documentos para acreditar su dicho, los que se mencionan en el capítulo de pruebas de la presente recomendación.

35. De la constancia telefónica elaborada el 11 de febrero de 2004 se desprende que por parte de los quejosos se informó a este organismo que *pseudomilitares* acudieron al sitio de Arcediano y buscaron a Guadalupe Lara y en ese momento les informaron que seis patrullas de Seguridad Pública de Tonalá bajaban la barranca rumbo a Arcediano. Además, se le quitó el servicio de electricidad a Guadalupe Lara Lara, por lo que solicitó la intervención de este organismo. En la misma fecha, personal de esta Comisión se comunicó con el licenciado Fernando Salazar Murillo, entonces director jurídico de la CEAS. Refirió que no había ninguna indicación por parte de esa dependencia para que dichas autoridades acudieran al lugar o bien se retirara el servicio a la quejosa. Dijo también que él tenía conocimiento de que al parecer personas del ejido de Huentitán tenían contrato colectivo con la Comisión Federal de Electricidad, y avisaron con anticipación a la quejosa que la cancelarían, lo que al parecer hicieron. Concluyó con que lo anteriormente narrado escapaba de su competencia.

36. El 12 de febrero de 2004 se solicitó el auxilio y colaboración de Ernesto Sánchez Anguiano, gerente de la División Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad, para que informara las causas por las que fue retirado el servicio de electricidad a María Guadalupe Lara Lara, y se le solicitó que como medida precautoria o cautelar se le restituyera el servicio y no se le retirara sin causa justificada.

37. El 16 de febrero de 2004, personal de este organismo llamó al teléfono celular que Guadalupe Lara Lara proporcionó para recibir recados, y atendió la llamada quien dijo ser Jaime Franco, empleado de la empresa Tranquilidad y Seguridad Privada. Refirió tener a su disposición el teléfono celular de la quejosa, ya que había sido contratado para cuidar su casa desde hacía aproximadamente una semana. Dijo desconocer quién lo contrató, y no le informaron el tiempo que estaría en ese lugar. Adujo que cada tres días, aproximadamente, Guadalupe Lara acudía a su finca. Señaló que sí tiene electricidad, debido a que personal de la Comisión Federal de Electricidad acudió a conectarla.

38. El 23 de febrero de 2004 se recibió en la CEDHJ el oficio L-757, suscrito por Ernesto M. Sánchez Anguiano, gerente de Distribución, división Jalisco, de la Comisión Federal de Electricidad, con el que respondió a la petición hecha por este organismo, el 12 de febrero de 2004. Informó que el día 20 del mismo mes, personal de esa dependencia acudió al domicilio de Guadalupe Lara en Puente de Arcediano, en donde se encontró que tenía servicio directo, es decir, puenteara la base *socket* y sin medidor. Se elaboró constancia de la verificación y se informó que el medidor 7FX586 había sido retirado del servicio por personal ajeno a la Comisión Federal de Electricidad. Se instaló un nuevo medidor, el 2N88V4, con lectura inicial 00002, y se recabó la firma de conformidad del encargado del domicilio, por no encontrarse la usuaria. Acompañó copia de la constancia de verificación, de la impresión de pantalla del SICOM del 20 de febrero de 2004, y de fotografías de “antes y después” de la visita que se hizo al domicilio de la quejosa.

39. El 16 de marzo de 2004 se recibió en este organismo el escrito que firman Eduardo López Pimienta y Diego Urzúa Barbosa, mediante el cual interponen queja contra el Ejecutivo del Estado y personal de la CEAS para que cumplan con el decreto de la anterior Legislatura estatal, la cual autorizó que la presa se construyera en el río Verde, no en el río Santiago. Señalaron que:

... desde donde comienza el agua del Río Lerma viene contaminada por industrias del Estado de México y granjas de explotación porcícola en el Estado de Michoacán. Esa agua entra al lago de Chapala y en nuestro estado el Río Santiago pasa por el corredor

industrial de El Salto. Consecuentemente el río tiene agua muy contaminada, entre otras cosas por metales pesados, entre ellos mercurio.

Respecto al saneamiento del agua, es un hecho que actualmente el SIAPA no nos proporciona agua potable en la zona metropolitana de Guadalajara, por lo tanto, es de dudarse que el programa de saneamiento de la presa de Arcediano, potabilice completamente el agua eliminando la totalidad de metales pesados, residuos humanos y químicos...

El hidrogeólogo y especialista en gestión ambiental del ITESO, ingeniero Javier Clausen comentó: "... actualmente cumplir con la ley no es suficiente, ya que la reglamentación mexicana es muy laxa con respecto al tipo de contaminantes que se están vertiendo sobre los ríos. Por lo que es difícil utilizar con confianza, para el consumo humano directo, el agua que sale de una planta de tratamiento, ya que existen muchos componentes que no están legislados y que son muy tóxicos".

El ex director del SIAPA, Macías Godínez, ha puesto en relieve que "los ecosistemas del Río Santiago no pueden estar peor, después de recibir, durante más de 30 años, las aguas negras de la ciudad, en una cantidad de nueve mil litros por segundo".

Manuel Villagómez, diputado local electo, del Partido Verde Ecologista, ha hecho notar que "el consumo de agua reciclada o tratada, viola la norma de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que prohíbe que aguas negras sean tratadas para consumo humano, aspecto que calificó como el gran problema que presenta la Presa de Arcediano.

Además, la barranca de Huentitán es área de protección de recursos naturales desde 1997.

Dicha inconformidad se acumuló a la queja 1687/03, por ser la más antigua, y se le asignó el número 604/04. Mediante acuerdo del 25 de marzo de 2004, se admitió y se requirió a los señalados responsables por su informe de ley.

40. El 6 de abril de 2004 se recibió en la Cuarta Visitaduría General de la CEDHJ el oficio DG-449/204, suscrito por Enrique Dau Flores, ex director general de la CEAS, mediante el cual informó que con motivo de la realización de estudios de geología, geotécnica, sismotectónica y de topografía, que se practicaron para elaborar y diseñar los proyectos ejecutivos de la presa de Arcediano en el municipio de Guadalajara, se hace necesario hacer excavaciones superficiales y en las laderas de la barranca, acciones que, de

acuerdo con lo establecido en el oficio SGPA-DGIRA.-DEI.-0321/03, del 8 de septiembre de 2003, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat, no provocan impactos ambientales ni desequilibrios ecológicos significativos, por lo que para su realización no se requiere formular estudio de impacto ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Para la ejecución de algunos estudios, se requería usar explosivos por parte de las empresas contratadas, las cuales cuentan con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes. Por lo anterior, solicitó el apoyo logístico para dictar medidas durante el desarrollo de la ejecución de las excavaciones mencionadas, las que darían inicio el 5 de abril de 2004.

41. El 13 de abril de 2004, a las 12:05 horas, Pedro León Corrales se comunicó con personal de este organismo y señaló que la CEAS había efectuado ya tres explosiones en Arcediano, contadas desde las 11:00 horas del mismo día; esto, en contravención a las suspensiones de los juicios de amparo 67/2004 y 1496/2003, instruidos en los juzgados Segundo y Cuarto, respectivamente, ambos de Distrito en Materia Administrativa. León Corrales solicitó que personal de esta Comisión se trasladara al lugar de los hechos a verificar dicha situación para evitar actos irreparables de las autoridades.

En esa fecha, a las 12:15 horas, en la Comisión se recibió la llamada de Jorge Salazar Murillo, entonces coordinador jurídico de la CEAS. Refirió que para las pruebas sismotectónicas se usarían explosivos controlados de baja densidad en Arcediano, para probar la reflexión de la tierra, las que estaban programadas para las 18:00 horas de esa fecha, y solicitó la presencia de personal de esta institución en el lugar, para que comprobara que se estaban tomando las precauciones necesarias para el manejo de los explosivos, que habría elementos de Protección Civil, de la Semades, de la Zona Militar y todas las dependencias a las que se entregó un oficio el 2 de abril de 2004. Refirió que una semana antes se habían suspendido los trabajos de referencia, en virtud de que había muchas personas en el lugar. Por lo anterior, se dictaron las medidas precautorias o cautelares para que no se pusiera en riesgo la integridad física y la vida tanto de los habitantes del lugar como de sus visitantes. Al preguntarle si

aceptaban las medidas solicitadas, dijo que sí, y que él mismo iría al lugar de los hechos para cerciorarse de que se avisara a toda la gente, se acordonara el lugar y se hiciera sonar una sirena antes de la explosión. También dijo que en caso de que hubiera muchos turistas por el lugar, él mismo ordenaría la suspensión de esos trabajos.

42. El 14 de abril de 2004 se recibió un escrito que firma María Guadalupe Lara Lara, con el que formula queja contra Francisco Javier Ramírez Acuña y Héctor Pérez Plazola, en aquella fecha gobernador del estado de Jalisco y secretario general de Gobierno, respectivamente, así como contra Enrique Dau Flores, ex director general de la CEAS; de Elpidio Camacho, jefe de obra de Presa de Arcediano, de la CEAS; del procurador general de Justicia del Estado, y personal de Protección Civil del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco. Como causas de su inconformidad, a la que se asignó el número 820/04, considera que incurrieron en violaciones del derecho a un debido proceso, a una justa indemnización y al trabajo. Señaló algunos acontecimientos que desde el inicio de la queja se han venido investigando, como son las presiones de que ha sido objeto para vender sus propiedades y posesiones, las cuales, apelando a su derecho a disentir, se negó a vender. De igual forma señaló que en febrero de 2004 el ejido de Huentitán el Alto había vendido sus propiedades al Gobierno del Estado, y a partir de entonces fueron más las presiones que recibió la quejosa, al grado de recortarle el abastecimiento de agua potable e intentar quitarle el servicio de electricidad. Refirió ser poseedora de buena fe a título de dueña de la casa habitación donde vive, y que se ubica en Puente de Arcediano 65, como de la tienda de su propiedad ubicada en el número 51 del referido lugar, y una terracita que estaba enfrente de la tienda, la que contaba con un baño, posesión que adquirió su familia desde hace más de veinte años. Agregó que desde que adquirieron las referidas fincas nadie acudió a reclamarlas, y Jesús Pacheco y Miguel Delgado (*sic*) reconocieron su derecho de posesión e incluso prometieron regularizar su propiedad ante la asamblea de ejidatarios, hecho que después no mencionó, ya que negoció la venta de los terrenos del ejido con el gobierno, o contratos de ocupación temporal. El caso es que la quejosa adujo que nunca ha sido llamada a juicio en donde se le permita ejercer los derechos de posesión de dichos terrenos. También dijo que el 4 de noviembre de 2003 le llegó una orden de clausura emitida por el Departamento de Inspección a Reglamentos y Espectáculos, firmada por el director de

Inspección y Vigilancia, Francisco Sandoval, y puso los sellos de clausura en su negocio por no tener licencia para vender bebidas alcohólicas (cervezas), hechos que constan en el acta 15480 y orden de visita 35777. Presentó demanda de amparo por los sellos de clausura, la que recayó en el Juzgado Cuarto B de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, con número 1794/03, y que se encontraba en queja en el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Dijo que ante la misma autoridad municipal promovió el levantamiento de sellos de clausura en la tienda de su propiedad, tal como se aprecia del escrito del 9 de diciembre de 2003, del que tuvo respuesta el 11 de diciembre de 2003. Se le informó que su documento fue remitido al síndico de ese ayuntamiento. Refirió la situación ya descrita del boquete hecho a su tienda el 11 de febrero de 2004, y que personas del lugar le dijeron que el causante de dichos daños a su tienda había sido Elpidio Camacho junto con cinco personas más, quienes se llevaron sus cosas sin importarles los sellos de clausura. Dice que fue el mismo Elpidio quien la había presionado para que negociara con el Gobierno del Estado y desocupara los inmuebles de su propiedad. Además él se ostentó como jefe de obra de la CEAS, y refirió que su jefe inmediato era Enrique Dau Flores, como director general de la citada dependencia. Señaló que el 20 de febrero de 2004, Elpidio Camacho y otras personas de la Procuraduría de Justicia del Estado la buscaron para resarcirla económicamente, pero se negó a ello.

No obstante lo anterior, el 11 de marzo de 2004, Elpidio Camacho demolió su tienda y el baño que se encontraba casi enfrente de ésta. Considera que tales daños ascienden a 70 000 pesos, que consisten en la compra de materiales de construcción, mano de obra y traslado de materiales hasta Arcediano, además de que la tienda era su medio de subsistencia, pues en tiempos normales obtenía 100 pesos diarios en semanas Santa y de Pascua, y en fines de semana hasta 400 pesos por día.

Agregó que el 13 de abril de 2004, de las 11:00 a las 12:00 horas, se realizaron tres explosiones en la barranca de Huentitán a unos ochenta metros de distancia de su domicilio. Esto puso en grave riesgo su vida, la de su hermana y de su mamá, y señaló que estuvieron presentes personal de Protección Civil del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y que a cargo de la operación estaba quien

dijo llamarse Andrés Morales. Éste dijo obedecer órdenes de Enrique Dau Flores, es decir, utilizaron explosivos no obstante la suspensión de dichos actos decretada en los juicios de amparo promovidos por la quejosa.

Señaló que se está incurriendo en violaciones de derechos humanos de carácter procesal, debido a que no han observado las mínimas formas de respeto hacia las personas que habitan en Arcediano, como es el derecho a un debido proceso, al privarla de la mínima posibilidad de una asesoría, y al no darle información adecuada para defenderse, ser oída y discrepar de una resolución de hecho que el gobierno llevó hasta sus últimas consecuencias al derrumbar su tienda, el baño y la terraza adjunta sin ser notificada previamente para hacer valer sus derechos de posesión y a una justa y debida indemnización. Así las cosas, señaló que no existía acto administrativo generado por el gobierno de Francisco Ramírez Acuña para que derrumbaran bienes de su propiedad. Señaló su derecho nugatorio (*sic*) a la justicia, a una indemnización justa y a la que correspondiera por el riesgo que corría su vida y la de sus familiares y por privarla de su derecho al trabajo.

43. El 15 de abril de 2004 se admitió la queja 820/2004 y se requirió a los servidores públicos responsables por su informe de ley. Se pidió a la quejosa que aclarara qué hechos atribuía al procurador de Justicia del Estado, así como el número de averiguación previa y en qué agencia se tramitaba su asunto. Asimismo, se requirió a Francisco Javier Ramírez Acuña, en calidad de gobernador constitucional del estado, y en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno de la CEAS, como medida cautelar, girara instrucciones para que en todo momento se salvaguardara la seguridad e integridad física de los habitantes y paseantes de Arcediano. Se orientó a la quejosa para que acudiera a hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes para ello, respecto a la reparación del daño.

44. El 23 de abril de 2004 se recibió el oficio sin número, suscrito por el licenciado Héctor Pérez Plazola, ex secretario general de Gobierno, con el que dio respuesta al requerimiento de informe hecho por este organismo. Respecto a la queja 604/04, ratificó el informe que previamente había rendido a este organismo, del 25 de agosto de 2003.

45. El 27 de abril de 2004, María Guadalupe Lara Lara presentó escrito en esta Comisión, con el que amplió información relacionada con su queja. Respecto a los acontecimientos, refirió que la Dirección de Riesgo e Impacto Ambiental otorgó autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de la presa de Arcediano en el municipio de Guadalajara, el 27 de octubre de 2003. De dicha autorización se aprecia que se impusieron 25 condicionantes a Enrique Dau Flores, las que la quejosa consideró que no se estaban acatando. Señaló que se estaban tumbando bosques en el sitio de Arcediano, se habían hecho excavaciones y dragado el río Santiago cerca de la Comisión Federal de Electricidad, y que las montañas de tierra suelta resultantes aumentarían la erosión del río y pondrían en peligro la vida de los habitantes de dicha colonia durante el temporal. Antes de llegar al puente de Arcediano estaban desviando el curso del río Santiago, al abrir camino para pasar maquinaria pesada al otro lado de la barranca. Lo más alarmante, refirió, era que el 13 de abril de 2004 hicieron detonaciones con explosivos sin importar que hubiera deportistas corriendo. Nunca le informaron a la quejosa que se iniciarían las explosiones, no obstante que sabían que ahí vivía, y de los riesgos para su vida, propiedades y posesiones.

Siguió diciendo que los días 15 y 16 de abril de 2004, por indicaciones de Enrique Dau Flores, personal de la CEAS había realizado siete y diez explosiones, respectivamente, en las inmediaciones de la casa de Guadalupe Lara, a una distancia aproximada de ochenta a cien metros; es decir, a la entrada del poblado de Puente de Arcediano, alrededor de las 19:30 y a las 10:30, a pesar de estar prohibido el uso de explosivos en la zona, por las suspensiones otorgadas por el juez cuarto de Distrito en Materia Administrativa en los amparos 1496/2003 y 67/2004, ambos interpuestos por la quejosa.

Dijo que además de las detonaciones, estaban talando árboles indiscriminadamente en la barranca del río Santiago, sin autorización para ello, y que la secuencia de las explosiones fue: diez detonaciones aproximadamente a las 10:30; diez más a las 14:00 horas, y ocho cerca de las 18:20 horas. El martes 20 de abril de 2004, la quejosa, temerosa por estas explosiones, se comunicó con Raquel Gutiérrez Nájera, por lo que ésta acudió a dicho lugar. Asimismo, adujo que se trasladó a Puente de Arcediano el notario público 113, Roberto Espinoza Radial, quien certificó los hechos. Intervinieron además la bióloga

Alicia Loeza Corichi y el ingeniero Alfredo Zúñiga Ramos, quienes constataron que personal de la CEAS había iniciado la construcción de la cortina de la presa de Arcediano fuera de todo procedimiento jurídico.

Alicia Loeza Corichi dijo que el área inspeccionada estaba constituida por vegetación tropical caducifolia, y que observó varias aves (pericos y urracas, entre otras) y que el área integra un corredor que propicia el tránsito de la fauna de la costa hacia el interior del estado, lo cual permite un intercambio de especies que enriquece la biodiversidad de la barranca. Observó que existen daños irreversibles en el suelo, porque con las excavaciones se pierde la diversidad genética del sitio y con la continuación de las obras se perderá el corredor natural para el tránsito de la fauna.

Guadalupe Lara considera que las actividades rebasan el concepto de estudios “geológicos” o “topográficos” y que están causando impactos ambientales de gravedad.

46. El 17 de mayo de 2004 se admitió la ampliación de la inconformidad y se requirió a los servidores públicos señalados como responsables por su informe de ley o que ampliaran los informes previamente rendidos.

47. El 6 de mayo de 2004 se recibió en este organismo el oficio sin número, suscrito por Enrique Dau Flores, en su calidad de ex director general de la CEAS, mediante el cual rindió su informe de ley respecto a la queja 820/2004. Negó que Guadalupe Lara viviera en Arcediano, ya que tenía su domicilio en Huentitán el Alto, Jalisco. Señaló ser cierto que se pretendía construir una presa en dicho lugar, con la salvedad de que el Gobierno del Estado en todo momento había observado las normas federales y estatales correspondientes, y para ello había obtenido de la Semarnat un dictamen favorable respecto de la manifestación de impacto ambiental que se ocasionaría de llevarse a cabo el proyecto Presa de Arcediano en el municipio de Guadalajara.

Negó el hecho de que Héctor Pérez Plazola, en su calidad de secretario general de Gobierno, o bien el informante, hubieran presionado a los habitantes de Arcediano y de los ejidos de Arcediano y Huentitán el Alto, a fin de que vendieran sus propiedades o posesiones al Gobierno del Estado para construir la

presa de Arcediano. Además, negó haber incurrido en violaciones de derechos humanos, debido a que no existía una decisión o ejecución, o ambas, que produjeran o hubieran producido una afectación a situaciones jurídicas o de hechos determinados que se hubieran impuesto de manera imperativa, unilateral o coercitivamente. Destacó el hecho de que en el caso de los habitantes del poblado de Arcediano y Huentitán el Alto se destaca el elemento voluntariedad, al aceptar firmar un convenio de voluntades con el Gobierno del Estado, para desocupar el área y recibir por ello una contraprestación. Es decir, manifestó que el Estado había usado su personalidad de derecho privado cuando, al igual que los individuos particulares, ejecutaba actos civiles. Es decir, entra en relación con los particulares, sin la pretensión de imponer su voluntad, sino buscando el concurso de voluntades y no obrando como autoridad, por lo que, con tal actuar, el Estado no puede violar, ni ha violado los derechos humanos de la quejosa o de los habitantes del poblado Puente de Arcediano.

Siguió diciendo que, debido a la riqueza natural, belleza escénica y ambiental, al presentarse a la Semarnat la manifestación de impacto ambiental, se propusieron las medidas de mitigación y compensación que habrían de adoptarse respecto del impacto que se ocasiona con el proyecto, tanto en su construcción como una vez realizado éste, medidas que la Semarnat, autoridad federal competente en la materia, consideró adecuadas, pero además debe decirse que la propia Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 1º, fracción V, establece como disposiciones de orden público e interés social, el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales. Señaló incuestionable que con la construcción de una presa para captar las aguas de los ríos Verde y Santiago, que servirá para dotar de agua a la zona conurbada de Guadalajara, se cumple con tales disposiciones de orden público y de interés social.

Señaló que en ningún momento se había ejercido presión sobre la quejosa, pues nunca se le había cortado el abastecimiento de agua potable o el servicio de luz, ninguna persona en representación del Gobierno del Estado o de la CEAS había prevenido sobre posibles “males” que hubieran podido ocurrirle, en virtud de vivir con su hermana y su madre en el lugar. Adujo que era un hecho falso, ya que la quejosa no habitaba en Puente de Arcediano.

Manifestó que no podía afirmarse que la quejosa fuera poseedora de buena fe, en forma pacífica y mucho menos a título de dueña, de la finca ubicada en Puente de Arcediano con el número 65, ni tampoco de una tienda ubicada en Puente de Arcediano número 51, y una terracita que estaba enfrente de la tienda, que tenía un baño y que, según afirmaba ella, su familia había adquirido desde hacía veinte años. Enrique Dau afirmó que Guadalupe Lara tenía de habitar ahí entre ocho y diez años, ya que los terrenos en donde se ubicaban tales fincas formaban parte, hasta antes de la celebración del convenio entre el Gobierno del Estado y el ejido de Huentitán el Alto, de los terrenos de uso común del ejido. Por lo tanto, al tratarse de tierras de propiedad social, no podía operar a favor de ninguna persona la usucapión, máxime que la ahora quejosa en ningún tiempo había sido ejidataria o vecindada en los términos previstos en la Ley Agraria, por lo que no podía alegar en su favor derecho de propiedad o de posesión.

Ahora bien, por lo que se refiere a la tienda y una terraza en donde se ubica un baño, quien detentaba la posesión era un hermano de la quejosa de nombre Fidel Lara Lara, quien así lo informó a los jueces Primero y Tercero de Distrito en los juicios de amparo 1496/2003 y 1488/2003, respectivamente, los cuales concluyeron por desistimiento del quejoso debidamente ratificado ante la presencia judicial. Tal desistimiento fue posible tras haberse celebrado un convenio con el Gobierno del Estado, por lo cual recibió una contraprestación en dinero por la entrega de la supuesta posesión que tenía en terrenos de uso común del ejido Huentitán el Alto. Con base en lo anterior, afirmó que la quejosa se conducía con falsedad ante esta institución.

Dau Flores continuó diciendo que respecto a la manifestación hecha por la quejosa en el sentido de que Jesús Pacheco y Miguel Delgado le reconocieron su derecho de posesión y, según afirma, le prometieron regularizar su posesión ante la Asamblea de Ejidatarios, esto no sucedió, ya que el ejido celebró convenio con el Gobierno del Estado. Señaló que dicha situación constituye confesión expresa de la quejosa en el sentido de que su situación es irregular y en ningún tiempo fue reconocida por la Asamblea de Ejidatarios, órgano máximo de gobierno de cualquier ejido. Por otra parte, Enrique Dau Flores

argumentó que el predio que afirma tener en posesión Guadalupe Lara era parte de los terrenos de uso común del ejido de Huentitán el Alto.

Dijo que en virtud de que la quejosa nunca ha tenido ni tiene el carácter de ejidataria o de vecindada en los términos de la Ley Agraria, el núcleo agrario propietario de los terrenos era el único legitimado para defenderlos; defensa que sólo procedería en caso de que hubiera existido un acto imperativo de autoridad, y no como en el presente asunto ocurrió, cuando el Gobierno del Estado celebró un convenio con ellos y luego sobrevino un acto de voluntariedad. Por lo que se refiere a la tienda y terracita que, según la quejosa, eran de su propiedad, reiteró que lo anterior era falso, pues el propietario de la tienda, como así lo manifestó en sus demandas de amparo, de las que posteriormente se desistió, era su hermano Fidel Lara Lara, con lo que de nuevo se acreditaba la falsedad en que incurrió la inconforme.

Aclaró que Elpidio Camacho no era el jefe de obra de la CEAS, ya que tal puesto o cargo no existía en el organismo de referencia. Asimismo, que los estudios de geología que se efectuaban requerían el uso de explosivos controlados, cuyo efecto no afecta un radio mayor de cincuenta metros. Estos estudios se realizaban en un sitio, aguas arriba del puente de Arcediano, por lo que no se pone en riesgo la vida de la inconforme y la de su familia. También aclaró Dau Flores que con dichos estudios no se violaban suspensiones de plano concedidas por los jueces cuarto y segundo de Distrito en Materia Administrativa, dentro de los juicios de amparo 1496/2003 y 67/2004, respectivamente. Aclaró que dichas suspensiones fueron concedidas únicamente para que no se realizaran actos que pudieran atentar contra la vida de la quejosa, y no como lo afirmaba ella, que fueron concedidas con la prohibición del uso de explosivos en la zona y en toda la barranca de Huentitán.

Negó que se estuvieran realizando “tremendas horadaciones” que impactaban negativamente en la barranca del río Santiago cerca de Huentitán, pues reiteró que lo que se estaba haciendo eran estudios de geología que requerían la perforación de dos socavones de 2.40 por 2.60 metros, aproximadamente, y dada la naturaleza del terreno, se requería el uso de explosivos controlados por personal especializado de la empresa a la cual se adjudicó el contrato respectivo, Cimarrón, SA de CV. Enrique Dau dijo que esta empresa tiene los

permisos correspondientes para el uso de explosivos controlados, expedidos por las autoridades competentes, y el personal especializado en este tipo de trabajos. Afirmó que en todo momento el Gobierno del Estado y la CEAS habían cumplido con la normativa federal y estatal en materia ecológica y de impacto ambiental. Para ello, en los tiempos marcados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, se presentó ante la Semarnat una manifestación sobre el impacto ambiental que se podría ocasionar con la realización del proyecto Presa de Arcediano, y se propusieron las medidas de mitigación y de compensación que se consideraron procedentes. Éstas fueron admitidas por la autoridad federal, la que además señaló algunas otras y sus tiempos de cumplimiento, por lo que no podía afirmarse que la autoridad que actúa dentro del marco que le señala la normativa aplicada viole el Estado de derecho, como lo afirmó la quejosa. Negó el hecho de que no se observaran las mínimas formas de respeto hacia las familias que habitaban en Arcediano; prueba de ello es que existió un diálogo previo a la firma de los convenios respectivos con el Gobierno del Estado para la entrega de sus posesiones, previo pago de contraprestación económica. Negaron que estuviera en grave riesgo su integridad física o psíquica, ya que nunca fue amenazada por parte del Gobierno del Estado o de la CEAS. También calificó de falso que se hubiera puesto en práctica todo un “aparato de Estado”, encabezado por el gobernador del estado, para tratar de imponer a toda costa un proyecto, pues se había cumplido hasta ese momento con la normativa que en materia ecológica y de impacto ambiental resultaba aplicable, máxime que se tenía una resolución favorable para el proyecto, emitida por la autoridad federal en materia de impacto ambiental. Además, dijo que si bien era cierto que la construcción de la presa causaría algunos impactos ambientales, la propia ley establecía la forma de mitigarlos o de compensarlos. En su caso, tal como se señaló en la resolución de la autoridad federal, afirmó que el Gobierno del Estado y la CEAS habían dado y darían cumplimiento en los tiempos señalados.

Por último, señaló el informante como falso que hubiera privado a la quejosa de la posibilidad de una asesoría e información adecuada que le permitiera defenderse, ser oída y discrepar de una resolución de hecho que el gobierno llevó hasta sus últimas consecuencias al derrumbar las posesiones consistentes en su tienda, el baño y la terraza que eran de su propiedad. Enrique Dau Flores reiteró que dichos inmuebles eran propiedad de Fidel Lara Lara, según lo

manifestado por él mismo dentro de los juicios de amparo ya mencionados, y quien entregó tales bienes al Gobierno del Estado, en virtud del convenio celebrado, previa entrega de una contraprestación económica, por lo que nunca se había violado en perjuicio de la quejosa derecho alguno de propiedad o posesión. Prueba de ello, refirió, es que se había respetado la finca, no obstante que ocupaba terrenos que eran propiedad del ejido de Huentitán el Alto, y que ningún derecho de posesión le asistía a la quejosa, pues nunca había tenido el carácter de ejidataria reconocida ni avecindada, en los términos de la Ley Agraria. Por ello, dijo que consideraba innecesaria la medida precautoria o cautelar que se solicitaba, en virtud de que nunca se había puesto en riesgo su integridad física ni la de su familia, y se estaba dando cumplimiento a las suspensiones de plano que le fueron otorgadas por los jueces federales.

48. El 17 de mayo de 2005 se ordenó acumular la queja 820/04 a la 1687/03, por ser ésta la más antigua y por guardar estrecha relación los acontecimientos que se denuncian.

49. El 16 de junio de 2004, la CEDHJ solicitó el auxilio y colaboración de José Trinidad Padilla López, entonces rector de la Universidad de Guadalajara, para que remitiera copia certificada de un dictamen que especialistas de esta casa de estudios emitieron respecto a la situación de Arcediano.

50. El 18 de junio de 2004, Manuel Villagómez Rodríguez amplió la queja a favor de María Guadalupe Lara Lara, por considerar que existe violación flagrante y sistemática del derecho a la vida y a la integridad física de su persona, a la que se le asignó el número 1412/04, debido a que en la fecha de referencia recibió en su celular una llamada de la presunta agraviada. Ella le refirió que Elpidio Camacho, quien se ostentaba como jefe de la obra Presa de Arcediano, acudió a la casa de la quejosa en Arcediano, y le dijo que dinamitarían detrás de su finca, y que por esa razón pretendía desalojarla materialmente. Adujo que Felipe Hernández de la Cruz, quien cuidaba la capilla del pueblo, fue desalojado de la misma manera y con el mismo pretexto. Refirió que dinamitaron detrás de la casa de Guadalupe Lara, en el túnel de desvío de aguas, y que la quejosa se encontraba permanentemente a la mitad del puente de Arcediano, por temor a que una roca suelta del cerro cayera sobre su cabeza.

51. El 19 de junio de 2004, a las 07:10 horas, en seguimiento de la ampliación de queja formulada a favor de Guadalupe Lara Lara, personal de la Comisión acudió a la población de Arcediano, pero el tiempo lluvioso causó un deslave en el camino y ya no se pudo transitar por él. Lo mismo ocurrió a las 20:00 horas de ese mismo día por la caída de un árbol. De dicha situación se informó al quejoso Manuel Villagómez el 21 de junio de 2004, quien señaló que ellos mismos quitaron los obstáculos del camino.

52. El 21 de junio de 2004, a las 14:00 horas, personal de la CEDHJ se constituyó en Puente de Arcediano y entrevistó a Elpidio Camacho, quien refirió que los deslaves habían sido ocasionados por las fuertes lluvias, no por los trabajos de la CEAS. Señaló que acababa de pasar la señora Guadalupe Lara en un vehículo en el que normalmente la trasladan de su casa a Arcediano, y viceversa. En el domicilio de Guadalupe Lara estaba ella misma en compañía de quien dijo llamarse Esteban Desesarte. Se verificó que fuera de la torre principal de la iglesia que se ubica justo al lado de la casa de Guadalupe Lara, se encontraba una roca de aproximadamente dos toneladas de peso, que, según los rastros que dejó a su paso, se había precipitado del cerro. Lo anterior ocasionó que la piedra chocara con la torre, y con la fuerza del impacto se soltaran dentro de la torre unas piedras con las que está construida. Se entrevistó a una persona que vivía con su esposa en el atrio de la iglesia, de nombre José, quien se negó a proporcionar más datos; sólo refirió que a ambos les pagaban por permanecer ahí y cuidar la iglesia. Dijeron que ellos vivían anteriormente en Arcediano; sin embargo, ya habían recibido dinero por parte del Gobierno del Estado y no querían problemas. En la parte trasera de la casa de Guadalupe Lara se encontró un traxcavo, máquina que al estar trabajando en ese momento provocaba la caída de algunas piedras que por la distancia en que se encontraba no llegaban hasta abajo. Asimismo, en la escuela se encontraron enseres domésticos y vestigios de que habitaba alguna persona en dicho lugar. Guadalupe Lara Lara dijo que Raquel Gutiérrez Nájera le había pedido que avisara a personal de la CEDHJ que abandonaría su casa por el inminente peligro que corría su vida.

53. El 28 de junio de 2004 se ordenó la acumulación de la queja 1412/04 a la 1687/03, para no dividir la investigación.

54. Con oficio 139/04 del 26 de agosto de 2004, Manuel Villagómez Rodríguez informó a este organismo que el 13 de agosto de 2004, un trabajador de las obras de Arcediano había sufrido lesiones derivadas de la explosión del tractor que operaba. Al parecer el trabajador carecía de seguro, y la situación era tratada con mucho hermetismo, quizá por la relación gubernamental que hay con el proyecto. Con independencia de ser este un asunto laboral y de que el hombre era un empleado de una empresa particular, este organismo verificó la denuncia. En atención al caso, con oficio DG-1099/2004, del 13 de septiembre de 2004, Enrique Dau Flores señaló que el 18 de agosto de 2004, Roberto Pasillas, trabajador de la empresa Huahuapan, S. de RL de CV, sufrió un accidente al volcarse la máquina Scrub que operaba, y al saltar sufrió golpes en las costillas y espinilla izquierda. El señor Pasillas recibió atención médica en el lugar por paramédicos de la Cruz Roja. Dicha persona continuó laborando el día de la incidencia y dos días más; señaló que no estaba laborando en ese momento en razón de que la máquina se encontraba en reparación.

55. Por lo anterior, el 1 de septiembre de 2004, personal de este organismo solicitó el auxilio y colaboración de Enrique Dau Flores, en esa fecha director de la CEAS, para que informara lo relativo. En el mismo acuerdo, a Guillermo Meza García, ex director general jurídico de la Secretaría General de Gobierno, y al entonces secretario general de Gobierno Héctor Pérez Plazola, se les hizo la misma petición con fechas 8 de septiembre de 2003 y 3 de diciembre de 2003, respectivamente, en el sentido de que remitieran copia certificada de los estudios socioeconómicos realizados a quienes poblaban Arcediano, así como de los convenios que se suscribieron con ellos, mediante los cuales fueron indemnizados por sus casas. Se le pidió además que informara el monto que pagó el Gobierno del Estado por el trámite de ocupación previa respecto al ejido de Huentitán el Alto, municipio de Zapopan.

56. El 13 de septiembre de 2004, José Guillermo Meza García respondió a la petición que se le hizo respecto a que remitiera información consistente en copia certificada de los estudios socioeconómicos y convenios suscritos con los pobladores de Arcediano. Explicó que no podía remitirlos a esta institución, ya que los estudios socioeconómicos y los convenios no estaban en su poder. De igual forma, respecto al monto que se pagó al ejido involucrado por la ocupación previa, era la Secretaría de Administración la encargada de autorizar

información relativa al Gobierno del Estado, y por lo tanto, la indicada para informar sobre lo solicitado.

57. El 20 de septiembre de 2004, Elpidio Camacho Vidriales rindió su informe de ley. Calificó de falso que el 26 de septiembre de 2003 el informante y personal de la CEAS y de Protección Civil hubieran demolido una parte de la finca 63 de Arcediano, y mucho menos que se hubiera pretendido desalojar a Fidel Lara Lara. También dijo que el mencionado celebró convenio con el Gobierno del Estado para entregar la posesión material y jurídica del predio que tenía en posesión, de manera que procedió a dismantelar la tienda, luego de lo cual un hijo del quejoso y otras personas más demolieron la finca. Negó su intervención en las detonaciones, así como en la demolición de una parte de la finca 55 y en ninguna otra, y mucho menos pretendió desalojar a Fidel Lara. Aclaró que en ese momento todo había cambiado, ya que Fidel Lara Lara había entregado de manera voluntaria, a cambio de una contraprestación en efectivo, la posesión que venía detentando en terrenos de uso común del ejido de Huentitán el Alto, en virtud de un convenio que celebró con el Gobierno del Estado. Ante tal situación, dismanteló la tienda y después uno de sus hijos la demolió. Asimismo, agregó que Fidel Lara se desistió y ratificó ante los juicios de amparo 1496/2003 y 1488/2003, de los juzgados Primero y Tercero de Distrito en Materia Administrativa, respectivamente.

58. El 31 de octubre de 2004, María Guadalupe Lara Lara, en un texto escrito a mano que envió a esta Comisión, refirió ser víctima de hostigamiento, amenazas y presiones, sin referir circunstancias de tiempo, modo y lugar. Entre las presuntas violaciones de derechos humanos, se quejó de explosiones cercanas a su domicilio, que, según refirió, ponían en riesgo su vida y la de su familia. También se quejó de algunas amenazas que recibió en el sentido de que le pasaría lo que al cardenal Posadas o que a los del 22 de abril, que quedaría sepultada entre escombros. También dijo en su escrito que en una tienda de su propiedad habían hecho un boquete y sustraído sus bienes, que posteriormente pretendieron regresarle y no los aceptó. Asimismo adujo que el gobierno está enojado por sus amparos.

59. El 9 de noviembre de 2004 se requirió al secretario de Administración que informara a este organismo cuánto había pagado el Gobierno del Estado por el

trámite de desocupación previa, respecto al ejido de Huentitán el Alto, municipio de Zapopan, y remitiera copia certificada de los documentos inherentes al caso.

60. El 18 de noviembre de 2004 se requirió la colaboración del director de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, para que remitiera el Plan Parcial de Desarrollo del Municipio de Guadalajara de 2003, donde al parecer considera el proyecto Presa de Arcediano. Por ello, dio cumplimiento el arquitecto Luis Alonso Martínez Sáenz, vocal ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana, con oficio 051/11/2004/144, del 26 de noviembre de 2004. Anexó gacetas municipales y un disco compacto con la información que se le solicitó.

61. Mediante oficio DGJ/DCC/1662/2004, presentado en este organismo el 1 de diciembre de 2004, Arturo González Santana, director de lo Consultivo y lo Contencioso de la Secretaría de Administración del Estado, informó que no podía proporcionar la documentación que se le solicitó debido a que “al verificar los archivos de esta Secretaría, no se localizaron antecedentes a lo petitionado”.

62. Los días 30 de noviembre y 16 de diciembre de 2004, en los diarios *El Informador* y *El Occidental* aparecieron sendas notas que informaban acerca de la firma de un convenio entre la Universidad de Guadalajara y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. En dichas notas se concluye que ambas partes estaban de acuerdo en que se continuara con la construcción de la presa en Arcediano, por tener mejores condiciones geológicas e hidrológicas que en Loma Larga. Por tal motivo se solicitó al rector de la Universidad de Guadalajara que remitiera el referido convenio.

63. El 20 de enero de 2005 se recibió en la CEDHJ el oficio VR/0056/05, suscrito por Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, vicerrector ejecutivo de la Universidad de Guadalajara. Anexó copia de dos estudios, el primero denominado “Evaluación sobre la viabilidad del proyecto de Arcediano”, emitido en mayo de 2004, del que se aprecia lo siguiente:

El proyecto Arcediano no cuenta con una evaluación apropiada de los riesgos sanitarios. No fueron utilizadas metodologías adecuadas para la evaluación del impacto a la salud. Los contaminantes del cauce de los ríos representan un peligro potencial que no ha sido tomado en cuenta. Entre los principales, deben considerarse las descargas de aguas residuales, los plaguicidas, los metales pesados de alta peligrosidad y riesgo como el plomo, cadmio, arsénico, mercurio y aluminio, así como el cianuro. Tampoco se consideró la posible creación y desarrollo de hábitat que favorezca la proliferación de vectores de enfermedades ni los riesgos que se generan por la combinación de sustancias químicas, materia orgánica y bacterias presentes.

El segundo estudio se titula: “Conclusiones generales de los equipos de trabajo de la Universidad de Guadalajara y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para el análisis técnico del proyecto Arcediano”.

64. Con escrito del 5 de mayo de 2005, Raquel Gutiérrez Nájera ofreció como prueba copia certificada de la resolución emitida dentro de la queja 319/2004, tramitada ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, relativa al incidente de violación de la suspensión de plano, en la que se revoca la resolución emitida dentro del juicio de amparo 67/2004, instruido en el Juzgado 2º de Distrito en Materia Administrativa en el Estado.

65. El 8 de septiembre de 2005 se recibió en este organismo el oficio V2/25560, suscrito por la doctora Susana Talía Pedroza de la Llave, segunda visitadora general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual solicitó información respecto a la queja en que se actúa. Ello, en virtud de que el 9 de agosto de 2005 había recibido en esa institución federal un recurso presentado por María Guadalupe Lara Lara, en el que hizo valer su inconformidad contra esta Comisión Estatal. Al recurso se le asignó el número de registro 2005/314/2/RQ, informe que este organismo rindió con acuerdo del 14 de septiembre de 2005, y se notificó mediante oficio 4566/03-IV.

66. Mediante oficio del 30 de septiembre de 2005, copias de videos recabadas por esta institución fueron remitidas al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, para que obraran como prueba dentro del expediente 67/2004. También se enviaron copias de los videos de referencia al expediente de incidente de violación de la suspensión

provisional 1496/2003, del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Estado.

67. El 8 de noviembre de 2005 se solicitó la colaboración de Enrique Dau Flores, ex director general de la CEAS, para que remitiera copia certificada de dos estudios realizados por personal de la Universidad de Guadalajara, relativos a la presa de Arcediano. Jorge F. Salazar Murillo, como titular de la Unidad de Transparencia e Información de la CEAS, dio respuesta mediante oficio UT 003/2005, presentado en este organismo el 22 de noviembre de 2005, en el que señaló que se trata de un anexo de 1 825 hojas, relativas a los únicos estudios que la CEAS encomendó a la Universidad de Guadalajara, de los cuales forma parte el dictamen del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. Los nombres completos de dichos estudios son los siguientes:

1.- Estudio para determinar acciones para controlar y prevenir posibles derrames de lixiviados del vertedero de Coyula que puede tener impacto negativo en la presa de Arcediano, aun después del cierre y abandono del mismo.

2.- Estudio para la caracterización de los lodos en los ríos Verde y Santiago.

68. El 13 de diciembre de 2005 se solicitó el auxilio y colaboración del juez segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado, para que remitiera copia certificada de la resolución emitida dentro del incidente de violación de la suspensión de plano, registrada con el número 67/04.

69. El 23 de enero de 2006 se recibió en este organismo el oficio 107/2006, de Víctor Manuel Pérez Castellanos, secretario de Acuerdos B del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con el que dio respuesta a la petición hecha por esta institución, en el sentido de que no podía remitir copia certificada de la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2005, dentro del expediente 104/2004, porque María Guadalupe Lara Lara había interpuesto recurso de revisión contra dicho fallo; el expediente de referencia fue remitido al Tribunal Superior Agrario, en la ciudad de México.

70. El 1 de junio de 2006, personal de este organismo se entrevistó con el director jurídico de la CEAS, quien informó que se modificó el proyecto de saneamiento y coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, pues en

vez de cinco plantas de tratamiento de agua, se harían sólo tres macroplantas para el saneamiento de las aguas del río Santiago, que tendrían mayor eficacia de acuerdo con el tamaño; adujo que el costo sería muy alto para la construcción de más plantas. Respecto al diseño de las tres macroplantas, refirió que permitiría acumular todas las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, a través de túneles y colectores. Señaló que una planta se situará en la estación de bombeo en Coyula, utilizada mediante gravedad, llegará a San Gaspar, iniciará a través de un túnel colector por el anillo Periférico hasta el arroyo de San Juan de Dios, hasta San Andrés. La segunda macroplanta se situará en Agua Prieta. Prevén que sea la más grande de Latinoamérica, ya que la población de Puente Grande contamina las aguas, así como en Las Pintas, no hay drenaje, por lo que actualmente se estaban construyendo drenajes en 1 700 hectáreas, que es igual a más de noventa y seis kilómetros de colectores, incluyendo uno que viene de Puente Grande-El Salto-Puente de El Ahogado, va de Tonalá, llega a Puente Grande, todo esto con túneles colectores, y se va a las aguas de la cuenca de El Ahogado, que serán saneadas. Siguiendo con lo anterior, la tercera macroplanta se situará en El Ahogado, donde no caerán aguas negras residuales, ya que serán desviadas con el túnel que ya existe y que va desde Coyula hasta la planta de Valentín Gómez Farías.

71. Acta circunstanciada del 28 de agosto de 2007, elaborada por personal de este organismo, en la que se aprecia que el actual coordinador jurídico de la CEAS, licenciado Juan Mejía Jiménez, y el ingeniero Manuel Osés Pérez, secretario técnico de Asuntos Especiales, de la referida dependencia, informaron que desde el 1 de marzo de 2007, César Coll Carabias asumió el cargo de director de la CEA, así como los entrevistados. Asimismo, informaron respecto a que ya se iniciaron los trámites de expropiación con el ejido de Huentitán y con los demás ejidos involucrados en el asunto de Arcediano; sin embargo, ya fue negociado con el Gobierno del Estado, quien ya pagó a los ejidatarios cierta cantidad de dinero.

También se dice que actualmente el proyecto Arcediano incluye la construcción de dos macroplantas de tratamiento, más una que ya está en funciones, ubicada en Río Blanco, en Zapopan, Jalisco. Las dos macroplantas estarán ubicadas en Agua Prieta, con una captación de aguas de 8.5 m³ / seg; y la segunda, en El Ahogado, que tendrá una captación de 2.25 m³ / seg. En conjunto suman lo que

las seis plantas inicialmente autorizadas captarían para su saneamiento, que es la cantidad de 10.75 m³ / seg, equivalente a 100 por ciento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara. Explica que la determinación de hacer sólo dos macroplantas obedece a que el Banco Interamericano de Desarrollo sólo les proporcionó recursos para esas plantas, que no alcanza para más. Sin embargo, sí es posible el saneamiento de aguas con eso. Siguió diciendo que a fin de modificar el proyecto inicial de seis plantas de tratamiento de agua, la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio BOO.00.R.09.3/SAA005029 (2006), del 27 de noviembre de 2006, autorizó dicha modificación al proyecto, previas condiciones específicas que se señalan en el oficio en mención para el permiso de descargas de aguas residuales y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, otorgado a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Se manifiesta también que existirá una obra de toma en aguas del río Verde, con una estructura de succión que mandará el agua a San Gaspar, donde se ampliará esa planta y será una macropotabilizadora.

Con relación a la existencia de un decreto de veda de aguas del río Santiago, refirió que existe otro decreto, que quita la veda.

En cuanto a las declaraciones vertidas públicamente por el titular de la Comisión Estatal de Agua el día 27 de agosto de 2007, respecto a que se hacen necesarios algunos estudios para determinar si se hace o no la presa en Arcediano, dijo que no se había determinado el tipo de material que se usaría para construir la cortina de la presa, pero que actualmente existe la posibilidad que ésta sea de concreto rodillado compactado, en cantidad de 4 ½ millones de m³, por lo que se están haciendo estudios de sedimentación para verificar si la tierra resistirá ese material que se pensó para dicha construcción. Se argumenta que se llegó a esa determinación por la facilidad de transportar el material hasta el sitio de Arcediano, y que esos estudios durarán cerca de seis meses. De igual forma, que el túnel de desvío de aguas del río se planea iniciarlo en noviembre de 2008, después del temporal.

Para los estudios de la calidad del agua se están apoyando en la Organización Panamericana de la Salud, que, según se les informó, está por determinar la

segunda etapa del estudio, respecto a la posibilidad de sanear debidamente el agua de los ríos Verde y Santiago.

Asimismo, manifestaron los entrevistados que, después de las reformas hechas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Estatal del Agua tiene atribuciones para verificar las empresas que vierten sus desperdicios en las aguas de los ríos mencionados, revisión que se considera parte integral del proyecto.

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada del 12 de agosto de 2003. Se aprecia que visitantes de este organismo acudieron a la población de Arcediano, donde una de las pobladoras, Paula Lara Lara, refirió que les habían dado de plazo hasta el 16 de agosto de 2003 para que se retiraran del lugar, de lo contrario les recortarían el servicio de luz. Asimismo, manifestó que el servicio de recolección de basura no lo proporcionaban desde hacía un mes. Quedaban en el poblado aproximadamente diez familias. De igual forma, otra pobladora de nombre María Salazar dijo haber recibido el dinero que le fue entregado por el Gobierno del Estado, y compró sus casas en el poblado de Mazcuala. Manifestó que al día siguiente acudiría la mudanza y que todavía contaba con servicios de luz, pero ya no tenía el de recolección de basura y teléfono. Por su parte, Manuel Nuño refirió haber recibido 460 000 pesos. Sin embargo, se negaba a desocupar su casa, no obstante que ya había comprado una en otro lugar, debido a que le faltaba negociar con el Gobierno del Estado lo concerniente a su tienda de abarrotes. Se dio fe de que las fincas que aún quedaban en ese momento en pie ya no tenían medidores de luz.

2. Acta circunstanciada del 4 de septiembre de 2003. Se hace constar en ella que personal de este organismo estuvo en las instalaciones de la CEAS y recabó información relativa a la construcción de la presa de Arcediano. Se aclaró que la CEAS es sólo promotora de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), ya que de todo está directamente a cargo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), y a fin de dar seguimiento a las conclusiones, vino de la ciudad de México personal de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.

3. Acta circunstanciada del 8 de septiembre de 2003. Se asentó que Manuel Villagómez había informado a este organismo que Guadalupe Lara Lara se encontraba secuestrada, ya que con el pretexto de que había subido la creciente del río, habían acudido a Arcediano servidores públicos del Gobierno del Estado y se la habían llevado a ella y a dos mujeres más que la acompañaban. Por ello, al investigar los hechos, este organismo constató que Vicente Vargas Robles había acudido a Arcediano, donde pudo observar que el nivel del agua del río Santiago había subido cerca de seis metros, y hubo necesidad de desalojar a pobladores de Las Juntas y de Arcediano, por su propia seguridad. Se localizó a Guadalupe Lara Lara en el domicilio de una de sus hermanas. Manifestó que, efectivamente, el río subió en sus niveles de agua, por lo que personal de Protección Civil acudió a desalojarla del lugar y le ayudaron incluso a sacar sus cosas. Se solicitó información a las autoridades involucradas en esa situación.

4. Dictamen técnico para resolución, emitido el 1 de diciembre de 2003, realizado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con clave JALR18503, respecto a la denuncia popular 2003/10/380/039, relativos al supuesto uso de dinamita a unos doscientos metros al norte del puente de Arcediano, en la barranca de Oblatos-Huentitán, del río Santiago, municipio de Guadalajara. Se advierte en lo que interesa:

Considerando [...] que de la lectura del acta... si los estudios arriba señalados fueron realizados conforme lo establecido en el oficio S.G.P.A.-DGIRA-DEL.-0321/03, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de septiembre de 2003, el cual se encuentra relacionado con lo declarado por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los oficios DG-748/2003 y DG-815/2003 del 07 y 22 de agosto de 2003, y si cuenta con las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución a que se refiere el penúltimo párrafo del primer oficio a que se hace referencia.

En ese dictamen se pide que se haga del conocimiento de la CEAS la siguiente recomendación: “Deberá realizar las acciones necesarias para recuperar las condiciones naturales del suelo contaminado con diesel y fluido hidráulico, en lo [ilegible], en forma inmediata a la conclusión de obras, ya sea por

desistimiento o por cualquier otro motivo, y en forma previa al llenado del embalse”.

5. Copia certificada del estudio de MIA Modalidad Regional para el Proyecto de la Presa Arcediano, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, emitido en mayo de 2003 por la CEAS, en el que se aprecian firmas y sellos de recibido de la Semarnat y por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, ambas del 5 de junio de 2003. De dicha documentación se desprende en lo que interesa:

La conurbación de Guadalajara, capital del estado de Jalisco comprende parte de los municipios de Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga y Juanacatlán, con una población de 3'850,000 habitantes (año 2000) y una superficie de 2,828 km².

[...]

Las necesidades de agua de la zona conurbada son de 12.5 m³/s, considerando una dotación de 280 l/habitante/día. Actualmente solo se suministran 9 m³/s, por lo que existe un déficit de 3.5 m³ /s.

El déficit se ha presentado debido a la falta de crecimiento de la infraestructura en los 12 años recientes, a la tendencia a la baja en las aportaciones anuales al vaso lacustre y a la creciente natural en el número de habitantes demandando el servicio.

Por estas razones, en el año 2002, la sociedad organizada convocó abiertamente a la ciudadanía para que presentara propuestas para el abastecimiento de agua a la zona metropolitana de Guadalajara. El grupo interdisciplinario de análisis de alternativas recibió 53 propuestas, de las cuales el 43% estaban orientadas al aprovechamiento del río Verde.

[...]

Tanto el Río Verde como el Río Santiago traen aguas cuya calidad no es potable, ya que ambas corrientes reciben actualmente descargas de aguas residuales municipales y hasta industriales, sin tratamiento previo.

[...]

La cortina de la Presa Arcediano se ubicará en el río Santiago, agua debajo de su confluencia con el río Verde y a 150 m aguas abajo del puente de Arcediano. La cortina de concreto tendrá una longitud de 520 m y una altura de 140 metros; tendrá un vertedor de cresta libre de 250 m de longitud. El almacenamiento tendrá una capacidad de 404 millones de metros cúbicos y afectará una superficie de 803 ha a la elevación 1,110 msnm y la obra de toma proveerá de un gasto estimado de 12.7 m³/s.

[...]

Además de la cortina, la obra contará con la obra de toma, las obras de desvío de la corriente del río Santiago durante la construcción, la obra de excedencias, la subestación de suministro de electricidad para la planta de bombeo, la planta de bombeo, el acueducto con sus obras para prevenir el golpe de ariete, los caminos de acceso a la obra y a los bancos de material y el camino de servicio del acueducto.

[...]

Uso del suelo y urbanización del área en las colindancias donde se realizará la obra.

El uso que se le da al suelo en la vecindad de la localidad de Arcediano, es Pecuario y de agostadero. En el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del municipio de Guadalajara, se clasifica a la zona de estudio como AC, áreas de conservación ecológica, GTD, generadoras de transferencia de derechos de desarrollo. Se clasificó a la comunidad de Arcediano como de comercio vecinal de intensidad mínima (CV-1.) El uso habitacional es de intensidad baja unifamiliar (H2U) y el mixto es barrial de intensidad baja (MB-2).

La cortina, el embalse, los caminos de acceso y el acueducto, estarán dentro de la zona tapatía de la Barranca de Oblatos-Huentitán. Existe desde el día 5 de junio de 1997, una Declaratoria de la Barranca de Oblatos-Huentitán como zona de conservación ecológica en su porción correspondiente al municipio de Guadalajara.

[...]

Impactos ambientales generados y medidas de mitigación propuestas

Como resultado de la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto ambiental, se identificaron un total de 45 impactos ambientales potenciales para la construcción y operación del proyecto Presa Arcediano; de éstos, 29 se prevén para las etapas denominadas preparación del sitio y construcción y 16 para la operación.

De los 29 impactos previstos para la etapa constructiva, 2 de ellos, se califican como benéficos y el resto (27) como adversos. Para la fase de operación, 4 impactos son benéficos y 12 adversos, por lo que se puede concluir, que existe un mayor número de efectos negativos sobre el medio natural, principalmente durante las etapas de preparación del sitio y la construcción.

[...]

Para la totalidad de los impactos ambientales adversos identificados por etapa y componente, se propuso la aplicación de medidas de mitigación, prevención o compensación, según sea el caso. Para ello, en las fases de preparación del sitio y la construcción, se propone la aplicación de 65 medidas para los 27 impactos ambientales adversos identificados y para la fase de operación, se proponen 20 medidas para los 12 impactos adversos previstos en esta etapa. Con su aplicación, se garantizará que la construcción y operación de la obra conlleve el aprovechamiento racional del recurso, con un riesgo bajo o nulo de deterioro ambiental.

6. Resolutivo de la MIA, del 27 de octubre de 2003, suscrito por el biólogo Juan Ricardo Juárez P., director general de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Semarnat, mediante oficio SGPA-DGIRA.-DEI.-0627/03, relativa al proyecto Presa Arcediano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, de la que se hace referencia a: "... los aspectos ambientales de las obras y actividades, así como al impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo ocasionado por la construcción del proyecto 'Presa de Arcediano en el Municipio de Guadalajara, Jalisco', promovido por la CEAS, con ubicación en la localidad de Arcediano, municipios de Guadalajara e Ixtlahuacán del Río, Jalisco".

En dicha resolución se mencionan 14 condicionantes generales; de los puntos 15 al 21 refiere lo relativo a la preparación del sitio y construcción; del 22 al 24 alude al llenado de embalse y mantenimiento, y el punto 25 al abandono, que a la letra dice:

Realizar, una vez concluida la etapa constructiva del "Proyecto" un Diagnóstico de afectaciones para proceder a rehabilitar las áreas utilizadas para los caminos de acceso temporales y campamentos provisionales, debiendo remitir a esta DGIRA, dentro del primer informe semestral de cumplimiento, un Programa de Restauración para las áreas afectadas, describiendo detalladamente las acciones por realizar.

Todo ello, para la realización del proyecto de referencia, y del proceso de consulta pública. Además, autoriza de manera condicionada y con sustento en la evaluación de los aspectos ambientales de las obras y actividades, así como el impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo derivado de la ejecución del “proyecto”, autorización que está sujeta al cumplimiento de los términos que en ella se mencionan.

7. Constancia elaborada por personal de este organismo el 8 de diciembre de 2003, con motivo de la entrevista realizada a Raquel Gutiérrez Nájera, directora del Instituto de Derecho Ambiental, quien calificó de inconsistente la MIA emitida por la Semarnat, ya que existen dos decretos de 1934 que declaran como zona natural protegida la que corresponde al proyecto de Arcediano. Asimismo, señaló que en 1997 el Ayuntamiento de Guadalajara presentó un decreto relativo a la barranca de Oblatos, que abarca el proyecto de Arcediano. En el documento se declara que es una zona que sólo permite el estudio e investigación científica. En 2001, el mismo Ayuntamiento de Zapopan remitió un acuerdo al Congreso para que se decretara como zona protegida. Sin embargo, considera que está vigente el acuerdo emitido por el Cabildo. Además, se menciona que existe otro acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan que abarca aguas al norte de Arcediano, de mayo de 2003, y se envió petición al Congreso.

Señaló como inconsistencia que la MIA hace alusión a aguas al norte de Arcediano, pero no aguas al sur. Adujo que existe un recurso de revisión promovido por Guadalupe Lara Lara.

8. Constancia de inspección ocular llevada a cabo por personal de esta CEDHJ, en el poblado de Arcediano, el 29 de enero de 2004, ofrecida por los quejosos, descrita en tiempo presente, pues son las condiciones que en el momento de su realización prevalecían:

* El poblado de Arcediano se ubica a ambos lados del río Santiago, y el puente de Arcediano comparte los municipios de Guadalajara y de Ixtlahuacán del Río.

* Existe la finca marcada con el número 65, justo al lado de la iglesia, la cual cuenta con una reja negra, plantas en la entrada y enseres domésticos. Estaba presente Guadalupe Lara Lara.

* Por testigos de identificación se tuvo el cerro Peña Prieta, ubicado frente al domicilio de Guadalupe Lara Lara, del lado izquierdo, así como una brecha que cruza dicho cerro, sin que se aprecien vestigios de explosivos. De igual forma, a espaldas del domicilio en mención se ubica el cerro Finta del Toro, sin que se aprecien rastros del uso de explosivos.

* Al lado derecho del río se encuentra una máquina Bulldozer.

* La existencia de casas derrumbadas a los lados del río Santiago, sin que fuera posible determinar el número de ellas, así como las divisiones entre una y otra. Tampoco se aprecia maquinaria especial para demolición.

* Al ingreso al poblado de Arcediano se encuentra un pequeño cuarto con materiales de laboratorio, así como una “planta piloto” para realizar estudios de la calidad del agua, en donde hay tanques Rotoplás con las leyendas “sedimentador”, “filtro”, y otro que dice “floculador”.

* Se encuentra al ingreso al puente de Arcediano a una persona que se niega a proporcionar su nombre. Sin embargo, personas que están en el lugar dicen que esta persona se llama Elpidio y que trabaja en la CEAS.

* Se encuentra un camión cisterna de agua con logotipo de la empresa “Agua Productos y Servicios SA de CV”. Al entrevistar a quienes se encuentran en el lugar, refieren que ésta es una empresa contratada por personal de la CEAS, la cual labora en la planta piloto que se instaló para realizar estudios del agua. Hay un tanque sedimentador y uno de intercambio iónico. Aducen que han obtenido como resultado 18 de color (puntaje de platino y cobalto) y hasta 0, lo cual está dentro de la Norma Oficial Mexicana.

* Se entrevista a Carmen Camacho Saavedra, pobladora de Arcediano. Dice que nació en ese lugar hace cuarenta y siete años, y que fue indemnizada con

350 000 pesos por su casa, por parte del Gobierno del Estado. Ésta fue derrumbada, pero no se dio cuenta de que hubieran utilizado explosivos, y que continúa en dicho lugar debido a que no la han indemnizado por lo que corresponde a su tienda de abarrotes.

* De igual forma se entrevista a un hombre que se niega a proporcionar sus datos. Refiere que está analizando rocas por parte de una empresa privada, contratada por personal de la CEAS.

9. El 5 de febrero de 2004, personal de la CEDHJ se presentó en Puente de Arcediano y dio fe de que aproximadamente a ochocientos metros antes del puente se hallaban en operación dos traxcavos y una pala mecánica. Asimismo, en el domicilio de Guadalupe Lara Lara, a unos diez metros del ingreso a la finca, se observó un letrero que decía: “Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General de Gobierno, Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Estado, Propiedad del Gobierno del Estado”. En el domicilio se encontraban los hermanos de la quejosa Guadalupe Lara Lara, de nombres Fidel y Paula, así como la mamá, quien no proporcionó su nombre. Dijeron que el letrero de referencia había sido colocado desde la semana pasada, así como una cadena que impedía el paso de vehículos y personas que aún habitaban en el lugar. A esa fecha, según informaron, contaban con servicio de energía eléctrica y funcionaba normalmente el medidor.

10. Copia del oficio UEPCJ/DG/0184/2004, suscrito por Trinidad López Rivas, director general de Protección Civil, el 9 de febrero de 2004, dirigido a Héctor Pérez Plazola, en esa fecha secretario general de Gobierno. Con este documento le informó que en cumplimiento de las órdenes enviadas por el mismo Pérez Plazola, personal de la Coordinación de Supervisión y Vigilancia y el informante se habían presentado en Puente de Arcediano, municipio de Guadalajara, con los ingenieros de la CEAS Roberto Pérez Villa, Ignacio Vázquez y José Luis Macías Godínez; esto, para coordinar los trabajos preliminares a los estudios de la presa de Arcediano. Advirtieron la necesidad de tomar diversas medidas precautorias, para salvaguardar la integridad de quienes transiten por el lugar.

11. Copia certificada de la escritura pública 477, integrada por el notario Salvador Orozco Becerra el 2 de febrero de 2004, en la que incluyó de forma protocolaria un acta de certificación de hechos, verificada el 29 de enero de 2004 en puente de Arcediano, por solicitud de Héctor Pérez Plazola, secretario general de Gobierno. En dicha acta se hace constar la entrega de la posesión física, jurídica y material de tierras y bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el ejido de Huentitán el Alto, municipio de Zapopan, Jalisco, el 27 de enero de 2004, por conducto de su Comisariado Ejidal. Se asentó además:

Agregando que se entregan para que el Gobierno del Estado pueda efectuar los propósitos y actos que convenga a su interés. Reiterando que se le otorga al Gobierno del Estado de Jalisco, el más amplio finiquito que en derecho corresponda, no teniendo cosa alguna que reclamarle ya que el pago que ya se ha recibido a su entera satisfacción a todos y cada uno de los ejidatarios es el justo, equitativo y legal correspondiente al total de la indemnización prevista en el convenio acordado, por lo que se otorga el más puntual recibo de todas y cada una de las prestaciones que pudiera corresponderles. Renunciando de manera expresa a cualquier acción de tipo agraria, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

[...]

El Presidente del Comisariado Ejidal, señor José Miguel Delgado Gómez, le refiere al licenciado Don Héctor Pérez Plazola, que en la entrega efectuada en estos momentos únicamente se encuentra habitada una finca que es la de la señorita Guadalupe Lara, quien a pesar de todos los esfuerzos por parte de las autoridades ejidales, se ha negado a la desocupación de su finca; indicándonos que esta persona no tiene el carácter reconocido de ejidataria. Dejó anotado que efectivamente la persona se encuentra habitando un inmueble en el que aparece tener el número 65 sesenta y cinco en el exterior.- Asimismo, el Presidente del Ejido señor José Miguel Delgado Gómez en estos momentos le hace saber a una persona que respondió al nombre de Guadalupe Lara, de que el Gobierno del Estado de Jalisco es el nuevo propietario de las tierras y bienes afectos, descritos en el convenio que se tiene celebrado con el propio Gobierno del Estado.

12. Constancia del 6 de abril de 2004, suscrita por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se constituyó en la población de Arcediano para verificar el uso de explosivos utilizados durante los estudios de geología, geotécnica, sismotectónica y de topografía, y se apreció que había en el lugar

personal de la Dirección de Bomberos de Guadalajara, así como de la Cruz Verde Guadalajara. Dicho personal argumentó que estaba en apoyo a los paseantes y con motivo de la Semana Santa. También se hallaba en el lugar una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, perteneciente al grupo de Guardabosques, con dos elementos. Había otro que tripulaba cuatrimoto, todos ellos a cargo de la seguridad de los transeúntes. En la entrevista que se tuvo con un ingeniero de la empresa Minera Cimarrón, concesionaria de los citados estudios, éste confirmó como cierta la posibilidad de hacer excavaciones, que para ello era necesario utilizar explosivos, pero que en este caso, se acordonaría la zona en un perímetro de 750 metros cuadrados a la redonda, con apoyo de Protección Civil y Bomberos. Dicha información fue corroborada por el jefe del Departamento de Proyectos y Saneamientos, quien señaló no saber aún la fecha en que efectuarían las explosiones; sin embargo, ratificó que se tomarían las providencias necesarias.

13. Constancia elaborada a las 14:50 horas del 13 de abril de 2004, por personal de este organismo que se hizo presente en el poblado de Arcediano, donde se entrevistó con María Guadalupe Lara Lara. Ella refirió haber solicitado la presencia de personal de la CEDHJ, por conducto de Pedro León Corrales, debido a que desde septiembre de 2003 estaban suspendidas las detonaciones y de manera inexplicable se habían reanudado el día de la actuación y se hicieron cerca de la parte trasera de su domicilio. De igual forma, Manuel Nuño, quien dijo ser propietario de una tienda que se ubica en el lugar, señaló haber escuchado dos detonaciones aproximadamente doscientos metros antes del Puente de Arcediano.

Por su parte, Héctor Gorrioncio Ceja, ingeniero químico metalurgista, refirió ser responsable del socavón de entrada que pretenden practicar a través de demoliciones con dinamita. Afirmó pertenecer a la empresa Minera Cimarrón, SA de CV, concesionaria de la obra que se iniciaría a las 18:30 horas del mismo 13 de abril. Señaló que, con el apoyo de Protección Civil, se tomarían las medidas para proteger la integridad física de los moradores y paseantes del lugar. Para tal efecto desalojarían la zona a una distancia de 750 metros cuadrados a la redonda, y además se acordonaría el área, de lo cual se dio fe. Al ser interrogado respecto a las detonaciones escuchadas en la mañana por los vecinos, negó haber dinamitado zona alguna, ya que lo que se hizo fue un

simulacro, además de haber recibido órdenes de iniciar los trabajos a la hora pactada.

Jorge Salazar Murillo y Silverio Partida Hernández, titular del área jurídica y jefe del Departamento de Proyectos y Saneamiento de la Coordinación de la Zona Conurbada de Guadalajara, respectivamente, ambos de la CEAS, adujeron que acuden en apoyo de Salvador Orozco Becerra, notario público 138, para dar fe de que se tomarían las medidas de seguridad necesarias para proteger la integridad física de los moradores y paseantes del lugar, y que se iba a procurar no violar la suspensión otorgada por la autoridad federal a la moradora María Guadalupe Lara Lara.

Al iniciar la obra, el responsable explicó que instaló 16 cartuchos de dinamita, y se aseguró de no causar daños a las personas y fincas aledañas. Asimismo, elementos de protección civil comandados por Carlos Ramírez Rivera acordonaron la zona, y en puntos estratégicos fueron colocados cinco elementos más, quienes desalojaron a las personas que fueron ubicadas a una distancia de 750 metros de la zona que se pretendía dinamitar. Además resguardaron los caminos y determinaron no utilizar ninguna alarma, por no ser necesaria. Tomadas y verificadas las medidas, iniciaron las detonaciones, de las cuales fueron seis las que se escucharon. Al término se procedió a verificar la zona demolida y de inmediato, personal de la empresa minera recogió con maquinaria los escombros. Obran fotografías y video tomados por personal de este organismo, en los que consta lo antes descrito.

14. Constancia elaborada a las 20:50 horas, del 18 de junio de 2004, de la que se advierte que personal de la CEDHJ dictó medidas precautorias o cautelares a José Guillermo Meza García, director general jurídico de la Secretaría General de Gobierno, a fin de salvaguardar la integridad física de Guadalupe Lara Lara, las cuales aceptó. Sin embargo, refirió que las obras de Arcediano están a cargo de la CEAS.

15. Propuesta para el rescate del antiguo puente de Arcediano, fechada en junio de 2003, elaborada para la CEAS por Ignacio Gómez Arriola, perito en restauración de monumentos, del Instituto Nacional de Antropología e Historia,

Jalisco (INAH). Acerca de esta propuesta, se citan los siguientes antecedentes contenidos en el documento:

En 1844, se construyó el paso del Arcediano un puente que se arruinó y del que todavía se pueden observar algunos vestigios. A finales del siglo XIX debido a la pérdida continua de los puentes que se localizaban en el paso por las crecientes del río y la importancia adquirida por la ruta comercial, se decidió la edificación de un puente colgante con la más avanzada tecnología.

En 1894, se inauguró lo que constituye de acuerdo a la información obtenida, el primer puente colgante de carácter industrial realizado en el país, y [...] aunque conserva en términos generales su estructura original, ha sufrido algunas transformaciones que buscaron efficientar su uso. En el período de la Revolución Mexicana fue tomado como sitio estratégico y fue incendiado por las tropas villistas. En la cristiada sufrió una suerte similar...

Se señala que en el sitio existen algunos otros elementos de valor patrimonial como son "... la hidroeléctrica de Las Juntas iniciada en 1897, el Paso de Ibarra, la Hacienda de Portillo, la Casa Colorada, ambas del siglo XIX".

Dicho documento fue elaborado con el objetivo de plantear las bases para diseñar un proyecto de rescate y recuperación de los elementos de valor patrimonial localizados en la zona de influencia de la propuesta presa de Arcediano.

Refiere además que la legislación federal considera el puente de Arcediano como un monumento histórico, ejemplo relevante de las instalaciones industriales realizadas en el siglo XIX, ya que se le considera como el primer puente colgante construido en México, por lo que cualquier trabajo debe tender a conservarlo y restaurarlo. Se señala el esquema metodológico para la realización del proyecto, dentro del cual se hace referencia a que se deben recabar todos los permisos y autorizaciones que requiere la obra (del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico, Dirección de Obras Públicas Municipales, Comité de Dictaminación del Centro Histórico y demás).

Concluye el documento de referencia con el presupuesto aproximado para los proyectos relativos a la evaluación, documentación, registro, investigación

histórica, propuesta del puente de Arcediano y demás elementos patrimoniales presentes en el sitio:

Prospección general de la zona
Recorridos para la localización, documentación y evaluación de elementos de valor patrimonial dentro de la zona de estudio.

Costo aproximado \$ 10,000.00 + iva

Período de ejecución aproximado 1 mes

Puente de Arcediano

1ª etapa

Proyecto general de selección de sitio, evaluación, documentación, registro, investigación histórica, propuesta de desmontaje, reubicación y restauración.

Costo aproximado \$ 50,000.00 + iva

Periodo de ejecución aproximado 3 meses

2ª etapa

Elaboración del proyecto ejecutivo para el desmontaje, reubicación y restauración del elemento patrimonial.

Costo aproximado \$ 20,000.00 + iva

Período de ejecución aproximado 2 meses

Reubicación de elementos de alto valor patrimonial

1ª etapa

Proyecto general de selección de sitio, evaluación, documentación, registro, investigación histórica, propuesta de desmontaje, reubicación y restauración.

Costo aproximado \$ 20,000.00 + iva

Periodo de ejecución aproximado 2 meses

2ª etapa

Elaboración de proyecto ejecutivo para el desmontaje, reubicación y restauración de los elementos seleccionados

Costo aproximado \$ 20,000.00 + iva

Período de ejecución aproximado 2 meses

16. Testimonial a cargo de Elsa Cristina Stettner Terrazas. Declaró a las 10:30 horas del 1 de marzo de 2004, que tiene conocimiento de los hechos, ya que desde 1984 acude a la barranca de Huentitán a hacer ejercicio. Por eso conoció a la familia de Guadalupe Lara Lara, y está enterada de que desde agosto de 2003 acudieron servidores públicos de la CEAS a Arcediano a hostigar y

presionar a los pobladores para que desocuparan sus fincas. Dijo que le constaba esa situación, ya que el 18 de febrero de 2004 se encontraba en Arcediano, camino a la casa de Guadalupe Lara, cuando vio al señor Elpidio Camacho, empleado de la CEAS, quien hablaba con ella mientras fuera de su domicilio permanecía estacionada una máquina de las conocidas como Bulldozer. Al llegar la testigo al domicilio, Guadalupe Lara, que se veía muy asustada, le comentó que pretendían demoler su finca. Finalmente no hubo tal demolición, y Elsa Cristina dijo que en esos días las autoridades del Gobierno del Estado refirieron públicamente que Lupita no habitaba en su domicilio, por lo que supone que no esperaban encontrarse con ella ahí. Más tarde, la misma Guadalupe Lara le dijo que habían hecho un agujero en el techo de su tienda y por la puerta habían sacado sus pertenencias. Tres o cuatro días después vio ir a Guadalupe Lara rumbo a su casa después de hablar con el hijo de don Pomposo Celis (cuidador del puente), quien llevaba las cosas de ella en una camioneta. Dijo que a finales de agosto de 2003, casi durante septiembre del mismo año, le consta que estuvieron dinamitando cerca de cincuenta metros del domicilio de Guadalupe Lara en el momento en que ella y su familia estaban dentro. Presenció las detonaciones algunas veces, y afirma que su estruendo cimbraba todo el lugar. Manifestó que cuando llegó a reclamarles por tal situación a los empleados, éstos sólo aseguraron que obedecían órdenes por parte de la CEAS y de la Comisión Federal de Electricidad. Aclaró que a finales de agosto y principios de septiembre de 2003, Elpidio Camacho fue detenido por miembros de la asociación Amigos de la Barranca. Dijo que Dau Flores le había ordenado desalojar y derrumbar las fincas, y que le dijo también que los amparos no servían para el gobierno. Elsa Cristina Sttetter dijo haber acudido en febrero de 2004 al domicilio de la quejosa Guadalupe Lara y vio que el medidor de electricidad no se encontraba en su lugar. Guadalupe Lara le refirió que las mismas personas que habían colocado un letrero fuera de su casa con la leyenda “Este terreno es propiedad del Gobierno del Estado”, habían sido quienes se llevaron el medidor. Asimismo, señaló que de repente dejó de salir agua, y del cerro que está en la parte de atrás de la casa de Guadalupe salieron unas personas, a quienes Guadalupe señaló como las que habían puesto el letrero y se habían llevado el medidor de electricidad. Después se dieron cuenta de que la manguera estaba partida. A una semana de dicha situación, señaló la testigo que estaba en casa de Guadalupe Lara, en compañía de estudiantes del ITESO, cuando llegaron dos hombres por la parte trasera de la finca y hablaron con ella.

Al regresar de con ellos, la inconforme estaba muy asustada porque, según manifestó, le dijeron los hombres que le ocurriría lo mismo que a Colosio y que al cardenal, que se saliera del lugar, ya que contra el gobierno no podría ganar.

17. Testimonial de Alfredo Menchaca Padilla, rendida a las 11:30 horas del 1 de marzo de 2004. Dijo llevar veinticinco años de acudir de manera regular a hacer deporte a la barranca de Huentitán, los jueves y domingos. Señaló que como miembro de la asociación Amigos de la Barranca, fue testigo de que el 18 de febrero de 2004 Guadalupe Lara Lara fue acosada mediante el despliegue de maquinaria pesada frente a su casa y porque luego se dio cuenta de que habían saqueado la tienda de la quejosa. Vio el boquete que habían abierto en el techo, y la falta del refrigerador y otras cosas. Dijo haber visto en sus recorridos al hacer ejercicio, vestigios de explosiones, aproximadamente a cincuenta metros de la casa de la quejosa, lo que ponía en riesgo la vida de Guadalupe Lara y de las personas que transitan por el lugar, y señaló también la desmedida tala de árboles. Asimismo, dijo constarle que a principios de febrero de 2004 se habían instalado cadenas que impedían el acceso de vehículos a Puente de Arcediano, y la constante presencia de personas que hacían de guardias y decían que dependían de la CEAS. Se dio cuenta del derribo de casas, de lo cual quedó el escombros como señal de poder de las autoridades.

18. Copia simple del acuerdo emitido el 23 de enero de 2004 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, dentro del expediente 67/2004, relativo a la demanda de amparo promovida por María Guadalupe Lara Lara contra actos del director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que se admitía la demanda.

19. Copia simple de la resolución emitida el 30 de septiembre de 2003 por el Juzgado Cuarto de Distrito B en Materia Administrativa, relativa a la demanda de amparo promovida por María Guadalupe Lara Lara contra actos del gobernador, del secretario general de Gobierno, del director de la CEAS, todos del estado de Jalisco, y también contra el director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y el comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Guadalajara. En dicha resolución, asentada en el expediente 1496/2003, precisó

como actos reclamados las órdenes emitidas fuera de procedimiento, tendentes al desalojo y demolición de la finca 65, ubicada en puente de Arcediano, en el municipio de Guadalajara, y también las explosiones con dinamita ocurridas a trescientos metros del referido puente. Argumentó que estas detonaciones implicaban peligro para la vida. Se hizo una separación de juicio: por un lado, el hecho mismo de haberse dado las órdenes para dinamitar, y por otro, el que esto se hiciera a trescientos metros al norte del puente de Arcediano, pues en este caso habría peligro de privación de la vida, aspecto exclusivamente de naturaleza penal, por lo que el caso se remitió al Juzgado de Distrito en Materia Penal en turno.

Asimismo, se determinó en el acuerdo de referencia:

En otro aspecto, tomando en consideración que en el juicio de amparo cuya separación y remisión al tribunal competente se ordenó, se señalan como actos reclamados las órdenes para dinamitar trescientos metros bajo el Puente de Arcediano, así como su ejecución y toda vez que éstas constituyen actos que importan peligro de privación de la vida; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 54 y 123, fracción I, de la Ley de Amparo, se decreta la suspensión de plano en el aludido juicio de garantías de todo acto que importe peligro de privación de la vida, para el efecto de que cese de inmediato su realización o consumación; para que con ello no se cause daño de imposible reparación en el bienestar de la parte agraviada; en el entendido de que este tribunal no se está...

20. Copia simple del acuerdo emitido el 30 de septiembre de 2003 por el Juzgado Cuarto de Distrito B, en Materia Administrativa en el estado, que ordena tramitar por duplicado el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1496/2003, promovido por María Guadalupe Lara Lara contra actos del gobernador del Estado de Jalisco y otras autoridades, del que se aprecia que se concede a la quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados, y siguió diciendo:

... habida cuenta que se satisfacen los requisitos que para la concesión de la medida establece el artículo 124 de la Ley de Amparo, esto es, la solicita la agraviada, con su concesión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público y, por el contrario de llegarse a ejecutar el acto reclamado se podrían ocasionar a la parte quejosa daños y perjuicios de difícil reparación; medida cautelar que se concede para el efecto de que las cosas queden en el estado en que se

encuentran y es así, para que no se ejecuten las órdenes emitidas fuera del procedimiento, tendientes al desalojo y demolición de la finca ubicada en Puente de Arcediano, número 65 colonia Río Verde, en el Municipio de Guadalajara, así como para dinamitar trescientos metros bajo el referido puente; lo anterior, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva.

21. Copia certificada del primer testimonio de la escritura 582 que contiene el protocolo relativo al acta elaborada por Roberto Espinosa Radial, notario público 113, motivo de una certificación de hechos practicada el 20 de abril de 2004, por solicitud de Raquel Gutiérrez Nájera. El notario se constituyó a las 13:00 horas en el número 65 de la calle principal de Puente de Arcediano, donde estuvieron presentes Alfredo Zúñiga Ramos, Alicia Loeza Corichi y María Guadalupe Lara Lara. Se asentó que las anteriores personas solicitaron al notario fe de los hechos relativos a las obras de construcción que se están desarrollando en el área conocida como Arcediano y Puente de Arcediano, con motivo del proyecto que públicamente se conoce como Presa de Arcediano. Ello, seguido de una referencia de hechos que le narró la quejosa Guadalupe Lara Lara, y de tomar una serie de fotografías en el lugar donde se han realizado detonaciones.

Se dio fe de que la superficie estaba erosionada, debido en apariencia a excavaciones realizadas con maquinaria pesada, que además permanecía estacionada en el lugar. Dicho equipo mecánico consistía, según indicó Alfredo Zúñiga Ramos, en una excavadora, una motobomba y una perforadora. Esta última estaba siendo operada en el despunte de la cortina de la presa, por el lado sur. Dio fe de una roca que contenía cuatro perforaciones para insertar cargas de dinamita. Al cruzar el río, en el municipio de Ixtlahuacán del Río, donde al parecer es la zona de despunte norte de la cortina de la presa, la tierra era removida por un traxcavo. Asimismo, había un taladro para roca con el que se hacían las perforaciones para insertar la carga de dinamita que, al hacerse explotar, rompía las piedras y las hacía volar en pedazos. Se encontró en el camino principal de Arcediano, hacia el oriente, un túnel de aproximadamente dos metros de altura, tres metros de ancho y seis metros de profundidad. A la entrada de este túnel había cerca de veinte llantas viejas colgando. Sobre el ingreso al túnel había algunas perforaciones con barreno, donde se insertaban las cargas de dinamita. En uno de los barrenos se encontró una mecha de dinamita de aproximadamente setenta centímetros de longitud con olor a azufre

o pólvora. A las 15:43 horas se escucharon dos fuertes detonaciones, que al parecer provenían del túnel de referencia. Del túnel salía una especie de polvo con olor a azufre o pólvora, e inmediatamente los trabajadores de la obra iniciaron la operación de una máquina, con la cual extraían tierra y rocas del interior del túnel, a la orilla del río Santiago. Dio fe de que la casa de Guadalupe Lara Lara se encontraba a unos ciento veinte metros del túnel.

22. Decreto 19985, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, el 8 de mayo de 2003 y publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 22 de mayo de 2003, por medio del cual:

Se autoriza al titular del poder ejecutivo del estado a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$ 6,700'000,000.00 (seis mil setecientos millones de pesos 00/100 m.n) con la banca de desarrollo o instituciones crediticias que ofrezcan las mejores condiciones de endeudamiento y la mejor tasa de interés, como alternativa se autoriza obtener el financiamiento mediante la emisión de bonos de deuda, así como afectar sus participaciones federales que le correspondan en garantía de cumplimiento.

Artículo primero.

[...]

Dichos recursos se destinarán a las acciones y los proyectos que describen a continuación:

1. Construcción de un Sistema de Captación y Bombeo en el Río Verde, cuyo costo estimado hasta por la cantidad de \$ 3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), consistentes en la construcción de una presa 350 mm³ (materiales graduados), planta de bombeo, línea de conducción (L= 13 km), pago de indemnización de terrenos, estudios y proyectos, supervisión y administración.

Dicha obra captará en una primera etapa las aguas del Río Verde, en un caudal de 10.4 m³/s.

Esta obra garantizará el abastecimiento a la población estimada de 5'700,000 habitantes de la Zona Conurbada de Guadalajara en el año 2030.

2. El desarrollo del programa de saneamiento contempla el diseño y construcción de las siguientes plantas de tratamiento de aguas residuales:

- a) Agua Prieta..., con la que se atenderá las necesidades de los municipios de Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque, beneficiando a una población aproximada de 3 millones de habitantes.
- b) Coyula... atenderá al Municipio de Tonalá, beneficiando a una población aproximada de 80,000 habitantes.
- c) Puente Grande...; atenderá al Municipio de Tonalá y una población aproximada de 50,000 habitantes
- d) Santa María Tequepexpan... atenderá a los Municipios de Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco, cubriendo a una población aproximada de 300,000 habitantes.
- e) Aeropuerto... atenderá las necesidades de los Municipios de Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco y El Salto, dando servicio a una población aproximada de 650,000 habitantes.
- f) Río Blanco, que brindará servicio al Municipio de Zapopan, y a una población aproximada de 200,000 habitantes, la cual se encuentra en operación actualmente y cuya capacidad se triplicará.

El costo estimado para toda la infraestructura de saneamiento consistente en redes de alcantarillado, colectores y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, estudios y proyectos, supervisión y administración y adquisición de terrenos es de hasta la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).

[...]

23. Copia simple del escrito de denuncia formulada ante la Procuraduría de Justicia del Estado por María Guadalupe Lara Lara contra Elpidio Camacho y de quien resultara responsable por la comisión de delitos de quebrantamiento de sellos, abuso de autoridad, robo, robo calificado, daños y despojo. Se aprecian sello y firma de recibido el 12 de abril de 2004.

24. Copia simple de la demanda de amparo formulada por Guadalupe Lara Lara, a su favor y contra actos del derrumbe de los inmuebles de referencia, de los que señaló como responsables al director e inspector, ambos del Departamento de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara. Ella considera que violaron el contenido del artículo 5° constitucional, ya que le impiden que se dedique al comercio, siendo lícito, por la clausura de su negocio, así como de los artículos 14 y 16 constitucionales. También se refiere a los vicios en las notificaciones que le realizaron, ya que se hicieron en un domicilio diferente al de la inconforme. Se le asignó el número de expediente

1794/03, que se instruye en el Juzgado 4° de Distrito, letra B, en Materia Administrativa en el Estado.

25. Copia simple de la demanda de amparo formulada por Fidel Lara Lara contra diversas autoridades, y admisión de ésta el 29 de septiembre de 2003, en el Juzgado Tercero de Distrito B en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, por las órdenes de desalojo y demolición de las fincas que posee el quejoso y por poner en riesgo su vida y la de su familia, al ordenar la detonación de cargas de dinamita en las inmediaciones de su domicilio; la ejecución material de las órdenes, acuerdos o decretos emitidos por las autoridades responsables, a efecto de desposeerlo de los inmuebles que tiene en legítima posesión, así como la demolición de éstos, que se registró como el expediente principal 1496/2003-VI.

Señaló en la demanda de referencia que es poseedor de buena fe y de manera pacífica desde hace treinta y doce años, respectivamente, de las fincas 55 y 63 de Puente de Arcediano, en la barranca de Huentitán, como lo acreditó con la certificación notarial de hechos expedida ante Dionisio Flores Águila, notario público número 4 de esa municipalidad, el 25 de septiembre de 2003, quien da fe del establecimiento en los terrenos que ocupan las citadas fincas, para poner un negocio y habitar, respectivamente. El ejido de Huentitán le dio los terrenos en comodato, ya que ha sido vecino de dicho lugar desde su nacimiento. Además, denunciaron el hecho de que sufrieron presiones por parte de personal que acudió en acatamiento de las indicaciones hechas por el secretario general de Gobierno y del director de la CEAS, para que desalojaran el lugar, debido a que no se trataba de un proyecto, sino de una decisión acordada por los gobiernos federal, estatal y municipal. Así como la situación de que se iniciaron obras en las que dinamitaron el lugar poniendo en riesgo la vida del quejoso y de su familia.

26. Copia simple de carta notariada el 25 de septiembre de 2003 por Dionisio Flores Águila, notario público 4, suscrita por Fidel Lara Lara, Faustino Gutiérrez Cabrera y Francisco Rodríguez Ayala, en la que se asentó que conocían a Fidel Lara Lara. En el documento hicieron constar que era poseedor pacífico absoluto de las fincas marcadas con los números 55 y 63 de la calle Puente de Arcediano; que vivía en la finca 63 desde hacía doce años, así como

que tenía una tienda de abarrotes en la finca marcada con el número 55 de dicho lugar.

27. Copia simple del acuerdo emitido dentro del expediente 1496/2003, el 30 de septiembre de 2003, por personal del Juzgado Primero de Distrito B en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, que otorga la suspensión de plano, respecto al juicio promovido por Fidel Lara Lara, para el siguiente efecto:

... de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades se abstengan de realizar actos tendientes a privar de la vida de los quejosos, y que se relacionan con las órdenes de dinamitar trescientos metros abajo del puente Arcediano, a cualquier otro acto encaminado a ello, hasta en tanto se resuelva el presente juicio de amparo.

28. Copia simple del escrito de demanda de amparo promovida por Fidel Lara Lara y Faustino Gutiérrez Cabrera, donde se lee que: “La casa del Sr. Lara que tiene además una tienda y bodega mide aproximadamente seis metros de largo por cinco de ancho, colinda al Norte con la calle Arcediano y el Puente del mismo nombre, al Sur con el cerro, al Oriente con terreno baldío y al Poniente con Casa Ejidal”.

29. Copia del oficio UEPCJ/DG/056/04, que J. Trinidad López Rivas, director general de Protección Civil, remitió al ingeniero Enrique Dau Flores, director general de la CEAS, el 7 de abril de 2004, en la que le informó sobre las medidas precautorias que dictó durante la ejecución de las excavaciones, respecto a los proyectos ejecutivos de las obras de la presa de Arcediano, en el municipio de Guadalajara.

30. Copia certificada del acta que se elaboró con motivo de las conclusiones generales de los equipos de trabajo de la Universidad de Guadalajara y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para el análisis técnico del proyecto Arcediano realizado en diciembre de 2004, de las que se desprenden las siguientes recomendaciones conjuntas:

Se generaron en el análisis dos recomendaciones hacia los poderes públicos del Estado de Jalisco que contribuirían a una mejor gestión del agua en la Zona Conurbada de Guadalajara:

I. El impulso de una gestión integral del agua que se supedita a los objetivos de la planeación urbana, que consideran a la ZCG como el sujeto y no el objeto de análisis, en el lugar del manejo con base en las presiones del crecimiento urbano desordenado.

II. Una acción pública decidida, reflejada en proyectos concretos y acabados para una reducción del consumo, cultura del agua, pago por la misma, la recuperación de volúmenes y uso eficiente del recurso.

Así como recomendaciones adicionales de la Universidad de Guadalajara:

Primera. Que se informe a la sociedad y al Congreso del Estado sobre el presupuesto total actualizado del Proyecto Arcediano, así como de las sucesivas actualizaciones.

Se recomienda incluir en el mismo, además de la construcción de la presa, la totalidad de costos ambientales, sociales, de prevención de riesgos a la salud y de rescate de patrimonio, natural y cultural.

En particular, el análisis deberá considerar:

- a) Distintos escenarios de proyección a futuro del costo de la energía eléctrica para el bombeo.
- b) Análisis metodológicamente consistente para determinar la tasa de descuento.
- c) Estudios de factibilidad financiera que consideren variables y parámetros acordes con la realidad económica mexicana y diversos tipos de financiamiento.
- d) Deuda pública, afectaciones de recursos y otro tipo de financiamiento y sus pagos correspondientes.
- e) Los costos de las acciones de mitigación científicamente sustentadas de daños ambientales, considerando la biodiversidad real afectada y no sólo la contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.
- f) Saneamiento del vaso de la presa mediante la remoción y la debida disposición de los lodos contaminados, en caso de confirmarse su existencia.
- g) Sistema de monitoreo de contaminantes e implementación de planes de contingencias.
- h) Evaluación de impacto a la salud.
- i) Programa de vigilancia y seguimiento de riesgos potenciales sanitarios como las posibles descargas de materiales pesados y el escurrimiento de los lixiviados del tiradero de Matatlán al río Santiago, en caso de que ello tenga lugar.
- j) Las obras necesarias para asegurar que los lixiviados del tiradero de Matatlán no escurran al río ni en tiempo de lluvias, los de mitigación de daños al medio

ambiente, los de monitoreo constante de la calidad del agua almacenada en la presa y de preparación de las acciones a tomar en caso de emergencia.

- k) Un estudio que detalle los impactos al medio ambiente antes, durante y después de la construcción de la presa, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La calidad de esta información favorecerá, sin duda, la transparencia y rendición de cuentas y reducirá la incertidumbre económica existente en la actualidad sobre el costo real del Proyecto Arcediano.

Segunda. Que se mejore el acceso a la información existente del Proyecto Arcediano y los estudios que lo constituyen, de igual manera, que se genere la información faltante.

Para cumplir con los estándares de transparencia y rendición de cuentas, así como para facilitar la inclusión de la comunidad, necesaria para verdadera gestión social, la información debe ser: formal, sistematizada, pública, accesible, clara, objetiva y técnicamente sustentada.

Tercera. ...Contar con un modelo integral de Cuencas y Aguas que incluya:

- a) El manejo de cuencas y aguas conforme a los parámetros internacionales asesorándose en organizaciones autónomas expertas en procesos de gestión del agua que favorezcan: 1) el suministro de agua potable para todos; 2) la gestión económica y ambiental sustentable; 3) la generación de consensos sociales; 4) la difusión oportuna de información; 5) procedimientos eficientes y efectivos; 6) la integración de diversas visiones técnicas; 7) el manejo multidisciplinario de la gestión del agua.
- b) Un consultor que asesore en los procesos de análisis y preparación de documentación, licitación, revisión de propuestas, adjudicación y contratación de los proyectos, obras y contratos de supervisión y operación, relativos al programa de abastecimiento y saneamiento que se ha implementado.
- c) Un auditor que le permita dar seguimiento, evaluar y comunicar a la sociedad los resultados de los avances y la gestión de los proyectos, obras y contratos que se deriven de los programas implementados por las instituciones responsables.

Cuarta. Para preservar y garantizar la salud de los habitantes de la ZCG y los potenciales usuarios del agua distribuida bajo cualquier proyecto, la Universidad considera que:

- a) Es necesaria la coordinación entre las agencias de gobierno responsables del medio ambiente, cuidado y la preservación de la salud y los organismos

operadores y ejecutores de la gestión del agua y el desarrollo sustentable, especialmente la Semades, en los niveles municipal, estatal y federal.

- b) Garantizar reservas de agua segura (sin riesgo) y la potabilización del agua que le permita a la población su consumo seguro.
- c) Implementar un sistema de monitoreo de calidad del agua y contaminantes, previo y durante el desarrollo de los proyectos que se deriven de los programas.
- d) Establecer programas de prevención, monitoreo y respuesta efectiva ante cualquier contingencia posible. De primordial importancia en este aspecto resultan las posibles descargas de metales pesados y los escurrimientos de lixiviados a las aguas que irán a dar a la Presa de Arcediano.

Quinta. Proteger y conservar el corredor de vida silvestre que representa la barranca de río Grande Santiago.

Sexta. Dada la necesidad de vincular las decisiones del Gobierno, con el desarrollo de la investigación científica, es necesario considerar a las universidades como instancias que puedan aportar conocimiento útil para la elaboración de políticas públicas y de soporte para una mejor toma de decisiones. Para ello es necesario:

- a) Aprovechar y dar uso a la información que se genera en las distintas universidades del Estado
- b) Coordinarse con grupos académicos de investigación para asegurar que las decisiones tomadas sean acordes con los avances científicos del área en cuestión
- c) Facilitar los enfoques interdisciplinarios en la elaboración de políticas públicas.
- d) Abrir nuevos canales de diálogo donde se resuelvan las dudas que surjan en la toma de decisiones.

Séptima. Se exhorta al Gobierno del Estado para que se gestione la modificación del Decreto de concesión de caudal del agua del Río Verde a los estados de Guanajuato y de Jalisco, a cuyo arreglo se debe que el Río Verde no cumpla con el objetivo de gasto de agua del que parte la CEAS, para el abastecimiento de la Zona Conurbada de Guadalajara.

Octava. Se utilice una proyección de costos de electricidad basada en el análisis de la evolución histórica de la tarifa aplicable.

31. Copia certificada de la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el 1 de marzo de 2005, dentro del recurso de queja 319/2004, promovido por Raquel Gutiérrez Nájera, relativo al juicio de amparo 67/2004, del incidente del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, el que resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Para los efectos precisados en el último de los considerandos del presente fallo, se ordena reponer el procedimiento del incidente de violación a la suspensión.

32. Acta de inspección judicial elaborada por personal del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, dentro del expediente 67/2004, promovido por María Guadalupe Lara Lara, de la que se desprende en lo que interesa:

... por lo que respecta a la distancia que se encuentra al inicio del túnel a la casa de la señora Guadalupe Lara Lara, de aproximadamente de 200 doscientos metros de distancia, esto es del túnel hacia la referida casa,...

... del inicio del túnel a la casa de la señora Guadalupe Lara Lara, una distancia aproximadamente en línea recta es de 230 metros...

... que el túnel de desvío de la casa al túnel la distancia más corta es de 50 metros, tomando como referencia que se parte del centro del túnel...

... que el socavón construido sí tiene la distancia aproximada de 230 metros, de la entrada a la casa y que dicho socavón no forma parte del túnel de desvío...

... en caso de construirse el túnel de desvío que se representa en el mencionado gráfico y dependiendo del volumen de las cargas de dinamita que se utilizaron pudiera existir el riesgo que sobre la casa de la aquí quejosa cayera material pétreo, debido al desprendimiento que causan las explosiones que se realicen para la construcción del mencionado túnel de desvío...

... que la realización del socavón en cuestión ha sido terminado utilizando cantidades de dinamita con afectación o influencia en un radio de 30 o 40 metros de la entrada, y que en ningún momento causaron daños a la propiedad de la señora Guadalupe Lara Lara...

... que el socavón realizado fue con fines de estudios geológicos y que no está ubicado en la trayectoria de los túneles de desvío mostrados en el plano adjunto a la manifestación ambiental y la única relación sería la obtención de datos para la posible construcción de la presa...

... que no existen datos fehacientes que puedan llevar a la conclusión de que la roca que aparece en las fotografías 15 y 16 haya sido arrojada con la realización del socavón, máxime que la distancia aproximada entre la entrada del socavón y el lugar en el que supuestamente fue fotografiada la roca es de aproximadamente 300 metros, siendo que a simple vista se observa que en los alrededores existe infinidad de roca de grandes dimensiones y se puede apreciar que su permanencia en el lugar data de muchos años...

... Constituido al final del poblado de Arcediano el día de la diligencia (uno de junio de dos mil cinco), no hay indicios de explosivos...

... observándose también manchas negras en los muros laterales con lo cual dictamina que en dicha perforación sí se utiliza material explosivo ya que el cerro es roca igualmente, y viendo de frente la perforación mencionada se observa a los lados izquierdo y derecho desprendimiento de material pétreo, en el cual también fue utilizado material explosivo...

... no se está realizando actividad de construcción alguna ya que la perforación y el desprendimiento de material pétreo descritos en el punto once muestra estado de abandono, y con respecto a la relación de los conceptos descritos de la construcción de la presa de Arcediano y su embalse, sí tienen relación ya que fueron realizados dentro del área donde se proyecta la presa de Arcediano y presumiblemente en dirección del eje de la cortina de la mencionada presa de Arcediano.

... los trabajos realizados en los márgenes derechos corresponden a los estudios básicos de geología, para investigar la factibilidad de la construcción de una presa de la cual todavía no se encuentra con proyecto ejecutivo y por tanto no se ha iniciado ningún trabajo de construcción de la misma.

33. Copia simple de la demanda hecha por Miguel Delgado Gómez, Antonio Yáñez González y Refugio López Lara, integrantes del Comisariado Ejidal, contra Margarita, María Guadalupe y Paula, todas de apellidos Lara Lara, tramitado en el Tribunal Unitario Agrario, distrito 15, al que se asignó el número de expediente 104/15/2004, con el magistrado J. Gilberto Suárez Herrera, de la que se advierte que demandan:

... la restitución y entrega jurídica, física y material, con todos sus frutos y accesiones de la superficie de terreno ejidal y lo construido...

Por sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad absoluta de actos, documentos y contratos, con los que las demandadas pretendan validar la invasión a nuestro patrimonio ejidal.

Por el apercibimiento judicial que se haga a la parte demandada a efecto de que se abstenga de incurrir en actos perturbatorios en la posesión que se nos otorgue a través del presente juicio.

Por sentencia ejecutoriada que ordene la inscripción de la misma en el Registro Agrario Nacional.

34. Copia certificada del acta elaborada con motivo de la audiencia de alegatos del 15 de diciembre de 2005, celebrada en el Juzgado Segundo de Distrito dentro del incidente de violación de la suspensión de plano 67/2004, en el que se resolvió:

Entonces, como indicó el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, es el Director General de dicho organismo público, Enrique Dau Flores, quien tiene la responsabilidad de los trabajos realizados en el poblado “Presa Arcediano”; por tanto, los actos consistentes en la explosiones que pusieron en peligro la integridad física y la vida de la quejosa, constitutivos de la violación a la suspensión concedida, son atribuibles a dicha autoridad responsable.

[...]

Segundo. Se requiere al organismo público denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, del Estado de Jalisco, por conducto de su Director General, para que dentro del término de veinticuatro horas, dé cumplimiento a la suspensión de plano, concedida el veintitrés de enero de dos mil cuatro, para el efecto de: *“que no se lleven actos que atenten contra la integridad física y pongan en peligro la vida de la quejosa”*; e informe su resultado en el propio lapso; sin perjuicio que este juzgado de Distrito actúe como lo dispone el artículo 111, de la indicada Ley de Amparo...

35. Copia simple del oficio B00.-560, del 8 de julio de 2004, suscrito por Cristóbal Jaime Jaques, director general de la Comisión Nacional del Agua, dirigido a Francisco Javier Ramírez Acuña, gobernador del estado de Jalisco, con el que le informa que:

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua apoyará al Estado de Jalisco, con un 40% del monto estimado del Proyecto de Abastecimiento que asciende a 3,200 MDP, por lo que la participación citada será de 1,280 MDP, y se realizará con base en el “Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados de Guanajuato y Jalisco, para llevar a cabo un Programa Estatal sobre los Usos y Distribución de las Aguas Superficiales de Propiedad Nacional de la Cuenca del Río Verde”.

En cuanto al Programa de Saneamiento, confirmo a Usted la participación de la Federación a través de esta Comisión Nacional del Agua con un monto equivalente al 50% del costo del proyecto correspondiente, estimado en 3,500 MDP, participación que se llevará a cabo con base en lo establecido en el Convenio Marco “Proyecto de Suministro de Agua Potable y Saneamiento para la Zona Metropolitana de Guadalajara a realizarse en el periodo 1997-2000, mediante acciones coordinadas del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco”, suscrito el 22 de mayo de 1997.

36. Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y los ejecutivos de los estados de Guanajuato y Jalisco, con el objeto de lograr el aprovechamiento integral de las aguas del río Verde, en beneficio de los usuarios de aguas nacionales; determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos en uso pecuario, y el manejo y la protección de las aguas destinadas para uso doméstico y público urbano, del que se desprenden las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- LA “COMISIÓN” y los “ESTADOS”, acuerdan llevar a cabo las acciones necesarias con el objeto de aprovechar integralmente las aguas del Río Verde, en beneficio de los usuarios de Aguas Nacionales; determinar las acciones para la ordenación de los aprovechamientos de uso pecuario y el manejo y protección de las aguas determinadas para uso doméstico y público urbano.

SEGUNDA.- Del volumen total que tiene reservado el estado de Jalisco, consistente en 384’739,000 M3, para uso doméstico y público urbano, convienen se modifique, para destinarse al uso pecuario un volumen total de 12’600,000 M3, mismo que quedará comprendido dentro del volumen reservado.

[...]

CUARTA.- La “COMISIÓN” y los “ESTADOS”, acuerdan promover que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se realicen los trámites necesarios para efectuar las modificaciones necesarias al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, por el que se declara la reserva de las aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para uso doméstico y público urbano, respecto de los volúmenes reservados para el estado de Jalisco, y para que éstos se redistribuyan de la siguiente forma:

[...]

OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma, sin que la distribución de las aguas pueda llevarse a efecto hasta en tanto no se publique el Decreto que modifique el publicado el día 7 de abril de 1995, por el que se declara la reserva de aguas nacionales superficiales en la cuenca del Río Verde, para usos domésticos y público urbano.

[...]

37. Copia del Convenio Marco Proyecto de Suministro de Agua potable y Saneamiento para la Zona Metropolitana de Guadalajara, a realizarse en el periodo 1997-2000, mediante acciones coordinadas del Gobierno federal y el Gobierno del Estado de Jalisco, en el que se señalan como consideraciones finales:

El presente Convenio Marco constituye una declaración de intención de las partes para trabajar en la realización de las obras y programas que se mencionan en este documento, cuyo propósito es el de procurar un adecuado uso de los recursos que se inviertan y una solución sustentable para la infraestructura hidráulica de la ZMG. Las acciones propuestas podrán ser modificadas cuando se finalicen los estudios y análisis que actualmente se están realizando.

38. Copia de la resolución emitida por el Tribunal Latinoamericano del Agua, en la ciudad de México, el 20 de marzo de 2006, ante la contradicción expuesta por los “Actores del contradictorio” Movimiento Mexicano de Afectados y Afectadas por las Presas y en Defensa de los Ríos del Estado de Jalisco (Mapder), en oposición a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comisión Nacional del Agua, Profepa, Gerencia Nacional del Agua para la Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico; Secretaría de Salud, Estado de Jalisco;

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, respecto al caso: “Afectación de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico”, resolvió lo siguiente:

1. Exhortar a las autoridades competentes para que ordenen la suspensión de las obras de construcción de la presa del Arcediano en la barranca de Juanacatlán, hasta en tanto se realice un estudio integral sobre las implicaciones a la salud humana, así como una convocatoria sobre las alternativas de manejo hidráulico congruentes con las exigencias de los ecosistemas y sus sociedades humanas.
2. Exhortar a las autoridades competentes para que implementen un programa de gestión de demanda y saneamiento de Ecosistemas a fin de reducir los volúmenes de agua requeridos y estimular la reutilización del recurso hídrico, de manera que no se ponga en peligro la salud de los usuarios o se degraden los ecosistemas.
3. Exigir a las autoridades competentes implementar las normas ambientales en el área para garantizar que los vertimientos procedentes de las actividades agropecuarias, industriales, o agroindustriales se ajusten a los parámetros nacionales. En caso de no existir normas aplicables a ciertas sustancias contaminantes, se aplique la normatividad internacional.
4. Exhortar a que se convoquen a los usuarios actuales y potenciales y a las organizaciones civiles y sociales a que contribuyan a observar parámetros internacionales en el cuidado y el consumo racional del agua y del medio ambiente organizando mesas de negociación de conflictos ambientales que faciliten la participación de los sectores en la solución de los mismos.

Y emitió las siguientes recomendaciones:

1. Que para encarar apropiadamente los problemas del manejo de la cuenca se requiere, en la medida de lo posible, encauzar las aguas por sus cauces naturales, optimizando los caudales y asegurando el nivel mínimo del lago.
2. Que es necesario reducir los volúmenes utilizados en la cuenca para irrigación agrícola mediante la tecnificación de los sistemas de riego y para el abastecimiento del consumo, tanto de los sectores domésticos como los industriales y de servicios,
3. Que se requiere implementar programas de tratamiento de los residuos industriales, urbanos y domésticos, evitando la mezcla de aguas de diversas fuentes para reducir costos y la generación de efluentes tóxicos.
4. Que se desarrolle un plan de compensación a nivel federal y estatal para aquellas comunidades y personas que han sido notoriamente perjudicadas por la situación denunciada.

5. Que la ciudad de Guadalajara y el Estado de Jalisco desarrollen un programa de rehabilitación de cuencas y asuman la responsabilidad de financiar las acciones de las comunidades con posibilidades de participar en este plan para asegurar la vialidad a largo plazo de la cuenca.
6. Que estas medidas sean decididas a través de mesas pluripartitas de mediación que incluyan actores sociales y gubernamentales.

39. Oficio SGPARN.014.02.01.01.382/06, del 8 de mayo de 2006, suscrito por el ingeniero José de Jesús Álvarez Carrillo, delegado federal de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se resuelve la autorización condicionada de cambio de utilización de terrenos forestales, para la construcción de la presa de Arcediano en los municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tonalá y Zapotlanejo, Jalisco. De dicho oficio se destaca que en el resultando de la autorización se refiere que el 2 de mayo de 2003 se recibió el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Utilización de Terrenos Forestales para la Construcción de la Presa de Arcediano. El 7 de mayo de 2003 se devolvió dicho estudio en virtud de que no se sujetaba a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Ley Forestal. El 5 de junio de 2003 se recibió de nuevo el referido estudio, que se regresó el 9 de junio de 2003, para que se complementara la información faltante. Esta información la presentó la CEAS el 16 de julio de 2003. El 30 de julio de 2003, personal de la delegación federal de la Semarnat solicitó opinión al presidente suplente del Consejo Técnico Consultivo Estatal Forestal y de Suelos, del cambio de utilización de terrenos forestales, para la construcción de la presa de Arcediano. Por ello, el 22 de agosto de 2003, dicho funcionario emitió opinión favorable para el cambio de utilización de terrenos forestales y se solicitó opinión en este mismo sentido a los miembros del Consejo Técnico Consultivo Estatal Forestal y de Suelos. El 11 de septiembre de 2003 se remite el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Utilización de Terrenos Forestales para la Construcción de la Presa de Arcediano a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. El 3 de octubre de 2003, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó información complementaria del proyecto para la construcción de la presa, y el 27 de octubre de 2003 la referida dirección autorizó de manera condicionada los aspectos ambientales de las actividades de “remoción de vegetación” para el cambio de uso de suelo.

Asimismo, en el referido oficio SGPARN.014.02.01.01.382/06, del delegado federal de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales se refiere:

... que la promovente señaló que pretende realizar un proyecto de saneamiento y aprovechamiento integral de la cuenca, y que existen obras asociadas al “Proyecto” que serán presentadas posteriormente para ser evaluadas y dictaminadas en materia de Impacto Ambiental, y que consisten en la construcción y operación de las siguientes plantas de tratamiento de aguas residuales: a) Agua Prieta; b) Santa María Tequepexpan; c) El Ahogado (aeropuerto); d) Coyula; e) Coyula lixiviados y f) Puente Grande. También como obras asociadas se construirá un túnel colector de las cuencas San Gaspar, Osorio y San Andrés y la planta potabilizadora. Mismas que se pretenden construir de forma paralela al ‘proyecto’, para lo cual la promovente deberá ingresar la MIA para su evaluación y dictaminación y quedará obligada a realizar las gestiones necesarias para que las obras asociadas al “proyecto” se encuentren totalmente en operación, previo llenado del embalse.

De igual forma, el 1 de julio de 2005, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos emitió opinión favorable para que esa delegación federal de la Semarnat emitiera la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales del proyecto para la construcción de la presa de Arcediano.

El 8 de agosto de 2005, la “promovente” completó la totalidad de la documentación legal de la zona de afectación del proyecto.

El 24 de octubre de 2005 se le notificaron a la promovente las actividades de restauración compensatorias a la superficie afectada por el embalse.

El 21 de noviembre de 2005, la “promovente” comunicó su decisión de llevar a cabo un convenio de concertación que establece un programa de restauración y conservación de suelos, mediante acciones de reforestación.

El 8 de enero de 2006 se remitió la propuesta de programa de reforestación que comprende las acciones de restauración del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y mitigación de impactos ambientales.

El 24 de enero de 2006, la delegación federal de la Semarnat comunicó a la “promovente” que se requería el convenio de concertación que establece un

programa de restauración y conservación de suelos mediante acciones de reforestación.

El 2 de mayo de 2006 se rectificaron las cantidades por depositar en el Fondo Forestal Mexicano, de conformidad con el acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la metodología para su estimación y publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de abril de 2006. El 4 de mayo de 2006, la CEAS presentó ante la Semarnat el comprobante del depósito ante el Fondo Forestal Mexicano.

La “promovente” acreditó la propiedad y el derecho para realizar el cambio de uso del suelo con los documentos que en el mismo oficio se describen, y con los convenios que celebró con todos los propietarios de los inmuebles donde se llevará a cabo el proyecto. Éste, mediante contrato individual de servidumbre legal de paso, voluntaria, perenne continua, aparente, indivisible y de limitación de uso, con categoría de escritura pública y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Comercio y de la Propiedad Federal con los “dueños o poseedores”.

El referido oficio señala como condicionantes para autorizar el cambio de uso de suelo, las siguientes:

... cumplir todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la MIA, modalidad regional y del Estudios Técnico Justificativo presentados para “el proyecto”, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y serán responsables de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes. Se deberán presentar informes periódicos del avance de la obra y un informe de finiquito al término del cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, dirigido a la Delegación Federal de la Semarnat, con copia para la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, que incluya todas las acciones realizadas, tales como medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración, las condicionantes establecidas en la resolución emitida por la Semarnat, la superficie involucrada y volúmenes de la remoción de vegetación, entre otras. Que el programa de compensación deberá realizarse en una superficie de 1014 hectáreas,

mismas que serán ejecutadas por la Comisión Nacional Forestal. Que la CEAS, deberá elaborar y presentar en forma trimestral, un informe del cumplimiento de los Términos y la Condicionantes ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La CEAS, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto. Refiere que serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. Además que la CEAS, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA. Y en el Estudio Técnico Justificativo aduce además que el incumplimiento de cualquiera de los términos resolutiveos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley Forestal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

40. Convenio que se celebra entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el ejido Huentitán el Alto, municipio de Zapopan, Jalisco, el 27 de enero de 2004, para autorizar la ocupación previa de los terrenos ejidales desde el momento de la firma de este convenio, para la construcción de la obra denominada presa de Arcediano, del que se desprenden las siguientes cláusulas:

Primera. Que en asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 24 veinticuatro de enero del 2004, dos mil cuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción V, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Agraria y de los artículos 66 al 69 del reglamento de la citada ley en materia de ordenamiento de la propiedad rural, con la asistencia de “la procuraduría”, a quien compete solicitar y tramitar su inscripción en el registro agrario nacional, del acuerdo de autorización que da la Asamblea General de Ejidatarios para que “el Gobierno del Estado” tome posesión de las 32-71-83.289 hectáreas en la margen derecha del río Verde, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y 34-35-84.93 hectáreas en la margen izquierda del río Santiago en el municipio de Guadalajara, Jalisco, solicitadas en expropiación, junto con todos los bienes de cualesquier naturaleza mueble o inmueble que se encuentren en las mismas superficies, asimismo se facultó a los integrantes del Comisariado Ejidal, para que en su nombre y representación suscriban y reciban el pago a que se refiere el presente convenio de “Gobierno del Estado”, permitiendo ocupar sus terrenos hasta en tanto se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio respectivo, para la construcción de una obra que se le denominará “presa de Arcediano” la cual será fuente de abastecimiento en esta zona y la conurbada del municipio de Guadalajara.

Segunda. La prestación que se obliga a cubrir Gobierno del Estado como indemnización por la ocupación previa y la definitiva será el pago anticipado por la cantidad de \$49'802,988.40 (cuarenta y nueve millones ochocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 40/100 m.n.), por los siguientes conceptos: por las 34-35-84.93 hectáreas situadas al margen izquierdo de río Santiago en el municipio de Guadalajara, Jalisco, la cantidad de \$46'040,380.60 (cuarenta y seis millones cuarenta mil trescientos ochenta pesos 60/100 m.n.) y por las 32-71-83.289, hectáreas situadas al margen derecho del río Verde, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, la cantidad de \$3'762,607.82 (tres millones setecientos sesenta y dos mil seiscientos siete pesos 82/100 m.n.) el cual se tomará como el pago total de la indemnización otorgando por este concepto el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda, hasta la publicación del decreto presidencial expropiatorio.

Tercera. "El ejido" conforme a su Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2004, está de acuerdo en que, el presente convenio tendrá como vigencia el tiempo que la Secretaría de la Reforma Agraria requiera para lograr el decreto presidencial expropiatorio y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, obligándose "el Gobierno del Estado" a cubrir a la brevedad posible el monto de la indemnización para lograr la ejecución y culminación de la expropiación.

Cuarta. El Comisariado ejidal comunicará por escrito al Gobierno del Estado, el listado de los ejidatarios beneficiarios y los montos correspondientes a cada uno de ellos, como pago de la indemnización que les corresponda, por lo que el Gobierno del Estado, a petición del Comisariado Ejidal del ejido Huentitán el Alto, municipio de Zapopan, Jalisco, librará cheques certificados y nominativos a favor de cada uno de los beneficiarios, quienes deberán de otorgar los recibos y finiquitos correspondientes.

Quinta. "El Gobierno del Estado" se compromete a solicitar y tramitar el procedimiento expropiatorio correspondiente de conformidad a lo señalado por la Ley Agraria y reglamento de la citada ley en materia de ordenamiento de la propiedad rural, cumplimentando los requerimientos que al parecer se le formulen por sí y a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento con la mayor brevedad el ejido considerará como finiquitada la indemnización de que se trata, sin existir reclamo alguno por este concepto, y acepta se cumpla el decreto presidencial.

Sexta. Las partes reconocen que en este convenio no hay lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas cláusulas...

41. Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la arquidiócesis de Guadalajara, del 2 de febrero de 2006, del que se desprenden las siguientes cláusulas:

Primera. “La arquidiócesis” solicita a “El Gobierno del Estado” la seguridad necesaria para el cuidado de los templos denominados “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe” y “Capilla de Nuestra Señora de la Luz”, ubicados en la Barranca de Huentitán, y dentro de la Zona de Arcediano, así como los terrenos sobre los cuales se encuentran construidas, con la superficie, medidas y linderos que se describen en la declaración III del presente instrumento, las cuales se dan por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segunda. “El Gobierno del Estado” está de acuerdo en proveer la seguridad necesaria para el cuidado de los templos señalados en la cláusula anterior.

Tercera. “La arquidiócesis” ha informado mediante los oficios SAG/364/2005 de fecha 06 de septiembre de 2005, y número SAG/27/2006 de fecha 16 de enero de 2006, a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que los templos Nuestra Señora de la Luz, localizados en el fondo de la barranca de Huentitán, en la Planta de Juntas, y Nuestra Señora de Guadalupe, localizado igualmente en el fondo de la barranca de Huentitán, en el Puente de Arcediano, que en virtud, de ya no haber habitantes en esa zona hemos retirado todos los objetos, necesarios para la celebración del culto público, tales como imágenes, mobiliario, vasos y ornamentos sagrados, etc. Y que por tal razón, la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R. ha solicitado al Gobierno del Estado de Jalisco, la seguridad necesaria, para el cuidado de los mencionados templos, durante el tiempo necesario para la desincorporación de los mismos, y la sucesiva donación de dichos templos al Gobierno del Estado de Jalisco, para dar paso a las obras hidráulicas que ahí se construirán.

Cuarta. En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento de las obligaciones consignada en las cláusulas del presente documento, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo, o en su caso se someten expresamente a los tribunales competentes que corresponda al lugar de ubicación de los terrenos.

Quinta. Las partes reconocen que en este convenio no hay lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas cláusulas.

Firman Francisco Javier Ramírez Acuña, gobernador del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, secretario general de Gobierno e Ignacio Novoa López, secretario de Finanzas, todos ellos por parte del Gobierno del Estado y por la arquidiócesis el Cardenal Juan Sandoval Iñiguez.

42. Copia del resultado de la primera fase del Estudio Valuación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la Zona Conurbada de Guadalajara, por la construcción de la presa de Arcediano, emitida en febrero de 2007 por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), oficina regional, representación en México, en la que se advierte en el capítulo 1 el rol de la OPS, y se destaca que:

La OPS, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud en las Américas, es una Agencia intergubernamental de las Naciones Unidas que hace más de un siglo colabora de forma coordinada con los gobiernos y las sociedades de los países del Continente Americano. Su misión es liderar esfuerzos colaborativos estratégicos entre Estados Miembros y otros aliados, para promover la equidad en salud, combatir la enfermedad, y mejorar la calidad y prolongar la duración de la vida de los pueblos de las Américas. Su rol fundamental es desarrollar directrices, estrategias, políticas y planes para que los países logren el máximo nivel de salud de acuerdo con sus prioridades.

En el espíritu de su misión y en atención a la solicitud de la sociedad de Guadalajara personificada en sus autoridades, la Representación de la OPS en México aceptó brindar cooperación técnica para la realización de una evaluación de riesgo y de impacto a la salud por la construcción de la Presa Arcediano. No obstante, debe quedar claro que de acuerdo a las características de esta cooperación técnica, a la OPS no le corresponde emitir juicio alguno sobre las decisiones, los esquemas o los planes operativos bajo la responsabilidad de las autoridades y los representantes de la sociedad locales.

[...]

En el capítulo 4, apartado 4.4.1, hace alusión a los contaminantes del río Santiago, ya que dice que contiene cromo, mercurio, manganeso, y arsénico, en valores superiores al basal, así como níquel y plomo; en cambio, en el apartado 4.4.2 señala los contaminantes del río Verde, en los siguientes términos:

... los sedimentos del Río Verde no mostraron evidencia de contaminación alguna por metales, ya que por ejemplo el cromo se encontró ligeramente arriba de lo basal pero

muy por debajo del PEL. En tanto el plomo, manganeso, cobalto, cadmio y mercurio, se registraron a nivel basal o inclusive por debajo de él...

43. Copia certificada del oficio BOO.00.R.09.3/SAA005029(2006), del 27 de noviembre de 2006, suscrito por el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, gerente regional de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual informa a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en lo que interesa, que:

es procedente [...] y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, así como la modificación a las características de las descargas y por estar debidamente integrado su expediente conforme lo establece la normatividad vigente, RESUELVE [...] así como la modificación a las características de las descargas por un plazo de 10 AÑOS a partir del día 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, asimismo le fija condiciones particulares de descarga conforme a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996...

44. Acuerdo que declara veda de concesiones de aguas por tiempo indefinido en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los estados de Jalisco y Nayarit, del 20 de agosto de 1947, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el miércoles 10 de septiembre de 1947, el que a la letra dice:

I. Se declara la veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tototlán, dentro de los Estados de Jalisco y Nayarit, desde su nacimiento en el Lago de Chapala, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

45. Decreto por el que se deja parcialmente sin efectos la veda o suspensión de la tramitación de solicitud de asignaciones de las aguas de propiedad nacional en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los estados de Jalisco y Nayarit, que se declara por acuerdo de 20 de agosto de 1947, publicado el 10 de septiembre del mismo año, el que en lo que interesa refiere:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja parcialmente sin efectos la veda o suspensión de la tramitación de solicitudes de asignaciones de las aguas de propiedad nacional en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los estados de Jalisco y Nayarit que se declaró por Acuerdo del 20 de agosto de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre del mismo año, de la anterior Secretaría de Recursos Hidráulicos.

[...]

ARTÍCULO SEXTO.- En lo que refiere a la calidad de las aguas que se descargan y a la localización del punto de descarga, la Comisión Federal de Electricidad, observará los lineamientos que dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad con lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Reglamentación para la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas.

46. Inspección ocular practicada el 27 de agosto de 2007 por el presidente de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y personal del mismo organismo, de la que se aprecia lo siguiente:

... los funcionarios diligenciantes, certificamos y damos fe, que en el sitio en el que se encontraba un puente colgante, sólo hay vestigios de piedra sobre el río, de lo que al parecer fue el antiguo puente de Arcediano; hacemos constar que no se encuentra en el lugar puente alguno; sólo hay piedras que indican que por ahí era el paso al lado oriente del sitio en que se actúa.

Acto continuo, siendo las 11:00 horas, nos constituimos legalmente en el terreno que ocupaba la finca que habitaba Guadalupe Lara Lara, de la que se aprecia que está cercado con malla ciclónica de aproximadamente dos metros de altura, con una puerta de dos alas del mismo material; en el interior, se encontró fijado al suelo un letrero que dice: "Propiedad del Gobierno del Estado". Terreno que colinda con lo que se aprecia fue un templo.

Posteriormente, a las 11:15 horas, nos trasladamos aguas abajo del sitio de Arcediano. A una distancia aproximada de un kilómetro se encuentra una construcción nueva, donde al parecer se ubicará el nuevo puente; se aprecian dos bardas, una a cada lado del río, construidas de piedra, junteadas con piedras pequeñas de color rojo.

Asimismo, se da fe de que no se advirtieron indicios de que estuvieran realizando trabajos tendentes a la construcción de la cortina de la presa. Además no se constató que se estuviera impidiendo el libre tránsito a las personas y a los vehículos que transitan por el lugar.

Por último, a las 11:30 horas, nos constituimos legalmente justo al lado del sitio donde se juntan los ríos Santiago y el Verde. A simple vista es notoria la mayor contaminación del río Santiago, por la espuma que se observa.

47. Notas periodísticas publicadas por diarios locales, como *El Informador*, que el 27 de agosto de 2007 publicó en la página 1-A: “Nuevos estudios geológicos serán decisivos para Arcediano”.

A partir de septiembre, la Comisión Estatal del Agua (CEA) emprenderá nuevos estudios geológicos en el lecho de los ríos Verde y Santiago, al fondo de la Barranca de Huentitán, para determinar si las condiciones del suelo son óptimas para el levantamiento de la cortina de la presa de Arcediano, y sólo cuando estén los resultados -probablemente a principios de 2008- se tomará la decisión de si se construye el embalse.

César Coll Carabias, director de la CEA, informó lo anterior y fue muy claro al señalar que, en ese momento él, como responsable del proyecto no cuenta con la absoluta certeza de que la obra tenga viabilidad.

Aclaró que la geología es la que lo pone en duda, ya que los estudios que se hicieron previamente no han sido muy útiles, aunado al elevado costo económico —más de cuatro millones de pesos—

...el proyecto de Arcediano ha estado envuelto en una serie de cuestionamientos desde que fue dado a conocer en la administración estatal anterior.

Recientemente, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) tuvo que ser invitada al proyecto, para despejar las dudas en torno a la calidad del agua y el impacto del embalse a la salud humana.

En la página 1-B, de la misma fecha, en el referido diario *El Informador*, se asentó “La CEA no garantiza viabilidad de la Presa de Arcediano: Coll”. En dicha nota se reseña que César Coll Carabias manifestó que se están realizando estudios geológicos complementarios que se harán posiblemente a partir de septiembre de 2007, para poder amarrar todo y decir sí a la presa. Aclaró que el objetivo de los estudios es encontrar roca firme. Agregó que las perforaciones existentes donde se edificará la presa llegan hasta los 90 metros de profundidad, por lo que realizarán nuevas excavaciones. Asimismo, señaló que faltan estudios para determinar el anclaje de la presa, y si el resultado de dichos estudios fuera negativo, dijo Coll Carabias que tendría que “... Plantearle al gobernador Constitucional del Estado, o hacer más ‘chiquita’ la presa, o buscar

otra alternativa, todas de menor volumen que estén para poder dotar a la ciudad de agua”.

En otra nota del mismo diario, del 29 de agosto de 2007, se asentó: “Proyecto de Arcediano puede cambiar”.

El gobernador afirma que la obra se concretará, pero tal vez con menores dimensiones que las contempladas en la idea original...

Emilio González Márquez reconoció que la obra carece de un proyecto ejecutivo, por lo que al hacer la presa con las dimensiones que planteó la anterior administración estatal podría poner en riesgo la viabilidad de la obra. “No existe un proyecto ejecutivo en Arcediano que nos diga qué características específicas debe tener la presa, cuánto cuesta y en qué tiempo se hará”.

De acuerdo con González Márquez, el Poder Ejecutivo aún realiza estudios exploratorios “para encontrar roca firme, y desde ahí desplantar la cortina, pero aún no se ha encontrado la profundidad en la que se deba introducir la cortina de la presa”.

El mandatario afirmó tajante que la obra de Arcediano no iniciará mientras no exista un proyecto ejecutivo, “porque no vamos a empezar una obra que después los estudios nos digan que sus características deben ser diferentes”.

Asimismo, en el diario *La Jornada* se publicó el 3 de septiembre de 2007 una nota cuyo título refiere: “Problemas técnicos podrán cancelar el proyecto Arcediano. Aumentan las dificultades técnicas para la construcción de Arcediano”. En lo que interesa, se cita:

Seis meses más tarde, Emilio y César tienen dudas. Cientos de millones de pesos en estudios desde el sexenio pasado no sirvieron para determinar la viabilidad de la presa y se tienen dudas acerca de la firmeza del subsuelo para asentar el enorme monstruo de concreto con seguridad. Se ha descendido casi 100 metros debajo del nivel del suelo y aún no se encuentra el firme preciso que soporte la enorme presión a que será sometida la cortina, por lo que ahora el análisis se encuentra en la etapa de conocer si la obra puede “amarrarse” a las laterales, en el cañón de la barranca, lo que aumentaría los costos por la tecnología que sería necesaria.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Respecto a las supuestas presiones y amenazas que los presuntos quejosos y agraviados dicen haber sido víctimas por parte de las autoridades involucradas a fin de que suscribieran convenios con el Gobierno del Estado para desocupar sus fincas, como concretamente lo señaló la quejosa María Guadalupe Lara Lara (punto 58 de antecedentes y hechos), a quien, según su decir, le manifestaron que le ocurriría lo mismo que al cardenal Posadas, y a los afectados del 22 de abril y que quedaría sepultada entre escombros, las autoridades negaron los hechos y refirieron, tanto el ex gobernador como el ex titular de la CEAS, que los pobladores de Arcediano habían aceptado establecer un convenio con el Gobierno del Estado y recibir una contraprestación a cambio de sus viviendas. De las evidencias recabadas se desprende que la testigo Elsa Cristina Stettner Terrazas (evidencia 16), hizo referencia a hechos que no presenció; esto es, no fue testigo presencial de esas amenazas que al parecer recibió María Guadalupe Lara Lara, por parte de los señalados responsables, con el fin de que aceptara firmar convenio con las autoridades.

Del dicho del testigo Alfredo Menchaca Padilla (evidencia 17), quien declaró que a las 11:30 horas del 1 de marzo de 2004 vio estacionadas fuera de la casa de la quejosa unidades de maquinaria pesada, así como unas cadenas que impedían el acceso al lugar, pero nunca manifestó él o cualquier otro testigo que le constara directamente si alguna autoridad se dirigió a los quejosos de manera amenazante o que hubiera escuchado presiones o amenazas. No existe ningún otro elemento de prueba o convicción con el que logre acreditarse que las autoridades señaladas como responsables hubieran emitido “amenazas”, de acuerdo con el Manual de Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, que a continuación se citan:

- A) 1. La acción consistente en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo,
 - 2. Si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad,
 - 3. Realizada por un servidor público.
-
- B) 1. La acción consistente en la anuencia realizada por una autoridad o servidor público, para que otro sujeto señale a un tercero que se le causará un mal en su

persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo,
2. Si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad.

Por tanto, no se acreditaron los actos de hostigamiento denunciados, ya que incluso los mismos habitantes de Arcediano, con excepción de Guadalupe Lara Lara, señalaron haber aceptado el dinero que el Gobierno del Estado les otorgó como contraprestación de sus viviendas, y se mostraron conformes con dicha situación. Se corrobora su anuencia y conformidad con el mismo dicho de los inconformes, quienes aseguraron haber suscrito los convenios respectivos con el Gobierno del Estado. Tampoco existe evidencia alguna que acredite que los presuntos responsable incurrieron en violaciones de derechos humanos por dicha situación. Y para que este organismo pueda emitir una resolución justa contra los involucrados, es indispensable que se acredite fehacientemente el hecho que se les atribuye. Al no ser así, se concluye que no se acreditó la presunta violación de derechos humanos respecto a que los servidores públicos involucrados en la queja hubieran incurrido en actos de hostigamiento a los pobladores de Arcediano.

El quejoso Fidel Lara Lara consideró que Elpidio Camacho, empleado de la CEAS, incurrió en presuntas violaciones de sus derechos humanos (punto 18 de antecedentes y hechos) al referirle: “que mejor no se metiera, al cabo que con el gobierno no se puede, que más valía retirar el amparo y que acudiera a Palacio de Gobierno”. Asimismo, María Guadalupe Lara Lara lo señaló como responsable sin que precisara los hechos que le atribuye (punto 42 de antecedentes y hechos). Únicamente dijo que “personas del lugar” le informaron que Elpidio Camacho fue el responsable de haber hecho un boquete en una tienda de su propiedad, sin que fuera un acto que le constara.

Sin embargo, no se aportó evidencia al procedimiento de queja para acreditar dicha situación. De las investigaciones realizadas de oficio por parte de visitantes de este organismo, tampoco se acreditó la acción reclamada, motivo por el cual este organismo no se pronuncia en contra de Elpidio Camacho.

Respecto a que se les negó el derecho a un justo proceso y a la seguridad jurídica, y que se violó la Carta Interamericana de Derechos Humanos, que

señala: “... el denominado proceso legal o derecho de defensa procesal, abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración jurídica...”, pues dicen que los obligaron y presionaron para suscribir convenios con personal del Gobierno del Estado, y que ingresaron uno a uno sin que se les permitiera ser asesorados por personal de su confianza, no existe evidencia para acreditar que se les haya negado el derecho a un justo proceso. Además, no se trató de un proceso, ni de un acto de autoridad, sino que el Estado actuó dentro del ámbito de derecho privado, como lo fue la firma de los convenios para desocupar el área y recibir una contraprestación (antecedentes y hechos, 47).

Respecto al reclamo de los quejosos, los hermanos Guadalupe y Fidel Lara Lara, de que no han sido debidamente asesorados, según lo investigado se advierte que sí han sido jurídicamente asesorados para hacer valer sus derechos ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, ya que incluso han promovido juicios de garantías ante los tribunales federales (antecedentes y hechos, puntos 41, 42, 45, 47, 57, 64, 66, 68 y 69 y evidencias 18, 19, 20, 24, 25, 27, 28, 31, 32 y 34).

El Manual de Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, expedido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, señala como denotación de “Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica”, las siguientes:

1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho,
2. Molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:
 - a) Funde y motive su actuación,
 - b) Sea autoridad competente
3. desconocimiento de los derechos fundamentales que se determinan en esta ley,

[...]

Atendiendo a lo anterior, se reitera que en el presente asunto las autoridades del Gobierno del Estado intervinieron como particulares, al celebrar convenios con los pobladores de Arcediano, con cuya firma legitimaron su anuencia para recibir una contraprestación económica por el valor de sus viviendas. Es decir, no actuaron como autoridades competentes, como lo expresa la cita. Por ello, la situación que se estudia no implica una violación de derechos humanos de seguridad jurídica, porque existen los medios jurisdiccionales para que los inconformes hicieran valer sus derechos.

María Guadalupe Lara Lara también reclamó que le fue suspendido el suministro de electricidad, que se cortaron las mangueras que le proporcionaban agua, y el de recolección de basura (punto 4 de antecedentes y hechos). Al respecto, esta institución intervino con oportunidad y dictó medidas precautorias o cautelares para que se le restituyeran sus derechos, no se acreditó que dichos actos hubieran sido cometidos por indicaciones expresas de alguna autoridad, ya que al parecer fue robado el medidor de electricidad. No se comprobó quién o quienes dañaron la manguera que transportaba agua a la casa de la antes mencionada (puntos 36 y 38 de antecedentes y hechos).

En cuanto al uso de explosivos en el sitio de Arcediano, que supuestamente puso en riesgo la integridad física de María Guadalupe Lara Lara y de las personas que transitan por el lugar, los inconformes, por medio de sus abogados, formularon juicios de amparo por dicha causa, en los que se determinó en su momento la suspensión de actos que pusieran en riesgo la integridad de la quejosa, y aunque los inconformes refirieron que fueron violadas las suspensiones de referencia, es competencia de la autoridad judicial federal hacer cumplir sus resoluciones y resolver sobre la posible violación de una suspensión provisional o definitiva. Ello sitúa a este organismo ante actos de carácter jurisdiccional, de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...

Esta institución carece de competencia para conocer del asunto, el cual corresponde resolver a los tribunales federales, ante quienes los quejosos deben acudir para hacer valer sus derechos. No obstante ello, este organismo dictó al director de la CEAS medidas cautelares para que en todo momento se salvaguardara la integridad física de los quejosos y de quienes transitaran por el lugar (puntos 2, 16, 30, 31 y 43 de antecedentes y hechos). Al respecto, este organismo fue informado con detalle sobre las medidas de seguridad puestas en práctica para evitar riesgos por el uso de explosivos en estudios sismológicos y geológicos (punto 40 de antecedentes y hechos).

Asimismo, como motivo de queja se señaló que con el uso de explosivos en el lugar se ocasionaron fuertes impactos negativos ambientales. Tocante a ello, es menester señalar el contenido de los artículos 1° y 2° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2o. Se considera de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado, en los casos previstos por esta Ley y las demás aplicables;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto de titular del ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales.

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Estado, en general, o de uno o varios Municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del Estado.

El artículo 3º, fracción IX, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, es muy claro en señalar:

Impacto ambiental significativo o relevante: es aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

La situación que define el artículo anterior ya se prevé en la MIA, y con las mitigaciones y compensaciones ordenadas por la misma Semarnat, autoridad encargada de verificar que efectivamente se cumpla con lo que dispone la referida MIA. Por ello, este organismo se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto, y sirve como apoyo el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, en su artículo 5º, fracciones VIII, IX y X, que señalan:

Artículo 5º Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Fracción VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales

Fracción IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales.

Fracción X. Obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales.

Es importante resaltar que el término duodécimo de la autorización de la MIA, emitida el 27 de octubre de 2003 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala que: “La Promovente, es decir, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Jalisco (CEAS), es la única responsable en términos de la misma autorización”.

Por tanto, es la referida CEAS la directa encargada de cumplir con las disposiciones que le imponga la Semarnat en la MIA, y que según se desprende del contenido de la autorización del cambio de uso de suelo, ya se cumplió con las compensaciones de referencia.

Otra de las inconformidades lo era el hecho de que se impedía el libre tránsito a la quejosa María Guadalupe Lara Lara y paseantes del lugar. Al efecto, personal de esta institución acudió a verificar dicha acción en esa fecha; es decir, el 5 de febrero de 2004, y se constató que sí se impedía el libre tránsito de personas y vehículos, por lo que este organismo dictó de nuevo medidas precautorias o cautelares con la finalidad de que se permitiera que Guadalupe Lara Lara tuviera libre acceso a su domicilio en Arcediano (punto 30 de antecedentes y hechos). Al respecto, la autoridad involucrada refirió que dicha situación se determinó como medida de prevención para salvaguardar la integridad de las personas que transitan por el lugar, ya que se hacía uso de maquinaria pesada y materiales que ponían en riesgo a las personas (punto 34 de antecedentes y hechos). Sin embargo, se verificó que Guadalupe Lara Lara tuvo acceso en todo momento a su finca en Arcediano. Asimismo, tal como se aprecia de las constancias respectivas (punto 12 de evidencias), se acreditó que las autoridades que trabajan en Arcediano aplicaron las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de los transeúntes mientras se hacía uso de explosivos en la zona de Arcediano. Por tal motivo, respecto a la presunta violación de derechos humanos al libre tránsito, este organismo advirtió que las autoridades involucradas en ningún momento impidieron el acceso de la quejosa María Guadalupe Lara Lara a su domicilio en Arcediano. Además, en el momento en que este organismo dictó medidas precautorias o cautelares en el sentido de permitir el libre acceso a transeúntes o paseantes del lugar, se aceptaron. Por

ello, esta institución no hace pronunciamiento respecto a esta violación de derechos humanos.

En cuanto a la preservación de monumentos considerados patrimonio de la humanidad, intervino en el asunto personal del INAH Jalisco, a petición de la CEAS. Esta institución federal emitió una propuesta (evidencia 15) para el rescate del antiguo puente de Arcediano, en la que se señalaron con claridad los lineamientos impuestos a las autoridades involucradas en caso de autorizarse la construcción de la presa en Arcediano, ya que cualquier intervención al respecto deberá tender a su conservación y restauración, además de recabar los permisos y autorizaciones que requería la obra ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico, Dirección de Obras Públicas Municipales, Comité de Dictaminación del Centro Histórico y demás.

Con relación al reclamo sobre la existencia del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre de 1934, que declara Arcediano como zona forestal protegida y por ello no se debe realizar la obra, el decreto estableció:

ACUERDO que declara Zona Protectora Forestal, varios montes situados en la Población de Guadalajara, Jalisco.... CONSIDERANDO: Que por el estudio técnico rendido a esta Secretaría por su Agencia General en Guadalajara, Jal., se desprende que desde hace algunos años las explotaciones forestales en un radio de 20 kilómetros de dicha población han sido sumamente intensas, tendiendo a desaparecer, y tomando en cuenta, asimismo, que la vegetación forestal es un importante factor en la climatología e influye biológicamente sobre los centros poblados, esta Secretaría con apoyo en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Forestal en vigor, ha tenido a bien dictar el siguiente ACUERDO:

ARTÍCULO 1º- Se declara Zona Protectora Forestal los montes comprendidos dentro de los linderos siguientes: Tomando como punto de partida la ciudad de Ocotlán, Jal., se sigue el Río Grande de Santiago por su margen derecha hasta el punto conocido con el nombre de Santiago. Dejando el río a la izquierda de este punto, se sigue sensiblemente con dirección al N. Por el camino carretero que va de este lugar a entroncar con la carretera que une a Zapotlanejo con Tepatitlán de Morelos, pasando por los puntos conocidos con los nombres de la Colonia, Coyotes y El Zorrillo. Del entroncamiento de los dos caminos citados, se sigue sensiblemente hacia el Oriente por la carretera que va de Zapotlanejo a Tepatitlán de Morelos hasta llegar al rancho denominado El Colorado. De este lugar y en línea recta, sigue el lindero hasta el cerro

de La Campana, accidente geográfico muy notable. De este cerro y en línea recta en dirección hacia el NO., sigue el lindero hasta la desembocadura de un afluente sin nombre del Río Verde. De la desembocadura de este afluente se sigue el curso del mismo aguas arriba hacia el NO. Hasta llegar al paralelo 21°. De este punto se sigue el paralelo 21° hacia el Oeste, hasta encontrar el río de Agua Blanca. Continúa el lindero siguiendo el curso del río aguas abajo, con dirección general SO. Hasta su desembocadura en el río Grande de Santiago. De este punto se sigue la corriente del río Santiago aguas abajo, pasando por San Cristóbal, hasta llegar a la desembocadura del río de Arenal. De este punto se sigue el curso del río del Arenal aguas arriba hasta la altura de la Estación del Ferrocarril Sud-Pacífico del mismo nombre. De este punto, se continúa siguiendo el camino carretero que lo une con la población de Teuchitlán. De este punto, se sigue por el cauce del río de Tenchitlán aguas abajo, hasta la altura de la Estación “La Vega” del Ferrocarril de Guadalajara a Ameca. De este lugar, se sigue por el camino carretero que va a entroncar con el de Cocula a Jocotepec, siguiendo una dirección SE., pasando por los puntos conocidos con los nombres de Buenavista, El Salitre, San Nicolás y La Saucedá. Del entroncamiento de los dos caminos mencionados, se sigue por el de Cocula-Jocotepec, hasta la Estación Santa Ana del Ferrocarril de Guadalajara a Manzanillo. De este lugar, se continúa por el mismo camino hasta llegar a Jocotepec, pasando por el Molino, Zapotitlán. De este punto se sigue la ribera del Lago de Chapala hacia el Este, hasta llegar a Ocotlán.

ARTÍCULO 2°- Dentro de las zonas cuyos límites se señalan en el párrafo anterior, no se podrán llevar a cabo ninguna clase de explotaciones forestales con fines comerciales, sino sujetándose a las reglas que establecen los artículos siguientes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°- La Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de su Agencia General respectiva, exigirá de todos los propietarios de los predios comprendidos en la Zona Protectora Forestal de que se viene hablando, que unifique los métodos de tratamiento y beneficio, con objeto de que la explotación se sujete a un régimen homogéneo y para lo cual el Servicio Forestal dará a conocer el Plan General que deba observarse, para garantizar la estabilidad del equilibrio biológico de las masas arboladas que aún quedan consideradas como una sola unidad de explotación forestal.

ARTÍCULO 4°- El derribo de árboles, dentro de la citada Zona Protectora Forestal, únicamente se efectuará previo marqueo del Servicio Forestal oficial, debiéndose reservar los árboles portagranos necesarios para garantizar la repoblación de los montes.

El fin que persigue ese decreto es detener y regular la tala inmoderada de ese tiempo, en el entorno de esta ciudad, pero tal medida no era una veda definitiva,

ya que en el artículo 3° se habla de unificar métodos de tratamiento y beneficio, con el objeto de que “la explotación se sujete a un régimen homogéneo...”, así como al contenido del numeral 4°, en donde dice: “El derribo de árboles, dentro de la citada Zona Protectora Forestal, únicamente se efectuará previo marcado del Servicio Forestal Oficial...” Se refiere, pues, a aquellos que señale o cruce la Secretaría Forestal, de ahí que sí se permitiera, después del decreto, el derribo de árboles, con el permiso respectivo de las autoridades del ramo. Además, para una parte de la citada zona protegida se otorgó el cambio de uso del suelo por parte de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Semarnat, delegación Jalisco, mediante oficio SGPARN.014.02.01.01.382/06, del 8 de mayo de 2006, previo estudio del dictamen técnico necesario correspondiente. Por ello, al haberse reunido los requisitos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, y dictarse la resolución correspondiente por parte de la Semarnat, este organismo estima que no se acredita ninguna violación del decreto de referencia, en virtud de que no se trata de una tala inmoderada para fines comerciales, sino para procurar la solución del abastecimiento de agua, máxime que la autorización del cambio de uso del suelo se sujeta a que deben cumplirse las condicionantes del Resolutivo de la MIA, emitido el 27 de octubre de 2003, y lo establecido por el director general de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Semarnat, consistente en cumplir con las medidas de mitigación y restauración propuestas en la MIA, y del estudio técnico justificativo de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (entre ellas, reforestar 1 013 hectáreas).

La presa de Arcediano es una obra de interés público y social, y la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco señala:

Para los efectos de esta ley, se considera como obra pública todo acto o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, reparar, demoler, o modificar bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición de la ley. Así como la infraestructura para la prestación de servicios públicos...

Artículo 4°. Estarán sujetos también a las disposiciones de esta Ley, los contratos de servicios relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en las cuatro fracciones del artículo primero de esta Ley.

Artículo 9°. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos a quienes compete la aplicación de esta Ley, deberán asegurar que tanto los sistemas y procedimientos, como los actos y contratos que deban realizar o suscribir, observen los criterios consignados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 62. Las dependencias y las entidades ejecutoras controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco señala:

Las Dependencias y Entidades, previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Las autoridades competentes deberán otorgar a las Dependencias y Entidades que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución...

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades establecerán anticipadamente a la iniciación de las obras, la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Artículo 54. La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o Entidad ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en lugar donde se ejecuten obras... Para efectos del párrafo anterior, la Dependencia o Entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo cuando menos:...

- I. Llevar bitácora de la obra o de las obras...
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la Dependencia o Entidad a través de la residencia de supervisión;...
- III. Elaborar los números generadores y revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;...
- IV. Mantener los planos debidamente actualizados;...
- V. Constatar la terminación de los trabajos y participar en la entrega y/o recepción de las obras, y...
- VI. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

Art. 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

VIII. Comisión. Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

[...]

Art. 3. Se declara de utilidad pública:

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura, y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica:

[...]

Art. 4. En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, el gobernador del Estado, de por sí o a solicitud de los Ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial, o la limitación de derechos de dominio de obras hídricas, sujetándose a las leyes sobre la materia.

[...]

Art. 7. La autoridad y administración en materia de aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes, corresponde al gobernador, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión.

[...]

Art. 15. Los principios que orientarán la programación hídrica del estado son:

I. El agua es un recurso natural limitado, dotado de valor económico y su acceso para las actividades vitales constituye un derecho de todos los habitantes de Jalisco;

II. El agua es recurso vital, limitado, vulnerable y finito, cuya preservación y sostenibilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad;

[...]

Art. 20. Son autoridades responsables de vigilar la observancia de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento y las leyes que rigen su funcionamiento y facultades:

I. La Comisión.

[...]

Art. 21. La Comisión, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, será el organismo que coordine, planifique y regule los usos del agua en la entidad,

[...]

Art. 24. Son órganos de gobierno de la Comisión:

I. La Junta de Gobierno y

II. El Director General

Art. 25. La Junta de Gobierno se integrará por:

I. Un presidente, que será el gobernador del Estado como titular, o el servidor público que él designe cuando esté ausente;

II. El Director General de la Comisión, será nombrado por el resto de los integrantes de la Junta de Gobierno, y quien tendrá las funciones de Secretario Técnico, y

[...]

La Comisión Estatal de Agua es la competente para la realización del proyecto Presa de Arcediano, y por tanto, está a cargo de su administración, información, control, supervisión y vigilancia. Esto se robustece con la MIA, presentada por la CEAS, autorizada el 27 de octubre de 2003 y emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Semarnat.

De lo investigado se desprende que, si bien es cierto que las autoridades de la CEAS, dirigida por su entonces director general, Enrique Dau Flores, iniciaron diversas acciones para determinar la viabilidad de la construcción de la presa en el sitio denominado Arcediano, también es verdad que esos actos consistieron en diversos estudios, en coordinación con la Universidad de Guadalajara, la Organización Panamericana de la Salud y el Tribunal Latinoamericano de la Salud, como lo fueron geológicos, hidrológicos, sismológicos y demás (evidencias 5, 6, 30, 38 y 42); además, el de resolver el problema de la tenencia de la tierra (evidencia 40 y 41).

A la fecha no existen elementos de prueba y convicción para afirmar que la presa ya se encuentra en construcción, lo que se comprueba con la inspección ocular verificada por personal de esta Comisión, reforzada con las declaraciones hechas a los medios de comunicación por Emilio González Márquez y César Coll Carabias, gobernador constitucional del estado y director general de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, quienes precisaron la existencia de problemas técnicos que podrían cancelar el Proyecto Arcediano, debido a la inexistencia de un proyecto ejecutivo que contenga las características específicas de la presa, cuánto cuesta y en cuánto tiempo se construye (evidencias 46 y 47).

... se están llevando a cabo, todavía, estudios exploratorios. Habíamos señalado que se necesita encontrar roca firme, para desde ahí plantar la cortina, no se ha encontrado la profundidad en la que debe introducirse esta cortina; hemos dicho que no va a iniciar Arcediano hasta que no tengamos el proyecto ejecutivo, porque no vamos a empezar una obra...

Aún no existe un embalse en el que se hubieran captado las aguas del río Santiago que en la actualidad se pretendan utilizar para el consumo humano, ya que aún faltan estudios que determinen la calidad del agua (segunda etapa del estudio que emitirá la Organización Panamericana de la Salud).

En consecuencia, no se demostraron los hechos violatorios de derechos humanos reclamados por la Fundación Lerma-Chapala-Santiago-Pacífico, AC; Sociedad Amigos del Lago de Chapala, AC; Guadalupe Lara, vecina de la localidad Puente de Arcediano; Alfredo Menchaca, asociado de Amigos de la Barranca, AC, José de Jesús Gutiérrez, de Red Ciudadana, y por Inchátiro

Mendoza Limón, habitante de la zona metropolitana de Guadalajara, en contra de Francisco Javier Ramírez Acuña, Héctor Pérez Plazola y Enrique Dau Flores, quienes a la fecha de la presentación de la queja eran gobernador constitucional del Estado; secretario general de Gobierno y director general de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente.

En relación con la queja sobre la expropiación y demolición de la finca que habitaba Guadalupe Lara Lara en el sitio denominado Puente de Arcediano, tales actos se ventilan dentro de la inconformidad 1364/07-IV, que aún se encuentra en investigación en la Cuarta Visitaduría General de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que una vez que concluya su integración, se procederá a emitir la resolución que corresponda.

Por otra parte, al aparecer en la inconformidad como presunto responsable al entonces presidente municipal de Guadalajara Fernando Garza Martínez (punto 13 de antecedentes y hechos), en virtud de que se denunció una tala de árboles en zona declarada área natural protegida por acuerdo de cabildo del 5 de junio de 1997, éste negó tal acusación, ya que nunca autorizó dicha tala en la zona de Arcediano. Además, con base en las investigaciones realizadas se observó que, si bien se realizó tala de árboles en la zona de referencia, esto fue responsabilidad de la CEAS, que posteriormente realizó las mitigaciones y compensaciones dictadas por la Sermanat, mediante la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que no se hace pronunciamiento alguno en su contra.

El “derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, según el contenido del Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, respecto a daño ecológico, señala lo siguiente:

1. La alteración al medio ambiente por el cual se ocasionan daños al ecosistema.
2. Efectuada de manera dolosa o culposa, a través de acciones u omisiones.
3. Por parte de autoridad o servidor público directamente.
4. O mediante su autorización o anuencia para que la realice un tercero.

Los artículos 170 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dicen:

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora, fauna o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos, directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 180. Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo.

En el caso que nos ocupa, la CEAS dio cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Semarnat, al presentar en junio de 2003, ante la delegación Jalisco, y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el *Estudio de MIA modalidad regional para el proyecto de la presa Arcediano en*

el municipio de Guadalajara, Jalisco, tal como lo prevén los numerales antes descritos (evidencia 5).

La Semarnat emitió su autorización el 27 de octubre de 2003, a través de la Dirección General de Impacto Ambiental, en la que determinó 25 puntos que debería cumplir la CEAS antes de iniciar las obras de construcción de la presa de Arcediano (evidencia 6).

No obstante que el *Estudio de la MIA* prevé los impactos negativos o positivos que pueden resultar de los estudios que se realizaron en el sitio de Arcediano, y que dentro de la misma MIA se señalan mitigaciones y compensaciones, son innegables los daños que se causarán a la flora y a la fauna del lugar.

Esta Comisión reconoce la urgencia de resolver el desabasto de agua en la zona conurbada de Guadalajara. Sin embargo, por ningún motivo ni circunstancia se debe olvidar que el agua para consumo humano debe ser de total calidad. Tampoco podemos escatimar esfuerzos que conduzcan a preservar este vital líquido. Es muy importante asumir como realidad que la falta de agua potable es mundial. ¿De qué nos sirve que las tres cuartas partes del globo terráqueo estén cubiertas de agua, si sólo tres por ciento es agua dulce, la cual se encuentra en glaciares, zonas acuíferas subterráneas, ríos y lagunas? Y más aún, de tales reservas se utiliza para consumo humano un porcentaje mínimo.

Una de las causas de la contaminación del agua se origina en el río Lerma, que viene contaminado con aguas residuales, industriales y sin tratamiento previo. A lo anterior se suman detergentes, pesticidas, desechos químicos, metales pesados, residuos radiactivos y demás productos contaminantes que se vierten desde el Estado de México y se multiplican cuando el río pasa por Guanajuato y Michoacán, de tal suerte que llega a Jalisco con aguas muy degradadas y, al juntarse con el río Santiago, la contaminación es todavía mucho mayor, lo que se robustece con la Evaluación de Riesgos e Impactos a la Salud en la Población de la zona Conurbada de Guadalajara, por la posible construcción de la presa de Arcediano. Es del conocimiento de la CEAS que el río Santiago contiene cromo, mercurio, manganeso, arsénico, en valores superiores al basal, así como níquel y plomo; en cambio, las aguas del río Verde no mostraron que hubiera contaminación alguna por metales (evidencia 42). En el estudio de la MIA se

argumenta: “Tanto el río Verde como el río Santiago traen aguas cuya calidad no es potable, ya que ambas corrientes reciben actualmente descargas de aguas residuales municipales y hasta industriales, sin tratamiento previo” (evidencia 5).

Aunado a lo anterior, existen estudios de la calidad del agua que señalan la posibilidad de su debido saneamiento, mientras que otros refieren lo contrario. Sin embargo, es público y notorio que las aguas del río Santiago se encuentran contaminadas. Por ello, previamente a la construcción de la presa, y para revertir esa situación, es obligación ineludible la operación de las seis plantas de tratamiento autorizadas en el resultado de la MIA, donde incluso de manera enfática se declara que:

... queda prohibido el llenado del embalse sin las condiciones que garanticen la calidad del agua de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM3127-SSA-1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Aunado a ello, el decreto 19985 emitido por el Congreso del Estado así lo prevé (antecedentes y hechos, 22).

Es loable la preocupación de las autoridades por garantizar el acceso al agua durante treinta años, como se menciona en el anexo técnico 1 del decreto 19985 respecto a las obras de abastecimiento de agua a la zona conurbada de Guadalajara, pero no debe ignorarse que las aguas del río Santiago están contaminadas con plomo, mercurio, cadmio, arsénico, etcétera, lo que se robustece con el informe emitido por el Comité Técnico de Análisis del Proyecto Arcediano, de la Universidad de Guadalajara, con relación a la Evaluación sobre la Viabilidad del Proyecto Arcediano, en mayo de 2004, el cual señala: “... no se cuenta con una evaluación apropiada de los riesgos sanitarios” y: “no fueron utilizadas metodologías adecuadas para la evaluación del impacto a la salud...” y con lo determinado por la Organización Panamericana de la Salud (evidencia 42). Además, no sólo basta pensar en el abastecimiento del agua, sino en la protección del derecho a la salud mediante agua de calidad. Por ello, es preciso hacer los estudios técnicos necesarios para conocer las medidas que deben aplicarse para el debido saneamiento del líquido

y que sea apto para el consumo humano. Lo anterior es independiente de que se cumpla una de las condiciones del Resolutivo de la MIA, consistente en la creación de seis plantas de tratamiento. Es menester que las autoridades responsables del proyecto de Arcediano actúen con plena conciencia y busquen un saneamiento de calidad al cien por ciento.

Para evitar el desperdicio del vital líquido, se debe revisar de manera constante la red de suministro del agua para reparar cualquier fuga, así como establecer un plan integral para concienciar a los usuarios sobre el cuidado extremo del uso del agua, que sea con responsabilidad, a fin de evitar fugas y desperdicio del vital líquido.

Las autoridades deben actuar con responsabilidad, tomando en consideración que el abastecimiento del agua para uso y consumo humano es determinante y fundamental y afecta a la sociedad en general. Por ello, se apela a su más alto sentido de responsabilidad para que se garantice que la potabilidad del agua y su saneamiento sean íntegros y acordes con las necesidades actuales, totalmente de acuerdo con los límites permisibles de calidad. La potabilización debe hacerse de conformidad con lo señalado en la NOM-127-SSA1-1994: “Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización”, expedida el 30 de noviembre de 1995 y actualizada el 20 de octubre de 2000. Deben aplicar los tratamientos conforme a la norma, o los que resulten de las pruebas de tratabilidad, cuando los contaminantes microbiológicos, las características físicas y los constituyentes químicos del agua excedan los límites permisibles establecidos en la norma oficial mexicana que se menciona, que incluso señala:

La selección de los métodos de prueba para la determinación de los parámetros definidos en esta Norma, es responsabilidad de los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y serán aprobadas por la Secretaría de Salud a través del área correspondiente. Deben establecerse en Programa de Control de Calidad Analítica del Agua, y estar a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, para su evaluación correspondiente.

El oficio SGPARN.014.02.01.382/06, emitido por el delegado federal de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales, del 8 de mayo de 2006 (evidencia 39), José de Jesús Álvarez Carrillo, emitió

resolución de la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales, para la construcción de la presa en Arcediano, en cuya página 5 refiere que para el saneamiento y aprovechamiento integral de la cuenca construirá y operará las siguientes plantas de tratamiento:

- a) Agua Prieta;
- b) Santa María Tequepexpan;
- c) El Ahogado (aeropuerto);
- d) Coyula;
- e) Coyula Lixiviados y
- f) Puente Grande.

Señala además en la condicionante marcada como duodécima, que “Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización”.

Refiere además que “el desarrollo del programa de saneamiento tiene previsto el diseño y construcción de las siguientes plantas de tratamiento de aguas residuales...” y hace referencia a las mismas plantas que se mencionan en los incisos antes descritos. Asimismo, en el anexo 2 del decreto 19985 prevé el programa de saneamiento y reuso de aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, en el que se hace alusión a seis plantas de tratamiento ubicadas en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco y El Salto.

En ningún momento se autoriza la construcción de tres o, en su caso, dos macroplantas para el saneamiento de las aguas de referencia, como lo dijeron en entrevista con personal de este organismo autoridades de la CEAS (puntos 70 y 71 de antecedentes y hechos). Por ello es indispensable que se cumpla estrictamente con lo ordenado por las autoridades competentes en cuanto a la construcción de seis plantas de tratamiento, ya que de no ser así, nos encontraríamos ante una flagrante violación de los derechos humanos de tercera generación, porque la calidad del agua que llegará a la presa de Arcediano, en caso de construirse, no sería aceptable para consumo humano. Por ello, antes de iniciar la construcción de la cortina de la presa y su consecuente llenado, deberán estar funcionando las seis plantas de tratamiento de agua autorizadas,

con lo que se acatarán los lineamientos de la NOM-0127-SSA1-1994 “Salud ambiental, agua para uso y consumo humano”, así como conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud respecto a la calidad del agua. En caso contrario, es preciso que se suspenda la construcción de la presa.

Ahora bien, la autorización del Congreso del Estado para el presupuesto dirigido a la captación de aguas menciona exclusivamente aguas del río Verde, sin hacer ninguna referencia a las aguas del río Santiago. No obstante que obra el anexo técnico 1 al decreto 19985, que señala:

1. Antecedentes.

... el Gobierno del Estado, a través de un grupo interdisciplinario estudió diversas alternativas que permitieran determinar la nueva fuente, analizando la factibilidad de aprovechar las aguas del río verde en el sitio Arcediano... Para el abastecimiento de agua, el gobierno federal y el gobierno del Estado de Jalisco acordaron participar coordinadamente en la realización de los estudios y anteproyectos y obras necesarios para el aprovechamiento de las aguas del río Verde.

[...]

4. Resumen de los estudios de topografía y geología.

... concluyendo que en el sitio Loma Larga no se considera factible la construcción de una presa de más de 40 m de altura, debido a que el suelo no presenta capacidad suficiente para resistir las cargas de una presa de mayor altura, y el suelo es muy permeable. El sitio Arcediano considera factible la construcción de una presa para el almacenamiento que requiere la zona conurbada de Guadalajara, ya que reúne condiciones de estabilidad y la permeabilidad es adecuada.

Lo anterior contraviene lo descrito en las autorizaciones emitidas por la Semarnat, que una vez analizado el proyecto y verificadas las mitigaciones y compensaciones que se requerían para su realización, autorizó la construcción de la presa en Arcediano.

Algunos estudios señalan que el sitio de Loma Larga no se considera factible para la construcción de una presa de más de cuarenta metros de altura debido a sus condiciones geológicas. Tales estudios son los efectuados con miras a la autorización de la Semarnat, a través de la Manifestación de Impacto Ambiental. Sin embargo, refieren que el sitio Arcediano reúne las condiciones

de estabilidad y permeabilidad adecuadas para ese efecto, en donde se aprovecharán las aguas del río Verde en la cuenca del río Santiago, ya que en el proyecto de la MIA se aprecia que se construirán túneles colectores que desviarán las aguas del río Santiago hacia Loma Prieta; es decir, la presa no almacenará aguas del río Santiago, aunado a que la documentación aportada al expediente de queja muestra que las autorizaciones correspondientes emitidas por la Semarnat señalan el sitio de Arcediano como el adecuado para la construcción (evidencias 5 y 6).

Se reitera la posible violación de derechos humanos de tercera generación por personal de la CEAS, en el caso de que únicamente construyan las tres o dos macroplantas que dicen (puntos 70 y 71 de antecedentes y hechos), ya que no existe autorización previa para modificar el proyecto inicial respecto a la construcción de seis plantas de tratamiento determinadas en el multimencionado Decreto 19985 del Congreso del Estado y en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental. Lo anterior no obstante la autorización emitida mediante oficio BOO.00.R.09.3/SAA005029 (2006), del 27 de noviembre de 2006, por el ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, gerente regional Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua (evidencia 43).

En cumplimiento del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del contenido de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que hablan del derecho a la información, es necesario que se publiquen en los medios pertinentes los avances, procedimientos y gastos erogados con motivo de la construcción de la presa de Arcediano, a fin de que cualquier persona tenga pleno acceso a la información respectiva, y evitar posibles enfrentamientos entre autoridades y particulares.

De conformidad con los artículos 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 119 y 120 de su Reglamento Interior, se formulan las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Recomendaciones

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua.

Primera. Ordene al director general de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que suspenda cualquier acción tendente a la construcción de la presa denominada de Arcediano, mientras no se cumplan las siguientes condicionantes:

Para que se proteja el derecho humano a la salud y a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado:

a) Que a través de un organismo de alto prestigio nacional o internacional, haga un estudio con base en el cual emita un dictamen riguroso, independiente e imparcial, en el que se determine con toda certeza si las aguas del río Santiago serán aptas para el consumo humano una vez realizado su tratamiento; o, en su caso, que la Organización Panamericana de la Salud dé a conocer la segunda fase de su estudio sobre los riesgos e impactos a la salud en la población de la zona conurbada de Guadalajara por la construcción de la presa de Arcediano, y que éste resulte favorable en cuanto al saneamiento de las aguas.

b) Que se construyan todas y cada una de las seis plantas de tratamiento previstas en el decreto 19985 y en el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, referido en esta Recomendación.

Para que se proteja el derecho humano a la integridad física, a la vida, a la información y al entorno ecológico:

a) Que se tengan los análisis o dictámenes geológicos, geotécnicos, topográficos y sismotectónicos necesarios para determinar la viabilidad de la construcción y seguridad de la cortina de la presa.

b) En caso de que se determine la viabilidad de la construcción de la presa, que se elabore el proyecto ejecutivo que señale las características de la cortina, costo total, tiempo de la obra, métodos y costo de la potabilización.

Segunda. Con la finalidad de que la sociedad esté bien enterada y, en su caso, opine y cuestione, se pide que se publiquen en los medios de comunicación idóneos los avances, procedimientos y gastos erogados con motivo de los estudios, proyectos y ejecución de la construcción de la presa de Arcediano, a fin de que se garantice el derecho a la información.

EXHORTO

Al doctor Samuel Romero Valle, presidente del Honorable Congreso del Estado:

Se le exhorta para que dé a conocer a la Asamblea el resultado de la presente Recomendación (se remite copia certificada) y se turne copia a las comisiones legislativas correspondientes de esa Soberanía, a efecto de vigilar que las autoridades encargadas de la ejecución del proyecto Presa de Arcediano se apeguen a los lineamientos estrictamente establecidos en el decreto 19985.

Se informa a las autoridades a las que va dirigida la presente Recomendación, que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tienen diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para informar si ésta es aceptada. En caso afirmativo, remita, dentro del término de quince días hábiles las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Esta Comisión reconoce y avala la preocupación de los quejosos y de la sociedad en general, en caso de que se construya la Presa de Arcediano, por la calidad de las aguas que se almacenarían en ella; esto es, que sean aptas para el consumo humano. Esta inquietud es válida y se sustenta en los señalamientos concretos de la alta contaminación del río Santiago, e inclusive, del río Verde. Tomando en cuenta lo anterior, es preciso que exista un diálogo permanente entre gobernados y gobernante, para que las decisiones que se tomen en este

tema sean encaminadas en todo momento a preservar el derecho a la salud física y mental de los habitantes del estado.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas que impliquen un posible abuso de aquéllas. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado democrático y constitucional.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente